

COMISIÓN PERMANENTE - GRUPO DE TRABAJO QUE EXAMINA DU 043-2019

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 18 de febrero de 2020

OFICIO Nº 010-2020-GTDU.043-2019/CR

Señor Congresista PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ - CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente y del Congreso de la Repúl Presente.-

CONGRESO DÉ LA REPÚBLICA Área de Trámite y Digitalización de Documentos **EEB 2020**

Referencia: Oficio Nº 172-2019-2020-ADP-CP/CR.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin saludarlo cordialmente y remitirle el Informe Final del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 043-2019, Decreto de Urgencia que modifica la ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, que fuera aprobado por mayoría, en la Tercera Sesión del respectivo Grupo de Trabajo; así como el expediente, conteniendo la documentación en 250 folios.

Habiendo concluido con el encargo de la Comisión Permanente, señalado en el Oficio N° 172-2019-2020-ADP-CP/CR, solicito a usted tenga a bien agendar su debate y votación del presente informe en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente.

AIGUEL ANGEL FORRES MORALES Congresista de la República COORDINADOR Grupo de Trabajo que examina

rgencia 043-2019

460391- ATPD



INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2019, MODIFICA LA LEY Nº 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

INFORME

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Se ha dado cuenta para examen e informe correspondiente el Decreto de Urgencia N° 043-2019, modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El presente informe ha sido aprobado por MAYORÍA en la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 18 de febrero de 2020, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo del Congreso de la República. Votaron a favor los señores congresistas Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP) y Miguel Ángel Torres Morales (FP); y, con el voto en contra de la señora congresista Indira Huilca Flores (NP).

I. ANTECEDENTES

1. EL CONTEXTO DE LA DACIÓN DE LA NORMA MATERIA DE ANÁLISIS

El 27 de setiembre del 2019 el Poder Ejecutivo anunció la presentación de una cuestión de confianza y un proyecto de ley para modificar las reglas aplicables al procedimiento de elección de magistrados del Tribunal Constitucional. Ese mismo día el Presidente del Consejo de Ministros, Salvador del Solar Labarthe, llegó al Congreso de la República para solicitar que se le permita acudir a la siguiente sesión del Pleno para sustentar el pedido.

El 30 de setiembre del 2019, el Presidente del Consejo de Ministros, se presentó en horas de la mañana ante el Pleno del Congreso de la República y formalizó el pedido de cuestión de confianza. El Parlamento puso a votación la elección de nuevos magistrados para el TC, siendo el debate y aprobación de la cuestión de confianza tema posterior en la agenda. En horas de la tarde, el Pleno del Congreso de la República debatía y votaba la cuestión de confianza, la misma que fue aprobada sin condicionamientos. Paralelamente, el Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, anunció la disolución del Congreso de la República, en un mensaje a la Nación aproximadamente a las 5:40 pm al considerar que existía una "negación fáctica" a la confianza solicitada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de la misma fecha, el Presidente de la República materializó la disolución del Congreso de la República elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente y convocó a elecciones para un nuevo Congreso, a realizarse el domingo 26 de enero del 2020, a fin de completar el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluido la Comisión Permanente. El Decreto Supremo de disolución fue refrendado por Vicente Zeballos Salinas, nuevo Presidente del Consejo de Ministros.







Con fecha 10 de octubre de 2019 don Pedro Olaechea, Presidente del Congreso y por tanto de la Comisión Permanente, presentó demanda competencial ante el Tribunal Constitucional, la que fue admitida a trámite el 29 de octubre del 2019. Posteriormente, el Tribunal Constitucional en su sesión del 14 de enero del 2020, declaró infundada dicha demanda competencial.

De acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política "Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta". Asimismo, la Constitución Política en su artículo 135, señala que: "En este interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".

El presente informe se circunscribe a la descripción de hechos que antecedieron a la disolución del Congreso, a fin de poner en contexto las circunstancias en la que funciona el presente Grupo de Trabajo.

2. EL PROCEDIMIENTO DE LA DACIÓN DEL DU 043-2019

Con fecha 29 de diciembre del 2019 el Poder Ejecutivo publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El 30 de diciembre del 2019, mediante Oficio Nº 308-2019-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto de Urgencia en estudio y fue remitido a la Comisión Permanente.

En la sesión de la Comisión Permanente de fecha 6 de enero de 2020 se acordó designar como coordinador, para la elaboración del Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, al congresista Miguel Ángel Torres Morales, con la participación de las congresistas Indira Huilca Flores y Gladys Andrade Salguero de Álvarez.

El Grupo de Trabajo se instaló el 8 de enero del 2020, en la Sala Miguel Grau, Palacio Legislativo, del Congreso de la República, con la asistencia de las señoras congresistas Indira Huilca Flores, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y el congresista Miguel Ángel Torres Morales. En dicha sesión se acordó citar a funcionarios de los ministerios de Agricultura y Riego, Economía y Finanzas; y, de Justicia y Derechos Humanos, responsables por la dación del decreto de urgencia.

El Grupo de Trabajo realizó la primera sesión ordinaria el 15 de enero del 2020, en la Sala Miguel Grau, Palacio Legislativo, del Congreso de la República, con la asistencia de las señoras congresistas Indira Huilca Flores, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y el congresista Miguel Ángel Torres Morales. En esta sesión se recibió la sustentación de los siguientes funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

- Señora Paula Carrión Tello, Viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Señor Elvis García Torreblanca, Director General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.



GRUPO DE TRABAJO CONGRESO CONGRESO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

- Señor Juan Garnica Canales, Especialista de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministro de Salud.
- Señor Jaime de la Puente Parodi, Asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La segunda sesión ordinaria se realizó el día 21 de enero del 2020, en la Sala Miguel Grau, Palacio Legislativo, del Congreso de la República, con la asistencia de las señoras congresistas Indira Huilca Flores, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y el congresista Miguel Ángel Torres Morales. En dicha sesión se recibió la posición de los siguientes representantes de la Confederación General de Trabajadoras del Perú – CGTP y de la Federación Nacional de Agricultores – FENTAGRO:

- Señora Carmela Sifuentes de Hinostroza, Vice presidenta de la CGTP.
- Señora Paulina Velásquez Velázquez, Secretaria General de FENTAGRO.

Con la información recibida y los lineamientos generales presentados por el congresista Miguel Ángel Torres Morales, Coordinador, el tema de estudio quedó expedito para emitir el informe y someterlo a debate en la siguiente sesión del grupo de trabajo, la misma que se realizó el 18 de febrero de 2020.

II. MARCO NORMATIVO

Antes de analizar el Decreto de Urgencia 043-2019 es necesario definir el marco jurídico que se utilizará en el estudio y control de los decretos de urgencia. No se debe perder de vista que el Congreso de la República se encuentra en una situación de anormalidad producto de su disolución, en aplicación del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

La disolución del Congreso de la República implica, en esencia, una interrupción del normal funcionamiento del primer poder del Estado. En dichas circunstancias la función legislativa es asumida temporalmente por el Poder Ejecutivo, quien legisla mediante decretos de urgencia.

En el presente Informe se procurará distinguir clara y detalladamente entre los decretos de urgencia cuya naturaleza se encuentra contenida en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política, de aquellos referidos en el artículo 135 del texto constitucional. Asimismo, se establecerán adecuadamente los parámetros de control que se utilizarán para determinar si el Decreto de Urgencia 043-2019 se enmarca dentro del marco constitucional o no.

a) Los Decretos de urgencia establecidos en el artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política

El artículo 118, inciso 19, de la Constitución Política del Perú establece como atribución del Presidente de la República:

"Dictar medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede derogar o modificar los decretos de urgencia."



Según lo establecido en la Constitución, los decretos de urgencia son normas con rango de ley (artículo 206, 4, de la Norma fundamental), tienen una naturaleza extraordinaria y excepcional, y el contenido de las normas únicamente debe circunscribirse a la materia económica y financiera, en función del interés nacional. Cabe mencionar que se trata de una atribución originaria del Poder Ejecutivo ya que para la emisión de estos decretos de urgencia no es necesaria la autorización del Congreso, como ocurre con los decretos legislativos.

La Constitución establece como requisitos formales de los decretos de urgencia el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (artículo 123, numeral 3, de la Constitución); además, exige la aprobación del mismo en sesión del Consejo de Ministros (artículo 123, numeral 2, de la Constitución). Al respecto, el Tribunal Constitucional señaló, en la STC 008-2003-AI/TC, fundamento jurídico 58, que:

"En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91 del Reglamento del Congreso." 1

El Tribunal Constitucional, en la STC recaída en el expediente N° 008-2003-Al, de fecha 11 de noviembre de 2003, estableció los requisitos sustanciales que debe revestir la aprobación de un decreto de urgencia. Estos son: excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

Con respecto a la **excepcionalidad**, el Tribunal Constitucional en la sentencia referida, menciona que este criterio consiste en que "la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables" [Fundamento Jurídico 60]. Así, este criterio establece que deben existir circunstancias anormales, completamente imprevisibles, que no dependen de la voluntad del gobernante. Se debe mencionar igualmente que el Tribunal reconoce que "es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma".

Asimismo, en lo relacionado al criterio de **necesidad**, el Tribunal Constitucional, en la sentencia que venimos comentando, establece que "las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables" [Fundamento Jurídico 60]. Este criterio hace referencia a aquellas circunstancias que impidan esperar al procedimiento legislativo ordinario, dado que dicha inacción legislativa podría generar perjuicios para el interés nacional.



¹ STC 008-2003-AI/TC.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

El criterio de **transitoriedad**, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional bajo comentario, implica que "las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa" [Fundamento Jurídico 60]. Es decir, las medidas contenidas en el decreto de urgencia, que deben ser en materia económica y financiera, deben ser temporales.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia STC 008-2003-Al/TC, define que el criterio de **generalidad** señalando que "(...) los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad" [Fundamento Jurídico 60]. El Tribunal menciona que es el interés nacional el que justifica la dación de las medidas contenidas en el decreto de urgencia.

Finalmente, con respecto al principio de **conexidad**, en la sentencia citada, el Tribunal establece que "debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes" [Fundamento Jurídico 60]. Adicionalmente, el Tribunal agrega que "la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas dificilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" [Fundamento Jurídico 60]. El criterio de conexidad hace referencia a la exigencia de que exista una relación de causalidad entre la situación extraordinaria e imprevisible y las medidas que se adopten para afrontarla.

Otro requisito fundamental de los decretos de urgencia es que debe contener únicamente **materia económica y financiera**. El Tribunal Constitucional en la STC 008-2003-AI/TC, señaló con respecto a este requisito que:

"Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra indole, fundamentalmente sociales."

[Fundamento Jurídico 59]

Finalmente, en aplicación del tercer párrafo del artículo 74 de la Constitución, los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Como se explicará más adelante, en el interregno, los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución tienen una naturaleza, y límites en consecuencia, distintos de los emitidos al amparo del artículo 118, numeral 19, del texto constitucional.

No se debe dejar de mencionar que el procedimiento de control político de decreto de urgencia emitido al amparo del artículo 118, numeral 19, de la Constitución es





controlado por el Congreso de la República en aplicación del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

b) Decretos de urgencia establecidos en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política

Es importante mencionar que para el presente análisis se ha tenido a la vista algunos documentos oficiales. Así, iniciado el interregno, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitió el Informe Legal 389-2019-JUS/DGDNCR de fecha 7 de octubre 2019, opinando sobre cuáles son los alcances de la atribución del Poder Ejecutivo mencionada en el artículo 135 de la Constitución. La Defensoría del Pueblo, poco después, emitió el denominado Informe Defensorial sobre la crisis política, cuestión de confianza y disolución del Congreso, de fecha 25 de octubre 2019².

El segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución establece, con respecto a la facultad legislativa una vez producida la disolución del Congreso que "en ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decreto de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale". En dicha disposición constitucional se puede apreciar que el constituyente trasladó la facultad legislativa al Poder Ejecutivo; dicha facultad se ejerce mediante los decretos de urgencia. Así, se tiene que el artículo 118, numeral 19, de la Constitución confiere la facultad, en una situación de funcionamiento normal del Congreso, de aprobar decretos de urgencia con los limites ya señalados; sin embargo, también tenemos en el artículo 135 del texto constitucional una facultad diferente del Poder Ejecutivo de aprobar decretos de urgencia, pero estos con límites diferentes a los decretos de urgencia ordinarios.

Es importante anotar que la mención del verbo "legisla" se dio con la finalidad de señalar que la Constitución confiere expresamente la función legislativa al Poder Ejecutivo durante el interregno. Desde luego que ello no implica que comprenda cualquier tipo de contenido (como la posibilidad de aprobar leyes de reforma constitucional, o aprobar leyes orgánicas), pero tampoco pueden ser aplicables las limitaciones del artículo 118, numeral 19, de la Constitución.

Asimismo, debe apreciarse que mientras que el decreto de urgencia aprobado en aplicación del artículo 118, numeral 19, de la Constitución es controlado políticamente por el Congreso, que aplica el artículo 91 del Reglamento del Congreso; el decreto de urgencia aprobado en aplicación del artículo 135 de la Constitución es examinado por la Comisión Permanente y luego elevado al nuevo Congreso. Es decir, existe un procedimiento de control diferenciado debido a que son instrumentos jurídicos diferentes.

Vale mencionar que en los debates constitucionales que se llevaron a cabo en la Comisión de Constitución encargada de la propuesta de nuevo texto constitucional, se aprecia que el debate principal se dio en torno a si se mantenía o no la facultad de disolución, y no así a la denominación del instrumento ni a los alcances de la norma con la que durante el interregno legislaría el Poder Ejecutivo luego de la

SUPERIOR SUP

² Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/INFORME-DEFENSORIAL-SOBRE-LA-CRISIS-POL%C3%8DTICA-251019.pdf Última consulta: 28 de noviembre 2019.





disolución. Así, cabe mencionar que el constituyente Chirinos Soto mencionó rápidamente que "algún régimen jurídico tiene que haber entre el Congreso que se disuelve y el Congreso que se instala"³, mencionando posteriormente a los "decretos urgentes"⁴. A su vez, la constituyente Flores Nano mencionó "normas de urgencia" y decretos de urgencia indistintamente en dicho debate⁵. No obstante, las menciones más usuales eran de "decretos de urgencia", especialmente por los constituyentes Chávez Cossío quien leía las fórmulas legales propuestas, y Cáceres Velásquez, entre otros. El texto en dicha Comisión quedó aprobado, efectivamente, como "decretos de urgencia".⁶

Por su parte, en el Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático, se encuentra la mención breve de "decretos" por el constituyente García Mundaca⁷, y tras un debate de otros aspectos de las relaciones Ejecutivo – Legislativo, quedó aprobado el artículo⁸. Esta solución fue útil y práctica para terminar con la discrepancia, pero no previeron los problemas que originaría la utilización del mismo nombre para la legislación del artículo 118 inciso 19 de la Constitución.

Queda claro que las normas expedidas en los dos momentos que el Poder Ejecutivo ejerce función legislativa extraordinaria coinciden en su denominación, en el órgano titular de la facultad o atribución, y en las exigencias constitucionales formales para su emisión, es decir para el requisito del refrendo, pero tienen naturaleza jurídica, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control diferentes.

i. Naturaleza jurídica

Al estar en una situación de interregno parlamentario, es decir donde hay una excepción de la normalidad del funcionamiento del Congreso, es evidente que la facultad legislativa de un Poder Ejecutivo sin contrapeso no puede ser la misma que la facultad legislativa de un Ejecutivo con el Parlamento en funciones. No se debe olvidar que la atribución contenida en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución se refiere a una que es ejercida unilateralmente por el Poder Ejecutivo, pero con límites claramente establecidos por la propia disposición. A manera de ejemplo, estos decretos de urgencia limitan su materia a la económica y financiera. Una situación completamente diferente a la que se presenta en el referido interregno, donde en aplicación del artículo 135 de la Constitución, el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar decretos de urgencia, los cuales pueden contener medidas, no solamente en materia tributaria y financiera, sino también en otras materias. Es por ello, evidentemente, que el decreto de urgencia establecido en el artículo 135 segundo párrafo de la Constitución tiene una naturaleza jurídica establecida en la Constitución diferente a la del artículo 118 inciso 19, artículo al cual no se remite en ninguna ocasión.

Se debe destacar que aun cuando tiene una naturaleza diferente, el decreto el decreto de urgencia aprobado en virtud del artículo 135 de la Constitución es una



⁴ Ibid. Pág. 1554.

⁸ Ibid. Pág. 1675.



⁵ Ibid. Pág. 1562.

⁶ Artículo entonces numerado como N° 32. Pág. 1571 de CCD. Diario de los Debates, Comisión de Constitución y Reglamento, Tomo III.

⁷ CCD. Diario de los Debates, Pleno. Tomo III, Pág. 1654.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

norma jurídica de tipo legislativo, con rango y fuerza de ley, emanado originariamente del Poder Ejecutivo, en situación de excepcionalidad. Tiene, asimismo y como veremos posteriormente, controles específicos para este tipo de normas, y como también veremos más adelante, pueden regular materias con mayor amplitud que los decretos del artículo 118, numeral 19, del texto constitucional.

ii. Presupuestos habilitantes

Dado que no hay disposición alguna que exima a los decretos de urgencia del artículo 135 de la Constitución, de los requisitos formales usuales para la emisión de normas con rango de ley por parte del Ejecutivo, afirmamos que estas normas requieren para su emisión, tal como los decretos del artículo 118 inciso 19, del refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y la aprobación por el Consejo de Ministros. En tal sentido, se podría concluir que los requisitos formales para su aprobación son los mismos, que exigidos para los decretos de urgencia ordinarios.

Asimismo, es fundamental señalar que, en la búsqueda de maximizar el respeto y la vigencia del principio democrático y de separación de poderes, establecidos esencialmente en los artículos 43 y 44 de la Constitución, los requisitos de los decretos de urgencia del interregno parlamentario -tal como lo son de los decretos de urgencia en normalidad constitucional- los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad señalados ampliamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional9. Desde luego, estos criterios se aplican con matices y tratando de adaptarlos a las circunstancias específicas que existen en una situación de interregno parlamentario.

Así, con respecto al criterio de excepcionalidad en una situación de interregno. se debe precisar que aun cuando la materia del decreto de urgencia pueda estar referida a una más amplia que la económica y financiera, el presupuesto habilitante es que exista una situación extraordinaria e imprevisible que deba ser afrontada mediante la aprobación de normas legales. Asimismo, el criterio de necesidad en una situación de interregno, exige que las circunstancias obliquen a no esperar el procedimiento legislativo ordinario -el cual, en una situación como la descrita, es suspendido por una decisión propia del Poder Ejecutivo (disolver el Congreso)- para evitar daños irreparables al interés nacional. De igual manera, el criterio de conexidad en una situación de interregno, obliga al Poder Ejecutivo a vincular la situación excepcional con el contenido del decreto de urgencia. De la aplicación de estos criterios obtenemos que el Poder Ejecutivo no tiene facultades legislativas extraordinarias o exorbitantes, dado que se encuentra severamente limitado por los criterios establecidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que son aplicables en una situación producida a consecuencia de la disolución del Congreso.

En ese sentido, en el interregno, los decretos de urgencia aprobados por el Poder Ejecutivo no pueden realizar reformas constitucionales; asimismo, no puede aprobar, modificar o derogar leyes orgánicas. De igual manera, en el referido a la aprobación de normas generales, estas no pueden contenemos reformas a cuerpos normativos sustanciales como los contenidos en el del Código Civil, Código Penal,



⁹ STC recaída en el expediente 0008-2003-AI/TC, de fecha 11 de noviembre de 2003. FJ 60.





Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Impuesto a la Renta, régimen Mype Tributario, Ley Orgánica de Municipalidades, entre otros.

Se debe precisar que, si bien un decreto de urgencia debe cumplir con el criterio de generalidad, no será necesariamente así con el criterio de temporalidad, en la medida que las normas contenidas en el decreto de urgencia en una situación de interregno tendrán una vocación de permanencia.

Finalmente, es necesario analizar con detenimiento las materias que pueden ser objeto de las normas del decreto de urgencia, así como la limitación de no contener normas en materia tributaria.

iii. Materia legislable: ¿Hay facultad legislativa plena del Ejecutivo? ¿Qué materias le están restringidas?

Una lectura aislada y literal del artículo 135 de la Constitución nos indicaría que el constituyente no habría consignado límite expreso para el ejercicio de esa facultad legislativa del Ejecutivo, situación que podría generar posiciones extremas que no son acordes con los principios democráticos. Francisco Eguiguren señala, con respecto a los decretos de urgencia en una situación de interregno, lo siguiente:

"Al margen de lo poco efectiva que resulta esta remisión de la norma a la Comisión Permanente de un Congreso disuelto, la referencia que aquí se hace a los decretos de urgencia se presta a confusiones. En efecto, si los decretos de urgencia, por mandato constitucional, solo pueden tratar sobre materia económica y financiera, es difícil suponer que las funciones legislativas que asuma el ejecutivo, mientras el Congreso anterior está disuelto y el nuevo aún no se haya instalado, se restrinjan exclusivamente a dichos ámbitos. Más propiamente esta función normativa se cumpliría a través de "decretos-leyes", categoría no tratada por la Constitución. A menos que aceptemos, aunque ello resulta ciertamente poco riguroso, la existencia de una "modalidad especial" de decretos de urgencia propia de los períodos de disolución del Congreso, carentes de restricción en su competencia material y diferente de los DU "ordinarios." 10

Se ha advertido que existen en general dos posiciones sobre dichos límites o restricciones, una que asigna las mismas del artículo 118, numeral 19, de la Constitución; y otra que propone diferenciarlos a pesar de su nomenclatura idéntica, aunque reconociendo algunas restricciones específicas y puntuales. Este es el caso de lo señalado en el Informe de una Dirección del Ministerio de Justicia y en el de la Defensoría del Pueblo.

Ciertamente, salvo el derecho a la vida, nada dentro del Estado constitucional y democrático de derecho es ilimitado o absoluto, y en este caso basta leer concordadamente la misma Constitución Política en sus principios o normas regla, para concluir que existen materias que definitivamente son incompatibles con la dación de normas por el Ejecutivo al ejercer la atribución del artículo 135 de la Constitución. En otras palabras, la lectura de la Constitución a la luz de los criterios de interpretación constitucional, específicamente del principio de unidad de la Constitución en cuyo ámbito las disposiciones constitucionales forman parte de un todo orgánico y sistemático dentro del cual debe interpretarse armónicamente sin dejar vacíos o contradicciones, permite sostener que aun cuando a la facultad



¹⁰ EGUIGUREN PRAELI, citado en Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo IV, pág. 456.



legislativa extraordinaria materia de análisis no se le aplican automáticamente las restricciones del artículo 118, numeral 19, de la Constitución por tener naturaleza, presupuestos habilitantes, materia legislable, límites y procedimiento de control distintos; y en esa línea argumentativa se puede concluir que existen materias que están excluidas de la facultad del Poder Ejecutivo en los decretos de urgencia del interregno parlamentario.

El propio informe del Ministerio de Justicia ya mencionado, va en la línea de que no todas las materias pueden ser objeto de las normas del decreto de urgencia. Así, hay materias y atribuciones específicas que no pueden incorporarse en los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución. Entre ellas, a nuestro criterio, destacan las materias propias de la reforma constitucional, la modificación del Reglamento del Congreso, las autorizaciones de ingresos de tropas con armas a territorio nacional, entre otras. Así, cabe citar la síntesis que sobre el particular ha señalado Carpio Marcos:

"Nada de lo anterior debe entenderse en el sentido de que la facultad de legislar del Ejecutivo mediante decretos de urgencia pueda considerarse de modo ilimitado. El telos que subyace para hacer uso de esta competencia —impedir la paralización de las actividades del Estado— tiene la virtualidad de condicionar su contenido material, el cual ha de estar orientado, estrictamente, a evitar que la marcha normal del Estado colapse en cualquiera de sus ámbitos y, por tanto, con independencia de si las medidas adoptadas versen o no sobre materias económica o financiera, como exige el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución para situaciones de normalidad constitucional."11

Es necesario mencionar especialmente el caso de la materia tributaria, ya que el decreto de urgencia bajo análisis contiene normas sobre esta materia.

iv. La materia tributaria en el decreto de urgencia del interregno parlamentario

Señalamos que, de conformidad con el principio de unidad de la Constitución, su interpretación debe ser armónica, por ello es pertinente ver cuál es el alcance de lo expuesto en el artículo 74 de la Constitución cuando en el interregno parlamentario no hay órgano legislativo originario.

Como sabemos, la creación de tributos, la modificación de los creados, las exoneraciones tributarias o las normas que modifiquen o alteren el sistema tributario tienen reserva de ley por disposición del artículo 74 de la Constitución Política, cuyo último párrafo establece que no surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece este artículo. El citado artículo establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 74. Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo

Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de

SECO DE LA REALIBRICA DE SANTO DE LA REALIBRICA DE LA REA

¹¹ CARPIO MARCOS, Edgar. Articulo disponible en https://laley.pe/art/8668/limites-materiales-de-la-legislacion-de-urgencia-durante-el-interregno-parlamentario Consulta: 29 de noviembre 2019.



la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

Los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Las leyes de presupuesto no pueden contener normas sobre materia tributaria.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente Articulo."

[Énfasis agregado]

En opinión de Abad Yupanqui, constitucionalista, el Ejecutivo puede legislar sobre materia tributaria. Señaló¹² que en condiciones normales hay restricción del artículo 74 de la Constitución, pero que en esta coyuntura excepcional sí se puede emitir leyes en todos los temas menos en reformas constitucionales y materias electorales.

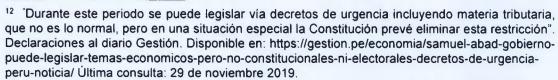
Por su parte, la especialista tributaria Rocío Liu Arévalo opina que el Ejecutivo sí puede regular materia tributaria en los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 135 de la Constitución. Sus razones expuestas brevemente se circunscriben a la diferente naturaleza de los decretos del artículo 118, numeral 19, del texto constitucional referido donde la facultad es excepcional porque hay un Congreso que puede legislar, por lo que el Ejecutivo debe restringirse; a la necesidad de que se regule dicha materia pese a la literalidad del artículo 74 de la Constitución, precisamente porque no hay Congreso; y a la naturaleza de ciertos tributos que son de periodicidad anual, razón por la cual no habría normativa para esos tributos hasta el año 2021.¹³

Por lo expuesto, y entendiendo que la reserva de ley establecida en el artículo 74 de la Constitución es una reserva de ley no absoluta, sino una reserva relativa, consideramos que la materia tributaria no es materia prohibida para los decretos de urgencia del interregno parlamentario, sustancialmente porque no hay Congreso que emita esas normas, y porque la nación no puede paralizar la atención de exoneraciones específicas por meses o hasta un año, que es el tiempo en el que el Parlamento podría contar con la vigencia de normas sobre tributos de periodicidad anual.

v. Procedimiento de control

Como señala claramente el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución, el procedimiento de control (no jurisdiccional) de estos decretos de urgencia se da en dos etapas bien diferenciadas e integradas entre sí.

La primera etapa se inicia con la dación de cuenta del Poder Ejecutivo a la Comisión Permanente en el interregno, lo cual debe suceder sin dilación apenas se publica en el Diario Oficial determinado decreto de urgencia. Así, esta dación de cuenta, de



¹³ Artículo publicado en Enfoque Derecho. Última consulta: 29 de noviembre 2019. Disponible en: https://www.enfoquederecho.com/2019/10/08/disuelto-el-congreso-se-pueden-dictar-normas-tributarias-mediante-decretos-de-urgencia-durante-el-interregno-parlamentario/





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

manera similar a los decretos de urgencia del artículo 118 inciso 19 de la Constitución, se lleva a cabo formalmente mediante Oficio del Presidente de la República que contiene la exposición de motivos fundamentada del decreto de urgencia. Consideramos, asimismo, que es parte del deber del Ejecutivo de dar cuenta, el sustentar y explicar el contenido de los decretos de urgencia en el grupo de trabajo o en la Comisión Permanente, y absolver las dudas que sobre el particular se produzcan. En el presente caso, se deja anotado que con dicha finalidad fueron invitados funcionarios de los ministerios de Agricultura y Riego, Economía y Finanzas; de Salud; de Trabajo y Promoción del Empleo; y, de Justicia y Derechos Humanos, quienes asistieron y respondieron en la medida de sus posibilidades las dudas y objeciones de los miembros del grupo de trabajo. 14

Luego, la Constitución establece que la Comisión Permanente examina los decretos de urgencia. En ese sentido encuentra su razón y finalidad el grupo de trabajo que emite el presente informe, ya que, para optimizar el adecuado estudio y examen de cada decreto de urgencia emitido, la Comisión Permanente ha creado grupos de trabajo para el control de cada decreto de urgencia, los que deberán verse ciertamente en la propia Comisión Permanente, y cuyos resultados o conclusiones deben emitirse finalmente en dicha sede.

El encargo constitucional del control, sin embargo, no termina ahí, porque a tenor del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución, también corresponde que la Comisión Permanente efectúe la remisión de dicho estudio o análisis al Congreso que se instale a continuación del interregno. Sólo ahí concluye la labor de control de la Comisión Permanente.

Es pertinente destacar aquí que, además del control posterior (porque no es previo ni concurrente) de los decretos de urgencia en análisis, corresponde sin duda reconocer el control jurisdiccional del que también pueden ser objeto, a tenor del artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política. Ello, debido a que no es posible considerar que, como norma jurídica con rango de ley, estos decretos de urgencia del artículo 135 puedan estar exentos del control del Tribunal Constitucional vía el proceso de inconstitucionalidad. Lo contrario sería reconocer un poder cuasi dictatorial del Poder Ejecutivo mediante el ejercicio de esta facultad, lo que no es el caso.

En síntesis, el Grupo de Trabajo, cumpliendo el encargo de la Comisión Permanente, deja constancia de que sin duda alguna el estudio y control sobre los decretos de urgencia del artículo 135 de la Constitución es, por mandato expreso y claro de la Constitución, un control compartido entre la Comisión Permanente en funciones durante el interregno parlamentario -contrapeso ante una situación de evidente desequilibrio de poderes que el constituyente ha buscado paliar- y el Congreso que se instale inmediatamente después del interregno. De esta manera se concretaría mínimamente el principio de la separación de poderes recogido en el artículo 43 de la Constitución ante la disolución del Congreso de la República. Por ello, el análisis y conclusiones a que llegue la Comisión Permanente debe ser de conocimiento del Poder Ejecutivo y ser el punto de partida para la acción del



¹⁴ Reunión del 15 de enero del 2020, en la Sala Miguel Grau, Palacio Legislativo, del Congreso de la República, con la asistencia de las señoras congresistas Indira Huilca Flores, Gladys Andrade Salguero de Álvarez y el congresista Miguel Ángel Torres Morales.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

Congreso que complete el período parlamentario interrumpido por la disolución correspondiente.

III. CONTENIDO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

Desde el punto de vista técnico, el Decreto de Urgencia 043–2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, tiene como finalidad, según su artículo 1, mejorar las condiciones laborales en el sector agrario. En ese sentido, el contenido del referido decreto puede resumirse de la siguiente manera:

- El Artículo 1 contiene el objeto del decreto, el cual es mejorar las condiciones del régimen laboral del sector agrario, para lo que realiza modificaciones en los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba normas de promoción del sector agrario.
- Se modifica el artículo 3 de la Ley 27360 para establecer que la vigencia de la referida Ley se amplía hasta el 31 de diciembre de 2031.
- Se modifica el artículo 7, literal a), de la Ley 27360 para establecer que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria no menor a S/. 39.19 soles, siempre que trabajen más de cuatro horas. La referida remuneración se compone de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, se puntualiza que la remuneración básica no puede menor a la remuneración mínima vital, la compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9.72% de la remuneración básica; finalmente, se establece que las gratificaciones de fiestas patrias y navidad son equivalentes al 16.66% de la remuneración básica.
- Se modifica el artículo 7, literal b), de la Ley 27360 para establecer que el descanso vacacional es por 30 días calendario remunerado por año de servicio.
- Se modifica el artículo 7, literal c), de la Ley 27360 para disponer que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 360 remuneraciones.
- Se modifica el artículo 9 de la Ley 27360 referido al seguro de salud y al régimen previsional. En tal sentido, se dispone que el aporte mensual al Seguro de Salud de los empleadores es de 6% de la remuneración en el mes. Dicho porcentaje se incrementa progresivamente a 7% a partir del 1 de enero de 2025; a 8% a partir del 1 de enero de 2027; y a 9% a partir del 1 de enero de 2029.
- La Primera disposición complementaria final establece que el decreto de urgencia entra en vigencia el 1 de enero del 2020.
- La Segunda disposición complementaria final establece que mediante Decreto Supremo debe adecuarse el Reglamento, el cual debe ser refrendado por los titulares del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Ministerio de Salud.
- La Tercera disposición complementaria final establece que lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360 comprende a las personas jurídicas, las que pueden estar constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contemplada en la referida ley.
- La Cuarta disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego realiza el seguimiento y monitoreo a fin de velar por la correcta aplicación de la Ley 27360.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

- La Quinta disposición complementaria final establece que conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, en cuanto le corresponda, así como el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195.
- La Sexta disposición complementaria final dispone que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley 27360, que estuvieran afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos; asimismo, recobrarán su afiliación en caso de que su trabajo culmine.

A continuación, se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

IV. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019

El artículo 135 establece que durante el interregno "el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale". Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los decretos de urgencia son instrumentos normativos que contienen medidas en materia económica y financiera; dichos instrumentos deben cumplir con los criterios de excepcionalidad, necesidad, conexidad, transitoriedad y generalidad, así como respetar la prohibición de no contener materia tributaria contenida en el artículo 74 de la Constitución.

Tal como se mencionó al momento de definir el marco normativo, los decretos de urgencia del interregno tienen una naturaleza jurídica especial, lo que implica que la materia que puede ser objeto de regulación por esto instrumentos normativos excede la materia económica y financiera, e incluso puede contener materia tributaria. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por la jurisprudencia del tribunal constitucional, los decretos de urgencia deben cumplir con los criterios de excepcionalidad, necesidad, conexidad y generalidad.

· Medidas aprobadas

Conforme se señaló en la parte pertinente, los decretos de urgencia del interregno, emitidos en el marco de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, al ser producto del ejercicio de la facultad legislativa, pueden contener cualquier materia que pueda ser objeto de una ley ordinaria. De igual manera, la prohibición contenida en el artículo 74 de la Constitución, con respecto a la prohibición de que los decretos de urgencia contengan materia tributaria, es inaplicable a los decretos del interregno. Esto no quiere decir que no existan límites a la facultad legislativa del Poder Ejecutivo durante la disolución del Congreso de la República, pues estos se encuentran en la imposibilidad de modificar la Constitución, leyes orgánicas, u otras normas tales como el Reglamento del Congreso.

El Decreto de Urgencia 043-2019 contiene medidas que pueden ser materia de una ley ordinaria. Así, tal como se mencionó en la parte pertinente, el decreto contiene modificaciones a la Ley 27360 a efectos de prorrogar sus beneficios y establecer mejoras al régimen laboral del sector agrario. En primer lugar, se modifica el artículo 3 de la Ley para establecer que la vigencia de los beneficios se extiende hasta el 31 de diciembre del 2031. Se debe recordar que la Ley 27360 contiene beneficios tributarios tales como la tasa del 15% en la aplicación del Impuesto a la Renta y la recuperación anticipada del IGV.







Asimismo, se modifica el artículo 7, literal a), para establecer que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria no menor a S/. 39.19 soles. Se precisa que la remuneración diaria está compuesta por la remuneración básica (que no puede ser menor a una remuneración mínima vital), las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. Se modifica el artículo 7, literal b), para establecer que el descanso vacacional es de 30 días calendario por cada año de servicio y se modifica el artículo 7, literal c), para disponer que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 360 remuneraciones - RD. Adicionalmente, no se debe dejar de mencionar que se establece, en la Quinta disposición complementaria final, que los beneficios establecidos en la ley 27360 son aplicables al sector forestal conforme establece la ley 29763.

De lo expuesto, se concluye que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019 son conformes en este extremo con la Constitución Política del Perú. Es decir, el decreto no contiene reformas constitucionales, modificaciones a leyes orgánicas u modificaciones a reglamentos especiales.

Excepcionalidad

Conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el criterio de excepcionalidad hace referencia a la existencia de una situación extraordinaria e imprevisible, ajena a la voluntad de las autoridades, y cuya determinación se encuentre sustentada en datos objetivos y verificables (STC 0008-2005-PI/TC). Al respecto, en la Exposición de motivos del Decreto de Urgencia 043-2019 se menciona que:

"(...) para seguir siendo competitivos frente a otros países y no perder la posición del Perú como uno de los países con mayor agroexportación, es indispensable y urgente para nuestro país que esta norma que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 se prorrogue 10 años más porque las inversiones en el sector agrícola por sus características peculiares requieren de inversiones a mediano y largo plazo. Las implicancias de contar con reglas claras, seguras y definidas en un horizonte de tiempo de largo plazo propician la continuidad de las inversiones agrarias lo que supone inversiones en infraestructura, ampliar la frontera agrícola, cadena de frío, centro de empaque y especial en cultivos permanentes cuyo periodo de producción es mayor a los 30 años, permitiendo obtener un retorno óptimo como es el caso de la palta o de la uva, entre otros."

[Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 043-2019: 16] [Énfasis agregado]

En efecto, conforme se menciona, la Ley 27360 tenía vigencia únicamente hasta el 31 de diciembre de 2021, y si no existía una prórroga, acompañada de mejoras al régimen laboral, se corría el riesgo -según la Exposición de Motivos- de perder la producción actual y las nuevas inversiones, lo que paralizaría el crecimiento en el sector; asimismo, se corría el riesgo de perder nuevas inversiones y perder puestos de trabajo, de igual manera, se paralizarían los nuevos cultivos de exportación. Otro riesgo, producto de la no renovación de los beneficios contenidos en la Ley 27360, es la migración de inversiones nacionales a otros países.

Atendiendo a la justificación dada por el Poder Ejecutivo, con respecto a la excepcionalidad de la medida, se debe concluir que el Decreto de Urgencia cumple con el referido





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

criterio en la medida que la disolución del Congreso interrumpió un procedimiento legislativo que encontró consenso en reconocer los beneficios de prorrogar la aplicación de las medidas contenidas en la Ley 27360 y los riesgos de no hacerlo.

Así, no se debe dejar de mencionar que la materia regulada por el Decreto de Urgencia 043-2019 fue objeto de debate y aprobación por el Pleno del Congreso, a propósito de la presentación de las siguientes iniciativas legislativas:

FECHA	NRO	TITULO			
07/11/16	554	Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
07/11/16	558	Ley que propone modificar la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
10/11/16	607	Ley que mejora el régimen laboral y de seguridad social a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la Ley 27360, Ley de Promoción Agraria			
25/11/16	695	Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
02/11/17	2080	Ley que amplia beneficios laborales para los trabajadores del sector agrario			
10/11/17	2118	Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
07/12/17	2226	Ley que modifica el Título III del Régimen Laboral y de la Seguridad Social de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
17/04/18	2711	Ley que modifica el inciso 7.2 de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario			
05/06/18	2958	Ley que modifica el Régimen Laboral y de seguridad Social de los Trabajadores del Agro establecidos en la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector Agrario			
07/06/18	2986	Ley que reforma el régimen laboral de los trabajadores agrarios			

Dichas iniciativas fueron decretadas a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión Agraria. El día 10 de julio de 2018, la última Comisión citada aprobó un dictamen; asimismo, el día 14 de marzo del 2019, la Junta de Portavoces acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Con esos antecedentes, el día 19 de setiembre del 2019, se aprobó en el Pleno del Congreso el Texto sustitutorio y, luego de desestimarse una cuestión previa para que retome a la Comisión Agraria y de Trabajo, se procedió a la aprobación en primera votación y, seguidamente, a exonerarse de segunda votación. Con ello, quedó expedito, para su envío, la Autógrafa de la "Ley que modifica la ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" al Poder Ejecutivo.

En el siguiente cuadro comparativo se contrasta el contenido del Texto sustitutorio, aprobado el 19 de setiembre del 2019, con el contenido del Decreto de Urgencia 043-2019:



AUTOGRAFA	DECRETO DE URGENCIA 043-2019
Artículo 1 Objeto de la ley	Artículo 1 Objeto de la ley
El objeto de la presente ley es perfeccionar las	El presente Decreto de Urgencia tiene por
condiciones del régimen laboral en el sector	objeto mejorar las condiciones del régimen
agrario, modificando los artículos 3,7 y 9 de la	laboral en el sector agrario, modificando los
Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de	artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que
Promoción del Sector Agrario.	Aprueba las Normas de Promoción del Sector
	Agrario.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

Artículo 3.-Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 39.19 (Treinta y nueve con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

Artículo 3.-Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 39.19 (Treinta y Nuevo con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital. Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.
- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la Salud"

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.
[...]

...] 9.2 Fl.an

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador con los reajustes siguientes:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025.
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027.
- Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero de 2029.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero del 2020.

PRIMERA. - Adecuación del reglamento El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2007-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. - Adecuación del reglamento Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud, se adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales,

SEGUNDA. - Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

TERCERA. - Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA.- Sectores forestales y acuícola Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

TERCERA. - Beneficiarios

desde su vigencia.

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

CUARTA. - Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

QUINTA. - Sectores forestales y acuicola Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuicola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.





QUINTA.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine o no sea renovado. Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior, serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y atenciones а cargo del Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. - Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores conforme a la mencionada ley.

SEXTA.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SÉPTIMA. - Declaración de interés nacional Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada ley.

Tal como se aprecia, las diferencias en contenidos son mínimos. Por lo que bien podría concluirse que el Decreto de Urgencia 043-2019 regula integramente, con algunas variaciones puntuales, la materia que iba a ser regulada por el Congreso de la República previamente a su disolución. Es por ello que se concluye que la situación descrita por el Poder Ejecutivo, que consiste en los peligros generados por no renovar la vigencia de la Ley 27360, cumple con el criterio de excepcionalidad establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Necesidad

El criterio de necesidad, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, consiste en justificar la utilización del instrumento normativo del decreto de urgencia para aprobar determinadas medidas, a fin de enfrentar una situación excepcional que podría conllevar una afectación al interés nacional, y no esperar al procedimiento legislativo ordinario. Al respecto se debe señalar que la Exposición de motivos del Decreto de Urgencia 043-2019 menciona que:

"La necesidad de expedir el presente Decreto de Urgencia y no esperar hasta el vencimiento del plazo de la última prórroga, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021 (de conformidad con lo previsto en la Ley N° 28810), se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de los resultados







positivos de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, mismos que han sido ampliamente desarrollados en la presente Exposición de Motivos. Esperar a la instalación del siguiente Congreso de la República genera un potencial perjuicio en el mantenimiento y creación de puestos de trabajo debido al estancamiento y/o migración de inversiones a otros países; además, como consecuencia de ello el Estado dejaría de recaudar potenciales mayores impuestos (...)."

[Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia 043-2019: 17] [Énfasis agregado]

En efecto, debido a la disolución del Congreso y principalmente a la negativa del Poder Ejecutivo a continuar con el procedimiento legislativo ordinario, la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" no fue promulgada y publicada como correspondía. Es por ello que, para impulsar el sector agrario, incrementar el empleo formal y mantener las condiciones de competitividad en el sector, es necesario que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019 -y contenidas también en la citada Autógrafa- se integren al ordenamiento jurídico, más aún cuando uno de los objetivos fundamentales de la medida es mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario.

	207	20	-
Lev	29/	30	ıU

Artículo 7.- Contratación Laboral

especiales:

[...]
7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características

Tendrán derecho a percibir remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles). siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

DU 043-2019

Artículo 7.- Contratación Laboral [...]

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:

a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 39.19 (Treinta y Nuevo con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
"Año de la universalización de la Salud"

b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Como se aprecia, el Decreto de Urgencia 043-2019 -así como la Autógrafa no aprobadacontiene mejoras tales como el incremento de salario mínimo de S/. 16 a S/. 39.19 soles; precisando a la vez que la remuneración básica no puede ser menor a la remuneración mínima vital. Adicionalmente, se establece expresamente que la gratificación de Fiestas Patrias y Navidad son equivalentes al 16.66% de la remuneración básica; de igual manera se dispone que la compensación por tiempo de servicios (CTS) es equivalente al 9.72% de la referida remuneración básica. Con respecto al descanso vacacional, este se incrementa de 15 a 30 días; y en lo referido al despido arbitrario, la indemnización se incrementa de 15 a 45 remuneraciones diarias, elevando el máximo de 180 a 360 remuneraciones diarias.

No se debe dejar de mencionar, por su importancia, que se incrementa el aporte mensual de los empleadores por el Seguro de Salud. La medida contenida en el Decreto de Urgencia incrementa el aporte del empleador de 4% a 6% y establece un incremento progresivo.

En ese orden de ideas, se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con el criterio de necesidad dado que se encuentra justificado utilizar dicho instrumento normativo como mecanismo para materializar o cristalizar las medidas contenidas en la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" que no fueron promulgadas y publicadas como correspondía, más aun cuando las medidas mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario.

Conexidad

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el criterio de conexidad obliga a que exista una relación de causalidad entre la situación excepcional y las medidas adoptadas para afrontarla. Así, según la Exposición de motivos del Decreto de Urgencia 043-2019, la Ley 27360 tenía una vigencia limitada al 31 de diciembre de 2021, por lo que si no existía una prórroga se corría el riesgo de perder la producción actual y las nuevas inversiones, lo que paralizaría el crecimiento en el sector; asimismo, existían otros riesgos adicionales como perder nuevas inversiones, perder puestos de trabajo, y generar la paralización de los nuevos cultivos de exportación. Es por ello que, para evitar esta situación, el Poder





Ejecutivo aprueba el Decreto de Urgencia 043-2019, a efectos de prorrogar la vigencia de los beneficios y establecer mejoras en el régimen laboral del sector agrario.

Se debe tener presente que el Decreto de Urgencia 043-2019 estableció como medidas, para afrontar la situación excepcional, modificar la Ley 27360 a efectos de establecer una prórroga de sus beneficios y mejorar al régimen laboral del sector agrario. En ese sentido, se estableció que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria no menor a S/. 39.19 soles. Se precisó que la remuneración diaria está compuesta por la remuneración, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. Se estableció que el descanso vacacional es de 30 días calendario por cada año de servicio y se dispuso que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 360 remuneraciones. Adicionalmente, se precisó que los beneficios establecidos en la ley 27360 son aplicables al sector forestal conforme establece la ley 29763.

Por esos fundamentos se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con el criterio de conexidad dado que las medidas adoptadas guardan una relación de causalidad directa con la situación excepcional.

Generalidad

El criterio de generalidad proviene, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución. Dicha disposición constitucional establece que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas". En el presente caso, el Decreto de Urgencia 043-2019 contiene normas especiales para el sector agrario, pero esta diferenciación responde a la naturaleza especial del sector en la medida que las jornadas laborales que se exigen a los trabajadores deben coincidir con temporadas especiales de siembra y/o cosecha. No se debe dejar de mencionar que el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de las medidas contenidas en la Ley 27360 en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI/TC. Ahora, con la dación del Decreto de Urgencia 043-2019, se mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario, por ello se concluye que el referido decreto cumple con el criterio de generalidad.

Temporalidad

Según lo expuesto en la parte pertinente del presente informe, el requisito o criterio de temporalidad requiere que lo establecido por el decreto de urgencia tenga una duración temporal o transitoria, la estrictamente necesaria para atender a la emergencia o urgencia que regula. Trasladado este requisito a los decretos de urgencia del interregno parlamentario, donde no hay Parlamento que emita las normas con vocación de permanencia, ha de considerarse especialmente que, en el presente caso, en efecto, existe la necesidad de contar con reglas claras y seguras que permitan mejorar las condiciones de inversión en un sector tan particular como el agrario.

Por ello, es particularmente importante entender la temporalidad de los decretos de urgencia del interregno, y será tarea del nuevo Congreso que se instale evaluar si las normas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019 deben tener vocación de permanencia.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

Por lo expuesto hasta aquí, se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, es acorde con la Constitución Político del Perú, y fue aprobado respetando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En tal sentido, el Decreto cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, conexidad, generalidad y temporalidad.

• Apuntes sobre el procedimiento legislativo

Tal como se mencionó, con anterioridad a la disolución el Congreso de la República estaba tramitando diversas iniciativas legislativas destinadas a mejorar el régimen laboral agrario y extender los beneficios tributarios de dicho sector. Dichas iniciativas fueron estudiadas en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, y una vez dictaminadas, fueron sometidas a votación ante el Pleno del Congreso. Así, el día 19 de setiembre del 2019, se aprobó en primera votación y, seguidamente, se aprobó la exoneración de la segunda votación. Con ello la Autógrafa de la "Ley que modifica la ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" quedó expedita para su envío al Poder Ejecutivo.

Previamente a la elaboración del presente Informe, se solicitó a Oficialía Mayor, mediante el Oficio 006-2020-GTDU043-2019/CR, información con respecto al trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27630, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario". En tal sentido, mediante Oficio 276-2019-2020-OM-CR, el Oficial Mayor Giovanni Forno Florez, puso en conocimiento de esta coordinación la respuesta del Jefe del Área de Trámite Documentario, Rube Guerrero Estrada, quien en el Informe N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR, menciona que:

"(...) el día viernes 04 de octubre de 2019, personal del área se presentó a las 03:41:11 p.m. en la ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentar dicha autógrafa el personal que labora en la ventanilla de atención, le manifestó que no lo podían recibir porque había una orden superior que así lo disponía, retornando el personal con la documentación mencionada."

[Énfasis agregado]

Finalmente, en el referido Informe el Jefe del Área de Trámite Documentario concluyó que: "a la fecha, las tres (03) autógrafas de ley antes señaladas¹⁵, se encuentran en custodia de esta área, hasta que la superioridad disponga el trámite a seguir".

Teniendo en cuenta que el Congreso que se instale al concluir el presente interregno deberá adoptar una decisión con respecto al trámite de las Autógrafas que -como se menciona en el Informe citado de Oficialía Mayor -no fueron recibidas por el Despacho presidencial del Poder Ejecutivo, es necesario desarrollar algunas consideraciones con especto al procedimiento legislativo.

El procedimiento legislativo ordinario, según el artículo 73 del Reglamento del Congreso, se desarrolla en las siguientes etapas: (i) iniciativa legislativa, (ii) estudio en comisiones,

¹⁵ Se refiere a la Autógrafa de "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores" contenido en el Sobre N° 18-2019-2020-CR; Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR; y a la Autógrafa de "Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico" contenida en el Sobre N° 20-2019-2020-CR.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la Salud"

(iii) publicación de dictámenes, (iv) debate en el Pleno, (v) aprobación por doble votación, y (vi) promulgación. Cada una de estas etapas se desarrolla con precisión en el referido Reglamento.

La etapa de presentación de **iniciativa legislativa** consiste en el ejercicio del derecho de presentación de la referida iniciativa que tienen los ciudadanos, las instituciones facultadas por las normas sobre la materia y los congresistas; es decir, el Banco Central de Reserva, los Colegios profesionales, Contraloría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, los gobiernos locales y regionales, el Poder Ejecutivo, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Tribunal Constitucional. Según el artículo 75 del Reglamento del Congreso, las proposiciones de ley se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso.

El estudio en comisiones es la etapa del procedimiento legislativo en la que Oficialía Mayor recibe, registra y publica, conforme establece el Artículo 77 del Reglamento del Congreso, la iniciativa en el Portal web del Congreso. El referido artículo establece que si no existen observaciones sobre la iniciativa legislativa esta es decretada a una comisión especializada del Congreso; las Comisiones tienen, a su vez, un máximo de treinta días útiles para expedir el dictamen respectivo. Asimismo, el dictamen contiene una recomendación que puede ser de archivo o de conformidad. Se debe precisar que la Junta de Portavoces puede acordar, con voto favorable de tres quintos de sus miembros, exonerar de algún requisito en el caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo u otras que se consideren urgentes.

La publicación de dictámenes consiste en el acto de publicitar los dictámenes en el Portal del Congreso de la República. Así, el artículo 78 del Reglamento del Congreso establece claramente que: "no se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso (...)". Este requisito puede ser dispensado en la Junta de Portavoces, con un voto de no menor de tres quintos de sus miembros.

Una fase neurálgica del procedimiento legislativo es el **debate en el Pleno**. En esta etapa los congresistas debaten la iniciativa legislativa dictaminada en la comisión respectiva. El artículo 78 del Reglamento del Congreso establece claramente que, si la iniciativa legislativa es rechazada, el Presidente ordena su archivo y no podrá presentarse una iniciativa con un contenido similar durante el periodo de un año, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas. Es necesario precisar que el artículo citado establece claramente que, si se aprueba la iniciativa legislativa, entonces Oficialía Mayor redacta la Autógrafa correspondiente, "la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes". Adicionalmente, el Reglamento establece que la **aprobación por doble votación** deberá realizarse transcurridos por lo menos 7 días después de realizada la primera; sin embargo, la segunda votación también puede ser exonerada por acuerdo de no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Una vez aprobado, luego de un debate en el Pleno, comienza la etapa de **promulgación**. Esta etapa consiste, según el artículo 79 del Reglamento del Congreso, en el envío de la autógrafa aprobada, dentro del plazo de quince días, al Poder Ejecutivo para la respectiva promulgación. Una vez realizado el envío, el Presidente de la República tiene la posibilidad de plantear observaciones a la Autógrafa de Ley en el plazo de quince días. Si ocurre este supuesto, entonces la observación es remitida al Congreso para que lo tramite como si





fuera una iniciativa legislativa. Si el Congreso insiste en la iniciativa, entonces es el Presidente del Congreso quien promulga la ley.

Al respecto, el artículo 108 de la Constitución es claro al establecer que "la ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda". En esa misma línea, el artículo 80 del Reglamento del Congreso -que es correlato de la citada disposición constitucional- establece que una vez enviada la Autógrafa al Poder Ejecutivo, si no existen observaciones, el Presidente de la República ordena su publicación. Asimismo, precisa que, si no se produce la promulgación por el referido funcionario, entonces es el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, quien debe realizar la promulgación de la ley.

El propio Tribunal Constitucional en la Sentencia contenida en el Expediente N° 014-2002-Al/TC, del 21 de enero del 2002, señaló con respecto al acto de promulgación lo siguiente:

"21. La promulgación de la ley, según el artículo 108° de la Constitución, es realizada por el Presidente de la República, dentro del plazo de quince días desde que ésta es remitida por el Congreso de la República.

Dicha promulgación forma parte del procedimiento legislativo, ya que pertenece a la fase integradora de su eficacia, conjuntamente con la publicación. Quien lo hace, por ese mero hecho, no participa en el ejercicio de la función legislativa, pues como dispone el mismo articulo 108° de la Constitución, el Presidente de la República promulga "la ley aprobada según lo previsto por la Constitución" [Cf. Serio Galeotti, Contributo alla Teoria del procedimento legislativo, Giuffré editore, Milano, 1985, Pág. 288 y ss.]. Esto es, la ley tiene la condición de tal una vez que ha quedado sancionada por el propio Congreso de la República, y no porque ella haya sido promulgada por el Presidente de la República. Sin embargo, la sola sanción de la misma no basta para que ella rija y, por consiguiente, sea obligatoria, ya que como lo disponen los artículos 108° y 109° de la Constitución, es necesario que ésta sea promulgada y publicada.

22. Mediante la promulgación de la ley, el Presidente de la República certifica su existencia, esto es, corrobora que se ha seguido el procedimiento constitucional para su elaboración (Domingo García Belaunde, "Sanción, promulgación y publicación de la Constitución de 1979", en Lecturas sobre temas constitucionales, CAJ, Lima, 1990, Pág. 26 y ss); Asimismo, mediante ella el Presidente de la República da fe de que el texto de la ley es efectivamente el que el Congreso de la República ha aprobado y sancionado.

Finalmente, la promulgación contiene el mandato para que se publique y sea cumplida por todos. [Nicolás Pérez Serrano, "Las erratas en las leyes", en Escritos de Derecho Político, T. II, INAP, Madrid 1984, Pág. 858-859].

23. El acto de promulgación se realiza en la autógrafa de la ley. Ésta, por su propia naturaleza, agota todos sus efectos en el acto mismo en que se realiza.

Por lo tanto, la promulgación de la ley no impide que pueda ser sometida a un control de constitucionalidad formal, esto es, que pueda ser evaluado el procedimiento de su aprobación señalado en la Constitución y en el Reglamento Parlamentario, so pretexto de que el Presidente lo hizo en el acto de la promulgación [Stefano María Cicconetti, "Promulgazione e pubblicazione delle legge", en Enciclopedia del Diritto, T. XXXVII, Varesse 1988, Pág. 100 y ss]. En ese sentido, la promulgación no tiene carácter constitutivo, sino meramente declarativo.







24. Por otro lado, es conveniente advertir que su obligatoriedad no depende exactamente de su promulgación, sino que se deriva directamente de los artículos 51° y 109° de la Constitución, el último de los cuales señala que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial".

En razón de lo expuesto, la obligatoriedad de la ley es únicamente consecuencia de su publicación en el diario oficial.

25. Como expone Juan José Solazabal Echevarria ["Sanción y promulgación de la ley en la Monarquía parlamentaria", en Revista de Estudios Políticos, N.º 55, 1987, pág. 379], la promulgación "es un acto debido, de carácter declarativo, por consiguiente, no constitutivo de la ley, perteneciente, dentro del procedimiento legislativo, a la fase integradora de la eficacia y que se verifica por medio de una fórmula donde se contiene, en primer lugar, la proclamación formal de la ley como tal ley y, en segundo lugar, el mandato... de su publicación"."

[Fundamento Jurídico 21 al 25] [Énfasis agregado]

El Tribunal, en primer lugar, concluye que la ley lo es por la aprobación del Congreso, y no porque el Presidente realice el acto de promulgación. En tal sentido, la promulgación es únicamente un procedimiento formal, por el cual, el Presidente certifica el contenido y la autenticidad del texto de la Autógrafa. Finalmente, el Tribunal es claro al resaltar la naturaleza declarativa del acto de la promulgación.

Ahora bien, se debe tener presente que el procedimiento legislativo es susceptible de ser interrumpido. El término del periodo parlamentario es el supuesto más común que produce una interrupción del procedimiento parlamentario. Es pertinente destacar que un procedimiento legislativo puede ser interrumpido únicamente hasta antes que se produzca la aprobación de la Autógrafa debido a que una vez que ocurra esto, las normas de orden público sobre la materia, tanto el artículo 108 de la Constitución, como el artículo 80 del Reglamento del Congreso, asignan dos consecuencias jurídicas: la promulgación como ley o la formulación de una observación.

Así, para poner un ejemplo, el término del periodo parlamentario genera como consecuencia que las iniciativas legislativas que hayan sido presentadas se archiven¹⁶, salvo que los nuevos congresistas soliciten la actualización de alguna de ellas. De igual manera, el término del periodo parlamentario interrumpe el estudio en comisiones y el debate en el pleno de las iniciativas legislativas. Inclusive, si existe una primera votación sobre un Proyecto de Ley, y ocurre el término del periodo parlamentario, esta votación queda interrumpida y la iniciativa que dio origen a la misma pasa al archivo. No sucede así cuando, en el procedimiento legislativo, se producen las dos votaciones (o la exoneración de la segunda votación) y se consigue la aprobación de la Autógrafa, en cuyo caso, el procedimiento legislativo ya no puede interrumpirse aun cuando se produzca el término del periodo. De ocurrir esto, la única alternativa, en aplicación de las normas pertinentes, es continuar con la tramitación.

De esta manera, una vez que se ha logrado la aprobación de la Autógrafa, corresponde que el Presidente de la República la promulgue u observe; y de no ocurrir ninguna de estos,

CO DE LA REDUIDA DE LA REDUIDA

¹⁶ Al respecto Robinson Urtecho señala que: "es práctica parlamentaria que las proposiciones de ley o de resolución legislativa que quedaron pendientes del período parlamentario anterior se remitan al archivo. No obstante ello, el Consejo Directivo del Congreso puede tomar acuerdos sobre el estado de las mismas y el proceso de actualización". En: Manual del Proceso Legislativo. Segunda edición. Congreso de la República, Oficialía Mayor, Lima. Año 2012, pp. 33.



corresponde que sea el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, quien promulgue la Ley. El siguiente cuadro resume lo expuesto hasta el momento:

CUADRO A FASES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Es posible interrumpir el procedimiento legislativo en No es posible interrumpir el cualquier etapa procedimiento legislativo Publicación Aprobación Iniciativa Estudio en Debate en Promulgación (Autógrafa) Comisiones Legislativa Pleno dictamenes

Elaboración: propia

Se debe tener presente que una vez que se aprobó la Autógrafa, la Constitución es clara con respecto al procedimiento a seguir. Así, el artículo 108 de la Constitución establece que:

"Artículo 108". -La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

[Énfasis agregado]

La disposición constitucional al mencionar a "la ley aprobada" hace referencia claramente a la Autógrafa, pues esa es la denominación de aquella iniciativa legislativa que ha recibido. mediante las votaciones de los congresistas, la aprobación respectiva¹⁷. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República establece que:

"Artículo 79.- La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles (...)"

[Énfasis agregado]



¹⁷ Así, se debe tener presente que el artículo 80 de la Constitución utiliza esta denominación al establecer que "si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigencia el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo"; en dicha disposición se hace referencia a la autógrafa como aquella iniciativa aprobada por el Congreso de la República.



De igual manera, el artículo 80 del Reglamento del Congreso, en lo que respecta a la promulgación, publicación y vigencia, señala que:

"Artículo 80.- Si no tiene observaciones, el Presidente de la República promulga la ley, ordenando su publicación.

Si vencido el término de quince días, el Presidente de la República no promulga la proposición de ley enviada, la promulga el Presidente del Congreso.

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición distinta de la misma ley que establezca un mayor período de "vacatio legis" en todo o en parte.

Las resoluciones legislativas según correspondan son promulgadas por el Presidente del Congreso y un Vicepresidente."

[Énfasis agregado]

Dicho artículo establece la consecuencia jurídica que tiene la remisión de una autógrafa al Poder Ejecutivo, y esta es la observación o la promulgación. En estrictos términos jurídicos, no existe la posibilidad de que la Autógrafa permanezca en custodia del Congreso de la República, pues este tiene el deber de remitirla al Poder Ejecutivo; o que exista una remisión al Poder Ejecutivo y este no cumpla con su deber de observarla o promulgarla, pues si no ocurre ninguno de estos supuestos, vencido el plazo de quince días, el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente, se encuentra obligado a promulgarla.

La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, siguiendo lo que establece el artículo 118.1 de la Constitución, es clara con respecto a las funciones del Presidente de la República en lo referente al procedimiento de dación de Leyes. En primer lugar, el artículo 8.1, literal a), de la mencionada Ley establece como una función del Presidente en calidad de Jefe de Estado "cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, los tratados, las leyes y demás dispositivos legales". Y más precisamente el artículo 8.2, literal c), de la Ley orgánica menciona que es función del Presidente en calidad de Jefe del Poder Ejecutivo "observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República". Léase bien, su propia Ley orgánica establece observar o promulgar, no admite la posibilidad de "no recibir por orden superior".

Ahora bien, durante la disolución del Congreso de la República se produce una situación particular. Existen procedimientos ordinarios que son interrumpidos, en el estadio donde se encuentren, y que no llegan a culminarse. No es objeto del presente informe determinar la naturaleza de la interrupción, que bien podría implicar una suspensión temporal de los procedimientos legislativos existentes hasta la instalación del nuevo Congreso, pero sí es necesario precisar qué sucede con las Autógrafas que al 30 de setiembre, fecha de publicación del Decreto Supremo que declaró la disolución del Congreso y que convocó a elecciones, se encontraban pendientes de ser enviadas a la Presidencia de la República para que se proceda con la promulgación u observación, de ser el caso.

Por ello, de la revisión de las normas pertinentes, citadas previamente, se concluye que no existe norma alguna que otorgue consecuencias jurídicas diferentes a promulgar u observar una Autógrafa aprobada por el Congreso. Lo que sí existe son normas imperativas que obligan a que el Presidente de la República continúe con la promulgación u observación y, de no ser el caso, con la promulgación por parte del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente. Es decir, de ocurrir la disolución del Congreso, se





mantiene la facultad del Presidente de la República de promulgar u observar la misma, dentro del plazo de los quince días. De no ocurrir esto, es perfectamente posible que el Presidente del Congreso de la República y de la Comisión Permanente proceda a la promulgación de la Ley.

Se debe dejar constancia de que, de los hechos descritos en el Informe N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR, el Despacho de la Presidencia de la República se negó a recibir la Autógrafa. Esto se debe, según la conclusión c) del Informe Legal N° 004-2020-JUS/GA del Ministerio de Justicia -alcanzada a esta coordinación en respuesta a una petición formal del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 034-2019- a que:

"La autógrafa fue aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de septiembre de 2019. Sin embargo, careciendo de competencias como Presidente y de Primera Vicepresidenta del Congreso, con motivo de la disolución del Congreso producida el 30 de setiembre de 2019, el 4 de octubre de 2019, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín prosiguieron con el trámite de las referidas leyes aprobadas por el Congreso cuando carecían de las atribuciones sobre esta materia, razón por la cual estos no pueden ser considerados como actos válidos y, en consecuencia, tampoco remitidos al Presidente de la República para su promulgación."

[Informe Legal N° 004-2020-JUS/GA] [Énfasis agregado]

Llama poderosamente la atención que el Informe del Ministerio de Justicia reconozca que, en efecto, existió una ley aprobada por el Pleno del Congreso, pero que, erradamente, no reconozca las normas de la Constitución, Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y jurisprudencia del Tribunal Constitucional que establecen que una vez aprobada la Autógrafa de ley, solo queda promulgarla u observarla por el Presidente del Poder Ejecutivo, o, en su defecto, que sea promulgada por el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente. La redacción de la Autógrafa, la firma por el Presidente y un Vicepresidente, constituyen actos formales que no deberían utilizarse como excusa para impedir que una Ley aprobada culmine con el proceso de promulgación y publicación.

Sin embargo, en un hecho inédito e impensable para el funcionamiento del Estado, una entidad pública se niega indebidamente -por la falta de base legal- a recibir documentación en la ventanilla de la mesa de partes "por orden superior". Si el Poder Ejecutivo consideraba que existían vicios en el procedimiento, debió devolver la documentación (en este caso la Autógrafa) adjuntando el sustento legal de su decisión, como corresponde en una democracia constitucional.

Por ello, por la vulneración a normas jurídicas contenidas en diversos cuerpos legales; por la existencia de arbitrariedad en el proceder del Poder Ejecutivo, corresponde que el siguiente Congreso determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en los referidos actos.

V. CONCLUSIONES

- 1. El Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, **CUMPLE** con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
- El Decreto de Urgencia 043-2019 incluyó sustancialmente y casi a cabalidad, los beneficios aprobados por el Congreso de la República en la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la Salud"

agrario", cuyo contenido mejora las condiciones laborales y de salud del sector agrario y la competitividad del sector.

3. Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento de estudio y control del decreto de urgencia 043-2019, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú.

VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendar al Congreso de la República que se instale al término del presente interregno parlamentario, que evalúe y proceda a la promulgación y publicación de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", dejando sin efecto el decreto de urgencia.

2. De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Congreso que se instale a continuación del presente interregno parlamentario, determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el no recibimiento de Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre Nº 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, aprobada en el Pleno del Congreso el 19 de setiembre del 2019.

ima, 18 de febrero del 2020.

ese cuenta.

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES

Coordinador

Grupo de Trabajo DV 043-2019

Congresista de la República

INDIRA HUILCA FLORES Congresista de la República



GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL
INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019,
QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 18 de febrero de 2020

Acuerdos tomados por UNANIMIDAD:

- Se aprobó el Acta de la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de enero de 2020.
- Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del Acta de la Tercera Sesión para ejecutar los acuerdos tomados.

Acuerdos tomados por MAYORÍA:

 Aprobar el Informe Final del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del martes 18 de febrero de 2020; en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo, Congreso de la República, el señor congresista **Miguel Torres Morales** (FP), Coordinador del Grupo de Trabajo, contando con la asistencia de las señoras congresistas **Gladys Andrade Salguero de Álvarez** (FP) e **Indira Huilca Flores** (NP), y con el quórum reglamentario, dio inicio a la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **Coordinador** consultó la aprobación del Acta de la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el 21 de enero de 2020, siendo aprobada por **unanimidad**.

II. INFORMES

No hubo informes.

III. ORDEN DEL DÍA

DEBATE DEL PRE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.

El señor **Coordinador** informó que, se había convocado a sesión para sustentar, debatir y aprobar el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, precisando que



DECRETO DE URGENCIA 043 3019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud".

se les había remitido, a los señores congresistas, en su oportunidad, la citación, agenda y el pre informe, asimismo, disponían una copia adicional en sus respectivas carpetas.

Asimismo, señaló que para la elaboración del informe se había considerado como insumos de información, además de la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 043-2019, las exposiciones realizadas por los siguientes funcionarios e invitados:

- Paula Carrión, Viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura v Riego.
- Elvis García, Director General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.
- Juan Garnica, Especialista de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministro de Salud.
- Jaime de la Puente, Asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Carmela Sifuentes, Vice Presidenta de la CGTP.
- Paulina Velásquez, Secretaria General de FENTAGRO.

Asimismo, el señor **Coordinador** señaló que se había recibido información complementaria escrita de las siguientes entidades:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a las razones que motivaron la no recepción y continuación del trámite de la Autógrafa remitida por el Parlamento Nacional; y,
- Del Congreso de la República, respecto al trámite realizado a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Respecto al Decreto de Urgencia 043-2019, señaló que tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales en el sector agrario, y que el contenido puede resumirse de la siguiente manera:

- Modifica el artículo 3 de la Ley 27360 para establecer que la vigencia se amplía hasta el 31 de diciembre de 2031.
- Modifica el artículo 7, literal a), de la Ley 27360 para establecer que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria no menor a S/. 39.19 soles, siempre que trabajen más de cuatro horas. La referida remuneración se compone de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, se precisa que la remuneración básica no puede menor a la remuneración mínima vital, la compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9.72% de la remuneración básica; finalmente, se establece que las gratificaciones de fiestas patrias y navidad son equivalentes al 16.66% de la remuneración básica.
- Modifica el artículo 7, literal b), de la Ley 27360 para establecer que el descanso vacacional es por 30 días calendario remunerado por año de servicio.
- Modifica el artículo 7, literal c), de la Ley 27360 para disponer que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 360 remuneraciones.
- Modifica el artículo 9 de la Ley 27360 referido al seguro de salud y al régimen previsional. En tal sentido, se dispone que el aporte mensual al Seguro de



DECRETO DE URGENCIA 043-2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud".

Salud de los empleadores es de 6% de la remuneración en el mes. Dicho porcentaje se incrementa progresivamente a 7% a partir del 1 de enero de 2025; a 8% a partir del 1 de enero de 2027; y a 9% a partir del 1 de enero de 2029.

- Se establece que el decreto de urgencia entra en vigencia el 1 de enero del 2020 y que mediante Decreto Supremo debe adecuarse el Reglamento, el cual debe ser refrendado por los titulares del ministerio de Agricultura y Riego, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.
- Se establece que lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360 comprende a las personas jurídicas, las que pueden estar constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contemplada en la referida ley.
- Que el Ministerio de Agricultura y Riego debe realizar el seguimiento y monitoreo a fin de velar por la correcta aplicación de la Ley 27360.
- Establece que conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, en cuanto le corresponda, así como el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195.
- Finalmente, se dispone que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley 27360, que estuvieran afiliados al Seguro Integral de Salud, no perderán su cobertura durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos; asimismo, recobrarán su afiliación en caso de que su trabajo culmine.

Respecto, al análisis realizado al Decreto de Urgencia 043-2019, el señor Coordinador comentó lo siguiente:

- Respecto a las MEDIDAS APROBADAS, se concluye que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019, mencionadas anteriormente, son conformes con la Constitución Política del Perú. Es decir, el decreto de urgencia en evaluación no contiene reformas constitucionales, modificaciones a leyes orgánicas o modificaciones a reglamentos especiales.
- Respecto al criterio de **EXCEPCIONALIDAD** de la medida, se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con el referido criterio, en la medida que la disolución del Congreso interrumpió un procedimiento legislativo que encontró consenso en el Parlamento, en reconocer los beneficios de prorrogar la aplicación de las medidas contenidas en la Ley 27360 y, además, se evaluó los riesgos de no hacerlo oportunamente. Se debe resaltar que, el contenido del Decreto de Urgencia 043, difiere mínimamente con la Autógrafa aprobada por el Congreso de la República en su oportunidad.
- Respecto al criterio de NECESIDAD, se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con este criterio dado que se encuentra justificado utilizar dicho instrumento normativo como mecanismo para materializar o cristalizar las medidas contenidas en la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" que no fue promulgada y publicada como correspondía, más aun cuando las medidas mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario.
- Respecto al criterio de CONEXIDAD, considerando que el Decreto de Urgencia 043-2019 estableció como medidas, para afrontar la situación excepcional, modificar la Ley 27360 a efectos de establecer una prórroga de sus beneficios y mejorar al régimen laboral del sector agrario, tales como incremento de salario, de las gratificaciones, de la compensación del tiempo de servicios; así como, el incremento de días de vacaciones y de las indemnizaciones, en el caso de despidos arbitrarios, entre otros. Por estos



DECRETO DE URGENCIA 043-2019

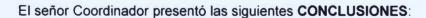


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

fundamentos se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con el criterio de conexidad dado que las medidas adoptadas guardan una relación de causalidad directa con la situación excepcional.

- Respecto al criterio de GENERALIDAD, considerando que el Decreto de Urgencia 043-2019 contiene normas especiales para el sector agrario, pero esta diferenciación responde a la naturaleza especial del sector en la medida que las jornadas laborales que se exigen a los trabajadores deben coincidir con temporadas especiales de siembra o cosecha y, asimismo, se mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario; por ello, se concluye que el referido decreto cumple con el criterio de generalidad.
- Respecto al criterio TEMPORALIDAD, para el cumplimiento de este criterio requiere que lo establecido por el decreto tenga una duración temporal o transitoria, la estrictamente necesaria para atender a la emergencia o urgencia que regula. Trasladado este requisito a los decretos de urgencia del interregno parlamentario, donde no hay Parlamento que emita las normas con vocación de permanencia, ha de considerarse especialmente que, en el presente caso, en efecto, existe la necesidad de contar con reglas claras y seguras que permitan mejorar las condiciones de inversión en un sector tan particular como el agrario. Será tarea del nuevo Congreso que se instale evaluar si las normas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019 deben tener vocación de permanencia.
- Finalmente, respecto al trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27630, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", aprobada el 19 de setiembre del 2019 por el Congreso de la República, debo mencionar que llama poderosamente la atención que el Informe del Ministerio de Justicia reconozca que, en efecto, existió una ley aprobada por el Pleno del Congreso, pero que, erradamente, no reconozca las normas de la Constitución, Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que establecen que una vez aprobada la Autógrafa de ley, solo queda promulgarla u observarla por el Presidente de la República o, en su defecto, que sea promulgada por el Presidente del Congreso, o de la Comisión Permanente. La redacción de la Autógrafa, la firma por el Presidente y un Vicepresidente, constituyen actos formales que no deberían utilizarse como excusa para impedir que una Ley aprobada culmine con el proceso de promulgación y publicación.
- Sin embargo, en un hecho inédito e impensable para el funcionamiento del Estado, una entidad pública se niega indebidamente, por la falta de base legal, a recibir documentación en la ventanilla de la mesa de partes "por orden superior". Si el Poder Ejecutivo consideraba que existían vicios en el procedimiento, debió devolver la documentación, en este caso la Autógrafa, adjuntando el sustento legal de su decisión, como corresponde en una democracia constitucional.
- Por ello, por la vulneración a normas jurídicas contenidas en diversos cuerpos legales; por la existencia de arbitrariedad en el proceder del Poder Ejecutivo, corresponde que el siguiente Congreso determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en los referidos actos.



- El Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, CUMPLE con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.
- 2. El Decreto de Urgencia 043-2019 incluyó sustancialmente y casi a cabalidad, los beneficios aprobados por el Congreso de la República en la Autógrafa de



DECRETO DE URGENCIA 043-2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

"Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", cuyo contenido mejora las condiciones laborales y de salud del sector agrario y la competitividad del sector.

3. Corresponde elevar este Informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento de estudio y control del decreto de urgencia 043-2019, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, como RECOMENDACIONES, se planteó lo siguiente:

- Recomendar al Congreso de la República que se instale al término del presente interregno parlamentario, que evalúe y proceda a la promulgación y publicación de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", dejando sin efecto el decreto de urgencia.
- 2. De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Congreso que se instale a continuación del presente interregno parlamentario, determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el no recibimiento de Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, aprobada en el Pleno del Congreso el 19 de setiembre del 2019.

Culminada la sustentación del informe, el señor Coordinador puso a consideración de las señoras congresistas el Informe del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, para sus respectivos comentarios, sugerencias y observaciones.

En esta estación intervino la señora congresista **Indira Huilca Flores** (NP), manifestando lo siguiente:

- Que, los criterios utilizados, habilitados por las sentencias del Tribunal Constitucional, no son los adecuados para realizar el análisis del decreto de urgencia en evaluación, durante el período del interregno parlamentario.
- Respecto a la excepcionalidad, no se evidencia situaciones extraordinarias e imprevisibles, para justificar el decreto de urgencia, más aún si el régimen expuesto en la norma tiene vigencia hasta el año 2021.
- Respecto al criterio de necesidad y conexidad, estos dos criterios "van de la mano" con lo imprevisible y extraordinario de una situación que no se evidencia. Si bien es cierto que, existe la necesidad de modificar este régimen temporal, para mejorarlo, sin embargo, a la fecha se ha vuelto permanente, hasta podría considerarse como un subsidio, beneficiando a las grandes empresas, de grupos económicos importantes, que no necesitan ser subsidiadas.
- Que, el Decreto de Urgencia 043, sí recoge algunas mejoras propuestas, como la de los aportes al sistema de salud y a la seguridad social, pero aun así sigue habiendo diferenciaciones en la atención de los trabajadores del sector agrario.
- El Decreto de Urgencia 043, antes de su emisión debió ser evaluada con mayor detalle e información, que no debió ser promulgada en el período del interregno parlamentario. El Poder Ejecutivo debió esperar a que el nuevo Congreso de la República se instale. El Poder Ejecutivo no tiene la facultad legislativa abierta durante este período.
- El informe no recoge los aportes de los trabajadores de la CGTP y de FENTAGRO.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

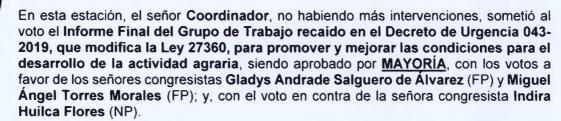
 Respecto a las recomendaciones, discrepa que el nuevo Parlamento insista con la Autógrafa que quedó pendiente, generando una contradicción con la aprobación del decreto. Lo mismo ocurre con el pedido de determinar responsabilidades a los funcionarios que no dieron trámite a dicha Autógrafa. Debería reconocerse que existe ya una sentencia del Tribunal Constitucional.

En esta estación intervino la señora congresistas Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP), manifestando lo siguiente:

- Que, en su condición de ex presidente de la Comisión Agraria, la Ley de Promoción Agraria se debatió ampliamente en la comisión, donde participaron los señores congresistas de diferentes bancadas.
- Asimismo, la Comisión Agraria trasladó el debate en diferentes audiencias públicas, como lo fue en Madre de Dios, donde participaron los agricultores.
- Manifestó que está de acuerdo con la propuesta de informe, señalando que votaría a favor.

El señor **Coordinador**, respecto a las intervenciones realizadas por las señoras congresistas, manifestó lo siguiente:

- Respecto a la observación de la congresista Huilca, sobre la excepcionalidad, señaló que en el Congreso de la República ya se había considerado y evaluado la necesidad de una norma que diera un horizonte seguro a las inversiones que se hicieron y tendrían que hacer en el sector agroexportador, estos mismos argumentos fueron utilizados por el Poder Ejecutivo para la dación del Decreto de Urgencia 043-2019. Más aún, considerando que se había evidenciado el congelamiento de las inversiones en el sector agrario, debido a la inestabilidad e inseguridad por la no certeza de la ampliación del régimen correspondiente.
- Además, en el informe se ha desarrollado una excepcionalidad, mucho más importante, producido por el propio Poder Ejecutivo, ocasionado por la no recepción de la Autógrafa aprobada por el Congreso de la República, situación que es excepcional, que es única.
- Por otro lado, si no se acepta como válido el Decreto de Urgencia 043-2019, se expondría innecesariamente y en riesgo los derechos de los trabajadores del sector agrario, más aún si estos derechos fueron propuestos, debatidos y aprobados en el Parlamento Nacional.
- El nuevo Congreso de la República va a tener que tomar decisiones respecto a la continuación del trámite de la Autógrafa aprobada en su oportunidad, por haberse aprobado legítimamente, toda vez que es una ley aprobada, es una ley válida; o, en todo caso mantener la vigencia del Decreto de Urgencia 043-2019, en el tiempo.



No habiendo más temas que tratar, siendo las diez horas con quince minutos del martes 18 de febrero de 2020, el señor **Coordinador** consultó la dispensa del trámite de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud".

sanción del acta de la presente sesión a fin de ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes.

Seguidamente, el señor **Coordinador** levantó la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

IGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Congresista de la República
Lembro Titular de la Comisión Permanente
COORDINADOR



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Universalización de la Salud"

GRUPO DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Asistencia Tercera Sesión

Lima, martes 18 de febrero de 2020, 9:30 horas – Sala Francisco Bolognesi Palacio Legislativo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019 SESIÓN ORDINARIA

Día: Martes 18 de febrero del 2020 Hora: 09:30 a.m. Lugar: Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

AGENDA PRELIMINAR

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

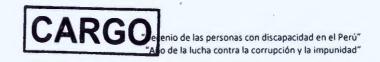
- Miguel Ángel Torres Morales (FP) Coordinador
- Indira Huilca Flores (NP)
- Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP)

II. ACTAS

- Aprobación del Acta de la Segunda Sesión, realizada el 21 de enero de 2020.
- III. INFORMES
- IV. PEDIDOS
- V. ORDEN DEL DÍA
 - Debate del pre informe del Grupo de Trabajo encargado del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Preguntas de los congresistas asistentes. Intercambio de ideas.
 - Votación del pre informe.

Lima, 14 de febrero de 2020.





CITACIÓN Nº 03



GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETOS DE URGENCIA 043-2019

Lima, 14 de febrero de 2020

Señora
GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y citarle a la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Dicha sesión se llevará a cabo el martes 18 de febrero de 2020, a las 09:30 horas, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo, del Congreso de la República. Se adjunta la agenda respectiva.

Agradeciendo su gentil atención y oportuna asistencia, hago propicio la ocasión para reiterarle mi consideración personal.

Congresista de la República

COORDINADOR

TORRES MORALES

de la Comisión Permanente

Atentamente,

MTT/phc





CITACIÓN Nº 03

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETOS DE URGENCIA 043-2019



Lima, 14 de febrero de 2020

Señora
INDIRA HUILCA FLORES
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y citarle a la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Dicha sesión se llevará a cabo el martes 18 de febrero de 2020, a las 09:30 horas, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo, del Congreso de la República. Se adjunta la agenda respectiva.

Agradeciendo su gentil atención y oportuna asistencia, hago propicio la ocasión para reiterarle mi consideración personal.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES

Congresista de la República

Moragnante de la Conjunton Permanente

COORDINADOR

MTT/phc

CONGRESO DE LA REPÚBLICA PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2019

COMISIÓN PERMANENTE

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

3.ª SESIÓN (Matinal)

MARTES, 18 DE FEBRERO DE 2020 COORDINACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

-A las 09:45 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días, señores congresistas.

Siendo las 09:45 h, del martes 18 de febrero de 2020, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo, con la presencia de las señoras congresistas Indira Huilca Flores y Gladys Andrade Salguero de Álvarez, contando con el *quorum* reglamentario, se da inicio a la Tercera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Aprobación del Acta.

Se consulta la aprobación del Acta de la Segunda Sesión del presente grupo de trabajo, realizada el 21 de enero de 2020.

Quienes voten a favor. Ha sido aprobado por unanimidad.

Informes.

DESPACHO

Informes

El señor COORDINADOR.— ¿Algún congresista desea realizar algún informe?

Pasamos al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, se ha convocado a esta sesión para sustentar, debatir y aprobar el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se les ha remitido en su oportunidad la citación, agenda y el preinforme. Asimismo, tienen una copia adicional en sus respectivas carpetas.

Para la elaboración del informe, se ha considerado como insumos de información, además de la exposición de motivos del Decreto de Urgencia 043-2019, las exposiciones realizadas por los siguientes funcionarios invitados: Paula Carrión, viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; Elvis García, director general de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego; Juan Garnica, especialista de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud; Jaime de la Puente, asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Carmela Sifuentes, vicepresidenta de la CGTP; Paulina Velásquez, secretaria General de Fentagro.

Asimismo, se recibió información complementaria escrita de las siguientes entidades:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto de las razones que motivaron la no recepción y continuación del trámite de la autógrafa remitida por el Congreso de la República.

Y del Congreso de la República, respecto al trámite realizado de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Ahora, el Decreto de Urgencia 043-2019, a saber, tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales en el sector Agrario.

Respecto a su contenido, puede resumirse de la siguiente manera:

Modifica el artículo 3 de la Ley 27360 para establecer que la vigencia se amplía hasta el 31 de diciembre de 2031.

Modifica el artículo 7, literal a), de la Ley 27360 para establecer que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración diaria no menor a 39.19 nuevos soles, siempre que trabajen más de cuatro horas. La referida remuneración se compone de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios. Asimismo, se precisa que la remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital, la compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9.72% de la remuneración básica; finalmente, se establece que las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad son equivalentes al 16.66% de la remuneración básica.

Modifica el artículo 7, literal b), de la Ley 27360 para establecer que el descanso vacacional es por treinta días calendario remunerado por año de servicio.

Modifica el artículo 7, literal c), de la Ley 27360 para disponer que, en caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias por año completo de servicios con un máximo de 360 remuneraciones.

Modifica el artículo 9 de la ley referido al seguro de salud y al régimen previsional. En tal sentido, se dispone que el aporte mensual al Seguro de Salud de los empleadores es del 6% de la remuneración en el mes. Dicho porcentaje se incrementa

progresivamente a 7% a partir del 1 enero de 2025; a 8% a partir del 1 de enero de 2027, y a 9% a partir del 1 de enero de 2029.

Se establece que el decreto de urgencia entra en vigencia el 1 de enero de 2020 y que mediante decreto supremo debe adecuarse el reglamento, el cual debe ser refrendado por los titulares del Ministerio de Agricultura y Riego, de Economía y Finanzas y de Trabajo y Promoción del Empleo y de Salud.

Se establece que lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360 comprende a las personas jurídicas, las que pueden estar constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades contempladas en la referida ley.

Que el Ministerio de Agricultura y Riego debe realizar el seguimiento y monitoreo a fin de velar por la correcta aplicación de la ley.

Establece que, conforme a lo dispuesto en la ley, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, en cuanto le corresponda, así como el sector acuícola, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195.

Finalmente, se dispone que los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, que estuvieran afiliados al Seguro Integral de Salud, no perderán su cobertura durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos; asimismo, recobrarán su afiliación en caso de que su trabajo culmine.

Respecto al análisis realizado del Decreto de Urgencia 043-2019, es necesario comentar lo siguiente:

Respecto a las medidas aprobadas, se concluye que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia 043-2019, mencionadas anteriormente, son conformes a la Constitución Política del Perú. Es decir, el decreto de urgencia en evaluación no contiene reformas constitucionales, modificaciones a leyes orgánicas o modificaciones a reglamentos especiales.

Respecto al criterio de excepcionalidad de la medida, se concluye que el Decreto de Urgencia 043-2019 cumple con el referido criterio, en la medida que la disolución del Congreso interrumpió un procedimiento legislativo que encontró consenso en el Parlamento, en reconocer los beneficios de prórroga de aplicación de las medidas contenidas en la Ley 27360 y, además, se evaluó los riesgos de no hacerlo oportunamente. Se debe resaltar que el contenido del Decreto de Urgencia 043 difiere mínimamente con la Autógrafa aprobada por el Congreso de la República en su oportunidad.

Respecto al criterio de necesidad, se concluye que el Decreto de urgencia cumple con este criterio dado que se encuentra justificado utilizar dicho instrumento normativo como mecanismo para materializar o cristalizar las medidas contenidas en el autógrafa de la ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, que no fue promulgada y publicada como correspondía, más aún cuando las medidas mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector Agrario.

Respecto al criterio de conexidad, considerando que el decreto de urgencia estableció como medidas, para afrontar la situación excepcional, modificar la Ley 27360 a efectos de establecer una prórroga de sus beneficios y mejorar el régimen laboral del sector Agrario, tales como el incremento del salario, de las gratificaciones, de la compensación del tiempo de servicios, así como el incremento de días de vacaciones y

de las indemnizaciones, en el caso de despidos arbitrarios, entre otros. Por estos fundamentos, se concluye que el decreto de urgencia cumple con el criterio de conexidad, dado que las medidas adoptadas guardan una relación de causalidad directa con la situación excepcional.

Respecto al criterio de generalidad, considerando que el decreto de urgencia contiene normas especiales para el sector Agrario, pero esta diferenciación responde a la naturaleza especial del sector en la medida que las jornadas laborales que se exigen a los trabajadores deben coincidir con temporadas especiales de siembra y cosecha; y, asimismo, se mejoran las condiciones laborales de los trabajadores del sector Agrario. Por ello, se concluye que el referido decreto cumple con el criterio de generalidad.

Respecto al criterio de temporalidad, para el cumplimiento de este criterio, requiere que lo establecido por el decreto tenga una duración temporal o transitoria, la estrictamente necesaria para atender a la emergencia o urgencia que regula. Trasladado este requisito a los decretos de urgencia del interregno parlamentario, donde no hay Parlamento que emita las normas con vocación de permanencia, ha de considerarse especialmente que, en el presente caso, en efecto, existe la necesidad de contar con reglas claras y seguras que permitan mejorar las condiciones de inversión en un sector tan particular como el agrario. Será tarea del nuevo Congreso que se instale evaluar si las normas contenidas en el decreto de urgencia deben tener vocación de permanencia o no.

Finalmente, respecto al trámite de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, aprobada el 19 de setiembre de 2019 por el Congreso de la República, debo mencionar que llama poderosamente la atención que el informe del Ministerio de Justicia reconozca que, en efecto, existió una ley aprobada por el Pleno del Congreso, pero que, erradamente, no reconozca las normas de la Constitución, Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que establecen que una vez aprobada la autógrafa de ley, solo queda promulgarla u observarla por el Presidente del Poder Ejecutivo, o, en su defecto, que sea promulgada por el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente. La redacción de la autógrafa, la firma por el Presidente y un Vicepresidente constituyen actos formales que no deberían utilizarse como excusa para impedir que una ley aprobada culmine con el proceso de promulgación y publicación.

Sin embargo, en un hecho inédito e impensable para el funcionamiento del Estado, una entidad pública se niega indebidamente, por la falta de base legal, a recibir documentación en la ventanilla de la mesa de partes, señalan por orden superior. Si el Poder Ejecutivo consideraba que existían vicios en el procedimiento, debió devolver la documentación, en este caso la autógrafa, adjuntado el sustento legal de su decisión, como corresponde en una democracia constitucional.

Por ello, por la vulneración a normas jurídicas contenidas en diversos cuerpos legales, por la existencia de arbitrariedad en el proceder del Poder Ejecutivo, corresponde que el siguiente Congreso determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en los referidos actos.

Por lo expuesto, el informe presenta las siguientes conclusiones:

Primero. El Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, cumple con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política.

Segundo. El decreto de urgencia incluyó, sustancialmente y casi a cabalidad, los beneficios aprobados por el Congreso de la República en la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector Agrario, cuyo contenido mejora las condiciones laborales y de salud del sector Agrario y la competitividad del sector.

Tercero. Corresponde elevar este informe a la Comisión Permanente para que continúe el procedimiento de estudio y control del Decreto de Urgencia 043-2019, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú.

Finalmente, como recomendaciones, se plantea lo siguiente:

Primero. Recomendar al Congreso de la República que se instale al término del presente interregno parlamentario, que evalúe y proceda la promulgación y publicación de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, dejando sin efecto el decreto de urgencia.

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Congreso que se instale a continuación del presente interregno parlamentario, determine la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el no recibimiento de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, contenida en el Sobre N.º 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, aprobada en el Pleno del Congreso el 19 de setiembre de 2019.

Señores congresistas, expuesto el contenido de la propuesta del informe del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, quedo atento a sus comentarios, sugerencias y observaciones.

¿Algún congresista?

Sí, congresista Huilca.

La señora HUILCA FLORES (NP).— Gracias, congresista Torres. Saludarlo por su cumpleaños, por su compromiso de que podamos revisar este informe final en esta fecha.

Quisiera señalar, congresista, que en relación con el análisis que plantea sobre este decreto de urgencia hay varias cosas que señalar.

En primer lugar, es claro que ustedes tienen o usted, en este caso, plantea una recomendación que es favorable a este decreto de urgencia. Se está usando los criterios que han sido expuestos en la sentencia del Tribunal Constitucional referido a decretos de urgencia, que son criterios que no necesariamente, creo, corresponden con este tipo de decretos de urgencia en un periodo de interregno parlamentario, pero es el criterio que se está usando de parte de su coordinación. Y ahí sí es donde me generan varias dudas sobre cuánto cumple este decreto aquellos criterios.

En primer lugar, el criterio que señala el Tribunal Constitucional, referido a la excepcionalidad, refiere situaciones extraordinarias e imprevisibles para que un decreto de urgencia pueda ser justificado. Como todos sabemos, este régimen de promoción tenía una vigencia hasta el año 2021.

Entonces, ahí no se entiende cómo, si un régimen todavía tiene vigencia hasta el año 2021, pueda justificarse la aprobación de un decreto de urgencia que lo amplía hasta el

2031 en una situación de imprevisibilidad o situación extraordinaria cuando no estamos en tal situación extraordinaria. ¿Cuál es la situación extraordinaria que justificaría que se amplíe una norma que todavía está vigente por un año y medio más, digamos, desde el momento en que se dio el decreto de urgencia y que lo amplíen diez años más? No creo que eso se condiga, en todo caso, con este criterio que se está señalando para poder respaldarlo.

Lo segundo, el criterio de necesidad y conexidad que van también de la mano con esta situación imprevisible y extraordinaria que el Tribunal Constitucional señala. Se habla de la necesidad, yo creo que sí hay una necesidad de modificar este régimen de promoción temporal, que así se llamaba en su momento, pero en realidad ya ha dejado de ser temporal y se ha ido volviendo, digamos, a costa de ampliaciones un régimen casi permanente.

Y sí hay necesidad de mejorarlo, porque como hemos escuchado también en este grupo de trabajo, hay un conjunto de factores que tienen que ver con la situación de los trabajadores que laboran bajo este régimen. Aquí hemos escuchado algunas problemáticas que merecían ser atendidas, algunas de ellas parcialmente han sido recogidas por el decreto de urgencia, cosa que lastimosamente no pasó por la autógrafa que fue aprobada en el anterior parlamento. Un ejemplo de ello es, por ejemplo, cómo se ha modificado la aportación a la Seguridad Social. La autógrafa que se aprobó en el Parlamento anterior y que finalmente no logró ser promulgada, no incluye mejoras sustantivas a la Seguridad Social y que están generando una afectación a la calidad de la atención de los propios trabajadores en este régimen. Están generando, entre otras cosas, con otros regimenes especiales que tienen una menor aportación, un forado a la Seguridad Social, que ya sabemos el impacto que eso tiene, pero que, como lo han señalado los representantes de los trabajadores en Fentagro, en una sesión en ese mismo grupo de trabajo, por ejemplo, hacen que al momento de ser atendidos haya una diferenciación, una discriminación, porque se dice. bueno, ustedes son del régimen tal que aporta menos a la seguridad social; por lo tanto, tienen menos derecho a atenderse en un centro de EsSalud, por ejemplo.

Entonces, sí había que hacer modificaciones para mejorar el régimen, porque, bueno, luego de tantos años, en realidad más que una promoción se está volviendo un subsidio. Algunas de estas empresas que es verdad que han crecido muchísimo y han generado altos índices de productividad, pero ya después de un tiempo, digamos, más de veinte años de existencia del régimen, ya no es una promoción, ya se trata de un subsidio.

Entonces, el Estado con este régimen está subsidiando a un conjunto de empresas (2) que no son pues en su mayoría pequeñas y microempresas, estamos hablando de grandes empresas que tienen una incidencia en el ámbito de la agroexportación, estamos hablando de grupos económicos importantes, el Grupo Gloria, en fin, y otros grupos empresariales, pues que no necesitan que el Estado les esté subsidiando para poder garantizar que una actividad tan importante como la agroexportación, que sí es muy importante, se mantenga a flote.

Entonces, había que hacer ajustes, sí; y por eso creo que la necesidad era importante, tanto en lo tributario, como en lo laboral. Pero, bueno, no todos esos aspectos de necesidad se están recogiendo, con lo cual creo que tampoco hay este criterio que se está cumpliendo.

Y en relación a la conexidad, pues creo que lo mismo, esta norma requería ser evaluada en su impacto con data mucho más dura, antes que ampliarse por diez años más, simplemente más en un periodo de interregno parlamentario.

A mí sí me sorprende un poco porque nuestra discusión en el ámbito de la Comisión Permanente es muy clara en relación a que el Ejecutivo tiene facultades legislativas, sí, en un periodo de cierre constitucional del Parlamento, pero esas facultades no son abiertas.

Entonces, los señores del Ejecutivo han venido acá a plantearnos es que, ellos sienten que debería ampliarse en el periodo de interregno parlamentario, o sea, no podían esperar cuatro meses más porque en unas tres semanas el nuevo Parlamento va a instalar, y este decreto de urgencia lo han emitido en diciembre, o sea, dos meses antes de que un nuevo Parlamento existiera, pero para ellos era excepcional y era necesario, urgente, había algo imprevisible; yo no sé qué cosa es lo imprevisible para el gobierno, no ha pasado un fenómeno *El Niño*, no hay una situación excepcional que amerite garantizarle una mayor seguridad, y digo mayor porque, como digo, este régimen no se ha vencido todavía ni se iba a vencer en este año, se va vencer el 2021.

Entonces, la explicación que da el Ejecutivo la verdad es bastante endeble, y yo creo que, como para otros decretos de urgencia, se ha tenido una posición correcta de no justificar la facultad legislativa abierta de los señores del gobierno, pues para este decreto no se está teniendo ese mismo criterio y eso sí me parece un poco sorprendente.

Entonces, creo que ahí están mis principales diferencias con este informe; me parece también que hubiera podido recogerse al menos en algo en alguna de las recomendaciones, las sugerencias que nos hicieron los trabajadores en relación que hay cosas que deben mejorar.

Ellos están de acuerdo por supuesto, con que la actividad de la exportación funcione, pero que les permita a ellos superar situaciones que ya han sido diagnosticadas, les está afectando en sus derechos laboral, en su derecho a la sindicalización, su derecho, como digo, al acceso a la salud y en fin, otro tipo de circunstancias que han sido descritas por ellos.

Finalmente, para referirme también a las recomendaciones, congresista, discrepo también con las recomendaciones en cuanto se señala que al término del presente interregno, otra vez el Parlamento que va entrar en funciones insista con la autógrafa.

Es decir, estamos diciendo que este decreto de urgencia es constitucional, entra en vigencia de manera incuestionable, pero insistimos con que la autógrafa que quedó pendiente se apruebe y que este se derogue, entonces creo que hay una contradicción.

Estamos señalando que este decreto de urgencia no tiene ningún problema ni de fondo ni de forma, pero le estamos diciendo al siguiente Parlamento —según lo que este informe señala— derógame este decreto de urgencia y por favor sigue con el trámite de la autógrafa que quedó pendiente el 30 de setiembre del año pasado.

Y finalmente, también se señala que se determine la responsabilidad de funcionarios involucrados en el no recibimiento de la autógrafa, total, como digo nuevamente, cómo es, ¿le damos pie a los funcionarios que vinieron acá a sustentar este decreto de urgencia con las conclusiones?

Pero al mismo tiempo en las recomendaciones señalamos que se investigue o se determine la responsabilidad de los funcionarios que no recibieron la autógrafa.

Y acá hay un debate también tal vez más de fondo porque eso tiene que ver con la situación de procedimiento legislativo que se corta cuando se da el cierre del

Parlamento de manera constitucional. Ya hay una sentencia respecto del Tribunal Constitucional, que ha zanjado esta discrepancia o esta discusión jurídica, y entonces pareciera que, por lo tanto, no se está reconociendo que esa sentencia existe porque sino cómo encontrar una responsabilidad de funcionarios que no acogieron una autógrafa cuando ya no existía Parlamento.

Esa es también una diferencia que me permito señalar de cara a estas recomendaciones que se están realizando.

Bueno, siendo este el caso, hay algunas diferencias que tienen que ver con los argumentos y las conclusiones de cara a la aprobación de este decreto de urgencia que se señala, pero también con las recomendaciones que se están planteando, señor congresista.

El señor COORDINADOR.— Gracias, congresista Huilca.

Congresista Andrade.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, congresista Torres.

Yo también quiero felicitarlo que a pesar de una fecha tan importante para usted y su familia, está dando prioridad que tengamos que avanzar con este decreto de urgencia; así es que yo quiero felicitar al equipo técnico que nos ha acompañado para la elaboración de este decreto de urgencia.

Y también mencionar, congresista Torres, que, quien le habla, fue presidenta de la Comisión Agraria, y allí se discutió este tema de la Ley de Promoción Agraria, fueron aproximadamente diez colegas de diferentes bancadas, quienes presentaron este proyecto de ley, si bien es cierto vence en el 2021, pero precisamente para poder, en los cambios que se hizo, que también a los pequeños agricultores ellos puedan acogerse a esta Ley de Promoción Agraria.

Yo solo quiero mencionar, congresista Miguel Torres, que la Ley 27360, Ley de Promoción Agraria, logró beneficios al sector agroexportador. ¿En qué forma? Redujo la pobreza rural y la informalidad. Elevó su contribución tributaria y nivel de exportaciones. Se ubica como el segundo sector de mayor importancia en el país.

No quiero extenderme porque lo creo oportuno tal vez cuando estemos en sesión Permanente en el Pleno, pero sí yo quiero mencionar, congresista Torres, que dado en mi calidad de Presidente de la Comisión Agraria visité algunos otros departamentos como mencionar Madre de Dios, quienes me decían que ellos querían una ley de Promoción Agraria que también se empleará en la región de la selva.

Bueno, para terminar, solamente yo quiero decir que cuando fui presidenta se presentó en el Pleno, y que ahora este gobierno no lo promulgo en su oportunidad, y sin embargo presenta un decreto de urgencia con una pequeña variante en los aportes a lo que es EsSalud. Y esa es la única diferencia que ellos han variado y que también está bien, porque esto yo sé que a la larga se va ir mejorando todo el tema de salud.

Simplemente yo quiero terminar, congresista Torres, en decir que, lamentablemente, el sistema de salud a nivel nacional, y sobre todo EsSalud, que somos los que aportamos, deja mucho que desear.

Acá no se toma en cuenta quién aporta más, quién aporta menos, cuántas veces tú has venido a atenderte y este solamente fue un caso de emergencia, pero sinceramente lo necesitamos pero tiene muchas deficiencias.

Así es que yo estoy de acuerdo con el informe que se ha hecho, y bueno, yo voy aprobar este informe, congresista Torres.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, congresista.

Solamente algunas precisiones.

Les agradezco a ambas congresistas por las observaciones y los comentarios que han desarrollado, sé que dificilmente voy a convencer con lo que voy a señalar a continuación a la congresista Huilca, pero de hecho hago las precisiones correspondientes para que quede dentro del libro de debates correspondiente.

La congresista Huilca, señala de que ella no observa en este caso en específico un tema de excepcionalidad.

Al respecto, debo advertir dos aspectos: El primero es que ya desde el Congreso de la República se venía analizando la necesidad de contar con una norma que desde ya pudiera dar un horizonte seguro a las inversiones que se fueran hacer dentro del campo o dentro del área del sector Agrario.

De hecho, esos mismos argumentos han sido los que han sido brindados por el Poder Ejecutivo, y es más, nos han precisado con la data correspondiente de que habido un congelamiento en las inversiones y en el desarrollo del agro, debido a la inestabilidad o a la inseguridad que se producía simplemente por el hecho de no saber si es que este régimen que ha traído tan buenos resultados, era prorrogado o no.

Pero más allá de esa justificación, que en lo personal me parecería bastante válido, encuentro —y dentro del informe así lo hemos señalado— una excepcionalidad más importante aun, y es la excepcionalidad producida por el propio Poder Ejecutivo.

Y es que si el Poder Ejecutivo decidió —y digo Poder Ejecutivo cuando en realidad debería referirme a la mesa de partes por indicaciones superiores, y no entendemos exactamente cuáles son las indicaciones superiores, si se refería a Dios, si se refería al Presidente o se refería a algún ministro—, pero por indicaciones superiores decidieron no aceptar esta autógrafa, es evidente que se produce una situación excepcional.

Y la situación excepcional va acompañada —y creo que acá puedo hacer el empalme con el tema de la necesidad respecto a que si nosotros no admitimos la validez del decreto de urgencia, que ha sido una norma que ha tenido que emitir el Poder Ejecutivo ante una situación excepcional como es la de no admitir una autógrafa de ley por indicaciones u órdenes superiores— tendríamos a una gran cantidad de trabajadores que no reciban sus derechos aprobados por el Congreso de la República democráticamente como les corresponde.

Entonces, ahí es donde nosotros hemos encontrado una situación compleja, porque decíamos, y soy sincero, congresista Huilca, congresista Andrade, que en algún momento yo pensaba y decía: "Bueno, esto me parece muy mal porque en realidad es un decreto de urgencia que no se necesitaba porque ya había una ley aprobada".

Sin embargo, un análisis un poquito más detallado y minucioso, advierte que podríamos poner en riesgo los derechos que se han conseguido gracias a esta nueva norma.

Estoy convencido de que esto es una situación sui géneris, estoy convencido de que el Congreso de la República cuando se instale, va a tener que tomar decisiones al respecto.

En lo personal, —y era la recomendación que sosteníamos acá— nosotros creemos de que acá había una ley bien dada, y por un principio general del Derecho, tú no puedes sobreponer temas formales sobre temas de fondo. El tema de fondo es que acá se discutió, se analizó en comisiones, se modificó varias veces en modificaciones, se debatió en el Pleno del Congreso, se exoneró de la segunda votación y fue una ley que a los ojos incluso del propio Tribunal Constitucional, es una ley dada, es una ley aprobada, que capaz no tiene eficacia hasta que sea publicada, eso es cierto, pero de que es una ley válida, es una ley válida.

Bajo ese orden de ideas, en el peor de los casos, lo que podía haberse sostenido era de que, bueno, se tenía que suspender su publicación hasta la instalación del nuevo Congreso, pero el decreto de urgencia ha sido bastante más amplio.

Bajo esa lógica, un término que trata de buscar justicia, tanto para los trabajadores, como para el estado de derecho, como para la seguridad jurídica, decirles: "Okay, su decreto de urgencia es necesario por lo intransigente que han sido, y lo poco responsables que han sido al rechazar una autógrafa del Congreso de la República".

Pero apenas asuma el nuevo Parlamento, se debe de discutir si es que era la ley original aprobada en el Congreso la que tiene que tener su vigencia, o se mantiene el decreto de urgencia en el tiempo. Creo que eso, finalmente, será una discusión que se dará en el nuevo Parlamento.

Solo con esas precisiones, si no tienen ningún inconveniente, procedemos a la votación del informe del grupo de trabajo requerido al Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Quienes voten a favor. Congresista Andrade, congresista Torres.

Quienes voten en contra. Congresista Huilca.

Ha sido aprobada por mayoría.

No habiendo más puntos que tratar en la agenda, se consulta la dispensa del trámite de sanción del Acta de la presente sesión, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Quienes votan a favor. Congresista Andrade, congresista Torres.

Quienes voten en contra. Quienes se abstengan. A favor también.

Ha sido aprobado por unanimidad el Acta.

Siendo las diez y cuarto, del martes 18 de febrero del 2020, se levanta la sesión.

Muchísimas gracias, señoras congresistas.

—A las 10:15 h, se levanta la sesión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL
INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019,
QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 21 de enero de 2020

Acuerdos tomados por unanimidad:

- Se aprobó el Acta de la Primera Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de enero de 2020.
- Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del Acta de la Segunda Sesión para ejecutar los acuerdos tomados.

Siendo las quince horas y cuatro minutos del martes 21 de enero de 2020; en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo, Congreso de la República, el señor congresista **Miguel Torres Morales** (FP), Coordinador del Grupo de Trabajo, contando con la asistencia de la señora congresista **Indira Huilca Flores** (NP), y con el quórum reglamentario, dio inicio a la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El **Coordinador** consultó la aprobación del Acta de la Primera Sesión del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de enero de 2020, siendo aprobada por **unanimidad**.

II. INFORMES

El Coordinador informó que, en atención a los acuerdos tomados en la sesión anterior, se cursó invitación a participar de la presente sesión a funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que amplíen sus respuestas brindadas en la sesión anterior. Del mismo modo, informó que a solicitud de la congresista Indira Huilca Flores (NP), se cursó invitación a los representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y de la Federación Nacional de Trabajadores de Agroindustria y Afines (Fentagro), para recibir su posición respecto al tema a tratar.

III. ORDEN DEL DÍA

1. EXPOSICIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA ALTA DIRECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA NO RECEPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO", REMITIDA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El **Coordinador** informó que, la Presidencia del Consejo de Ministros había remitido el Oficio N° D000028-2020-PCM-SG excusando la participación de sus funcionarios y señalando que responderían por escrito lo requerido.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la Universalización de la Salud"

Por otro lado, manifestó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos había remitido el Oficio N° 022-2020-JUS/VMJ, cuya copia se encontraba en las respectivas carpetas, ampliando su informe respecto al trámite seguido a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

2. OPINIÓN Y COMENTARIOS AL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA, POR PARTE DE REPRESENTANTES DE LA CGTP Y DE FENTAGRO.

El Coordinador dio la bienvenida a la señora Carmela Sifuentes de Hinostroza, Vicepresidenta de la Confederación de General de Trabajadores del Perú (CGTP); a la señora Paulina Velásquez Velásquez, Secretaria General de la Federación Nacional de Trabajadores de Agro Industria y Afines (Fentagro); al señor Jesús Del Castillo Riveros, Secretario de Defensa de la CGTP; y, al señor Nelson Huamán Roncal, Secretario de Defensa de Fentagro.

[Es esta estación se incorporó a la sesión la señora la congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez** (FP)].

El Coordinador concedió el uso de la palabra a la señora Carmela Sifuentes de Hinostroza, Vicepresidenta de la Confederación de General de Trabajadores del Perú (CGTP), quien manifestó lo siguiente:

- Saludó y reconoció la disposición de recibir y escuchar cuáles son los puntos de vista de la clase trabajadora.
- Que, el Presidente de la República se había comprometido, previa la dación de una ley, reunirse de manera democrática con los trabajadores para escuchar la posición de la clase trabajadora.
- Es un tema que viene dándose desde el año 2018, y ha ido postergándose a través de la Ley 27360 hasta el año 2021, puntualizando que, con este Decreto de Urgencia, tendrá una vigencia de 10 años más, y que esto va en contra de la clase trabajadora.
- Destacó que no solamente presentan sus exigencias, sino también propuestas, puntualizó que es necesario aclarar el tema de los salarios, no se precisa en la ley si el aumento planteado de tres soles tendrá vigencia por 10 años o es una cantidad básica.
- Del mismo modo, expresó que el salario debe ser considerado teniendo en cuenta, el aumento del costo de vida, remarcando que los diversos gobiernos no consideran que los salarios y sueldos deben subir de acuerdo a dicho costo.
- Remarcó que en estos momentos se ha aprobado la negociación colectiva para el sector público, precisando que es un derecho que se ha aprobado a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Asimismo, resaltó que Essalud debe brindar atención a los trabajadores del agro, teniendo en cuenta que se ha incrementado la mortandad en dicho sector, en el rubro de la seguridad y salud en el trabajo.
- Señaló que es muy preocupante, la existencia de los contratos intermitentes, los defensores de la Ley, manifiestan que se han incrementado los días de vacaciones, de 15 a 30 días; pero es mínima la cantidad de trabajadores que tienen un contrato estable, la gran mayoría tienen contratos intermitentes o





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud".

temporales, precisando que consecuentemente la mayoría de los trabajadores del agro no goza de ese beneficio de vacaciones por treinta días.

- Por otro lado, refirió que los trabajadores siguen recibiendo las gratificaciones y los pagos por compensación por tiempo de servicios como parte de los salarios, y eso es lo que se llama el prorrateo.
- Puntualizó que considera que esta Ley debe derogarse, manifestando que con el decreto de urgencia que ha dado el Poder Ejecutivo para que tenga una vigencia de diez años va a haber mayor precariedad para el trabajador, menos derechos para el trabajador, pero sí más ganancias para algunos empresarios.

Culminada la exposición, el Coordinador agradeció el informe de la señora Carmela Sifuentes de Hinostroza, y concedió el uso de la palabra a la señora Paulina Velásquez Velásquez, Secretaria General de Fentagro, quien manifestó lo siguiente:

- Manifestó que reconocen la disposición de los congresistas para recibirlos y
 escuchar sus propuestas, precisando que el sindicato que representa no está
 de acuerdo con la Ley 27360, teniendo en cuenta que solamente se les ha
 aumentado las vacaciones y por concepto de salud se considera solo el 6%.
- Destacó que el trabajo es muy duro en el sector agroexportador, asimismo, solicitó que con relación al tema salarial se precise si los tres soles, es solamente por un año o si en caso contrario es por diez años.
- Con relación al tema de atención de EsSalud, señaló que los trabajadores del agro son discriminados porque cuando van a atenderse no se les recibe, se les pide boleta de pago, enfatizó que se debe considerar el pago del 9% de parte del empleador.
- Por otro lado, con respecto a las vacaciones, de un total del cien por ciento, solamente se va a beneficiar el 30% y el 70% no.
- Destacó que en la ciudad de Ica, las enfermedades más recurrentes son la tuberculosis y la anemia, y por la gran cantidad de trabajadores afectados los hospitales colapsan.
- Refirió que en el sector agrario a veces se trabaja con pesticidas, hace dos años hubo una intoxicación fuerte en Ica, el hospital se llenó y no se pudo dar atención a todos los trabajadores, por lo cual solicitó que la atención de salud debe ser mucho mejor.
- Del mismo modo, señaló que los trabajadores que están en el sector de la uva muchas veces trabajan con azufre, y no cuentan con protección, lo cual ocasiona enfermedades a la vista y a la columna y no se tiene en consideración estas enfermedades causadas en el ámbito laboral.
- Por todo lo expuesto, expresó que el sindicato al que representa no está de acuerdo con la prórroga de la Ley 27360, puntualizó que las empresas que tienen más de 20 años, no deben beneficiarse con la prórroga de dicha ley, enfatizando, que solo deben beneficiarse las pequeñas empresas que recién se están constituyendo.

Culminada la exposición, el **Coordinador** agradeció el informe de la señora **Paulina Velásquez Velásquez**, Secretaria General de Fentagro, concedió el uso de la palabra al señor **Jesús del Castillo Riveros**, Secretario de Defensa de la CGTP, quien manifestó lo siguiente:

 Resaltó que el Estado a través de Sunafil está invirtiendo en hacer inspecciones, precisó que los contratos están desnaturalizados, porque son contratos temporales, resaltando que se tiene la protección de una ley débil,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

que para hacer valer dicho contrato como un contrato indefinido se tiene que recurrir al Poder Judicial, donde no se sabe cuánto tiempo demorará en el Poder Judicial una demanda de ese tipo.

- Del mismo modo, destacó que se tiene otro problema, que muchos juzgados no aceptan la denuncia colectiva, sino individual, precisando que se está viviendo un estado de injusticia y no reciben ningún tipo de apoyo.
- Por otro lado, remarcó que en las diferentes empresas no se puede constituir un sindicato, si el referido sindicato se inscribió en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un lapso de dos horas posteriores, los integrantes del sindicato son despedidos por la empresa.
- Destacó que cuando se argumenta que en Huancavelica ha bajado el índice de pobreza, es que la pobreza se ha trasladado a Ica, debido a que los trabajadores que viven en los arenales en condiciones infrahumanas, esos trabajadores están produciendo alimentos para Europa.
- Explicó que tanto la CGTP y Fentagro, han presentado dos quejas a nivel internacional: una en la Comunidad Europea y la otra en Estados Unidos sobre el Tratado de Libre Comercio con dicho país, al respecto el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, señaló que hay cinco puntos que el gobierno peruano no cumple, puntualizando que en el Decreto de Urgencia se está prorrogando la vigencia de la Ley en perjuicio de los trabajadores que laboran en el sector agroexportador.
- Precisó que tanto la CGTP como Fentagro consideran que no es necesario la prórroga para las empresas antiguas, solamente se debe aplicar para las empresas que se están constituyendo.
- Del mismo modo, en el campo de la salud, en la provincia de Virú, en donde se ubican las grandes empresas agroexportadoras la infraestructura médica solo puede atender a 1600 trabajadores, y la realidad es que en dicha provincia laboran 45,000 trabajadores, y con esa infraestructura no se puede atender en buenas condiciones al total de trabajadores.
- Concluyó manifestando que por las razones expuestas, la CGTP considera que la Ley 27360, debe ser modificada a favor de los trabajadores.

Culminada la exposición, el **Coordinador** precisó que el Congreso de la República en estos momentos se encuentra limitado en sus funciones, no se puede hacer ninguna modificación de una ley, sin embargo, enfatizó que se va a recibir la información que remita la CGTP, para que junto con toda la documentación que corresponde al Informe que se va a emitir sobre el Decreto de Urgencia 43-2019, se trasladará al nuevo Parlamento para que pueda actuar al respecto. Asimismo, resaltó que en sesión de la fecha iban a asistir funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que pudieran dar respuesta a sus interrogantes, pero es evidente que no hay mucho interés de parte del Ejecutivo para poder responder sobre estos temas.

de Urgencia 043-2019, mediante el cual se perjudica aún más a los trabajadores

es evidente que no hay mucho interés de parte del Ejecutivo para poder responder sobre estos temas.

El Coordinador agradeció el informe del señor Jesús del Castillo Riveros, Secretario de Defensa de la CGTP, y concedió el uso de la palabra al señor Nelson Huamán Roncal, Secretario de Defensa de la Federación Nacional de Trabajadores de Agroindustria y Afines (Fentagro), quien manifestó su preocupación de que el señor Presidente de la República, Martín Vizcarra no respetara el ofrecimiento realizado a los trabajadores dedicados a la agroexportación, teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto

en los puntos de seguro de salud y de vacaciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

Culminada la intervención, el **Coordinador** agradeció la participación de los señores invitados y manifestó que podían retirarse en el momento que lo estimen pertinente, dando inicio a las intervenciones de las señoras congresistas.

La congresista **Indira Huilca Flores** (NP) agradeció la disposición de la Coordinación de este grupo de trabajo para que se pueda invitar a los representantes de los trabajadores, y manifestó lo siguiente:

- Informó a los trabajadores, que para esta sesión también se había invitado a los funcionarios del gobierno, pero lamentablemente los representantes del Ejecutivo no asistieron.
- Remarcó que cuando se trata de temas laborales en el sector agroexportador, como es la Ley 27360 y el Decreto de Urgencia 043-2019, se tiene que contar con la presencia de los trabajadores que laboran en ese sector, porque redunda en un fuerte impacto en la situación de los trabajadores.
- Resaltó que hay muchos aspectos positivos en la nueva versión de la ley, porque se modifican puntos que habían sido cuestionadas, con son: el aporte de EsSalud, el incremento de las remuneraciones, la ampliación de los días por vacaciones, lo cual puede parecer positivo, pero cuando se contrasta con la realidad, especialmente cuando existen contratos desnaturalizados, es diferente van en contra de los derechos de la clase laboral.
- Señaló que las respuestas sobre estos temas, los tiene el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, específicamente, Sunafil para saber cuántos de los trabajadores que están laborando en esta actividad realmente se encuentran bajo los beneficios integrales del régimen y cuántos se encuentran en una situación de desnaturalización de sus contratos.
- Puntualizó que esa información debería ser proporcionada justamente por Sunafil y por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que cuando expusieron los funcionarios del sector, las interrogantes no fueron plenamente absueltos en la sesión anterior.
- Del mismo modo, consideró que sobre el tema del aporte de EsSalud, es muy importante que se mencione que no es solamente una situación en el que el Estado puede, asumir como parte de una promoción de una actividad económica, un subsidio, como en este caso lo hace EsSalud al momento de cobrar un importe menor por las aportaciones.
- Solicitó que todos los aspectos señalados por los señores representantes de los sindicatos de la CGTP y de Fentagro, sean considerados en el Informe Final que este Grupo de Trabajo, elevará a la Comisión Permanente.
- Precisó que hubiera sido muy importante que el gobierno del señor Martín Vizcarra, priorizara el proceso de diálogo con los trabajadores, teniendo como actores principales al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo conjuntamente con los trabajadores del sector agroexportador, en lugar de acelerar la emisión de este decreto de urgencia.
- Reiteró su agradecimiento por la disposición que ha tenido el Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, de permitir que los trabajadores pudieran expresar su posición ante la emisión de dicho decreto de urgencia.

Culminada las intervenciones de las señoras congresistas y no habiendo otros temas a tratar, el **Coordinador** sometió a votación la dispensa de trámite de aprobación del acta de la sesión de la fecha para ejecutar los acuerdos tomados, siendo aprobada la propuesta por **unanimidad**.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud".

Siendo las quince horas con cincuenta minutos del martes 21 de enero de 2020, el Coordinador levantó la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República formán parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

GUEL INGEL TORRES MORALES

Congresista de la República

mbro Tilular de la Comisión Permanente

COORDINADOR

MIGUEL



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Universalización de la Salud"

GRUPO DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Asistencia Segunda Sesión

Lima, miercoles 21 de enero de 2020, 15:00 horas Sala Miguel Grau Seminario Palacio Legislativo

INTEGRANTES

1. TORRES MORALES, MIGUEL
COORDINADOR
Fuerza Popular

2. HULCA FLORES INDIRA ISABEL
Nuevo Perú

3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS
Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2019

COMISIÓN PERMANENTE

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

2.ª SESIÓN (Vespertina)

MARTES, 21 DE ENERO DE 2020 COORDINACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

-A las 15:04 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenas tardes, señores congresistas.

Siendo las 15:04 h, del martes 21 de enero de 2020, en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con la presencia de la señora congresista Indira Huilca Flores, contando con el *quorum* reglamentario se da inicio a la segunda sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se consulta la aprobación del Acta de la primera sesión del presente grupo de trabajo, realizada el 15 de enero de 2020.

Los que estén a favor sírvanse levantar la mano. Ha sido aprobado por unanimidad.

Informes

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, en atención de los acuerdos tomados en la sesión anterior, les informo que se cursó invitación a participar de la presente sesión a funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a las razones que motivaron la dación del decreto de urgencia en evaluación y oficie al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que ampliara sus respuestas brindadas en la sesión anterior.

Asimismo, a solicitud de la congresista Indira Huilca, a los representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) y a la Federación Nacional de Trabajadores de Agroindustria y Afines (Fentagro), para recibir su posición respecto al tema a tratar.

¿Algún congresista desea realizar algún informe? Pasamos a la Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— Respecto al primer punto de la Orden del Día, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido oficio 028-2020 excusando la participación de sus funcionarios y señalando que responderán por escrito. Esperamos recibir dicho informe a la brevedad.

Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha remitido el oficio 022, cuya copia se encuentra en sus respectivas carpetas, ampliando su informe respecto al trámite seguido a la Autógrafa de la ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Como segundo punto de la Orden del Día tenemos la intervención de los representantes de la CGTP y de Fentagro para recibir sus opiniones y comentarios respecto al Decreto de Urgencia 043.

En ese sentido, damos la bienvenida a la señora Carmela Sifuentes de Hinostroza, vicepresidenta de la CGTP; a la señora Paulina Velásquez Velásquez, secretaria general de Fentagro, que han venido también acompañados del señor Jesús Del Castillo Riveros, secretario de Defensa de la CGTP; y Nelson Huamán Roncal, secretario de Defensa de Fentagro.

Vamos a dar la palabra tanto a la señora Carmela Sifuentes como a la señora Paulina Velásquez.

Tiene la palabra la señora Carmela Sifuentes.

LA VICEPRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DEL PERÚ (CGTP), señora Carmela Sifuentes de Hinostroza.— Buenas tardes.

Nuestro saludo por parte de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), y saludamos y reconocemos vuestra disposición para recibirnos y escuchar cuáles son los puntos de vista desde la clase trabajadora, desde los trabajadores y trabajadoras que agrupan a una federación muy amplia como es la Fentagro y también que corresponde a la afiliación a la CGTP.

Como todos nosotros conocemos, el señor Vizcarra como Presidente de la República se comprometió, previa la dación de una ley, reunirse de una manera democrática con los trabajadores para escuchar cuáles son las posiciones, cuál es nuestro sentir, desde la clase trabajadora, y ver cuál es la problemática desde los que trabajamos o trabajan en este sector tan importante que, obviamente, da el desarrollo económico, da también el avance de productividad y producción; pero, lamentablemente, no sabemos cuáles son los intereses que primaron y, aunque lo imaginamos, ese no es un tema nuevo. Es un tema que viene desde el 2018. Y esta mesa que ha ido postergándose a través de la Ley 27360 tenía vigencia hasta el 2021, pero ahora vemos que, con ese decreto de urgencia, lo está alargando unos 10 años más, y que esto va contra los trabajadores y las trabajadoras.

Nosotros no solamente estamos exigiendo, estimados señores congresistas, con el respeto que se merecen los congresistas Indira Huilca y Miguel Torres, no solamente presentamos nuestras exigencias, sino también propuestas. Y esa era la respuesta que nosotros queríamos dar al señor Presidente.

Por ejemplo, qué es lo que queríamos nosotros plantear, en qué se resume, no sin decir que hay una extensión muy grande de esta propuesta; sin embargo, es necesario

aclarar el tema básicamente de los salarios. No queda claro en la ley si el aumento planteado de tres soles tendrá vigencia por 10 años o es una cantidad básica. No entendemos realmente cómo va a ser este tipo de salario. Además que debe ser modificada de acuerdo a varios factores:

Uno de ellos, por ejemplo, el aumento del costo de vida. Lamentablemente los diversos gobiernos no ven este parámetro del costo de vida. Sube el costo de vida pero los salarios y los sueldos quedan estancados. Y eso pasa en este momento con Fentagro o con la agroexportación. Realmente no cubre las necesidades ni las expectativas de los trabajadores y las trabajadoras.

¿Cuál es la rentabilidad de la empresa? La producción y la productividad. Son factores que a veces sirven, en el caso de los trabajadores en forma general, para el salario mínimo, pero no se tiene claridad con este aumento, entre otros puntos más, ¿no?

Tenemos nosotros también acá necesariamente y urgente que rescatar cómo es el enfoque de hechos. Felizmente en estos momentos se ha aprobado la negociación colectiva para el sector público, pero este derecho fundamental, que no lo decimos nosotros ni tampoco los trabajadores en forma general, sino la negociación colectiva es un derecho fundamental, es un derecho que se ha aprobado a través de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); sin embargo, esto pareciera que no está comprometida a promoverlo. Y sabemos nosotros que este es un derecho que los trabajadores tenemos hace muchos años y no nos los han regalado, sino que ha sido través de muchas contiendas históricas de trabajo y de trabajadores para que puedan darnos este derecho fundamental, que es la negociación colectiva.

Algo que hoy también está en estos momentos, y que nosotros reclamamos siempre, esta gran institución, que es EsSalud. Y ustedes saben que está cada día colapsando más, no solamente porque no hay la cantidad de "presupuesto", sino que sencillamente no hay una voluntad política para que EsSalud, que es de los trabajadores, y que es parte de los empresarios porque dan la cuota, en estos momentos hay distintas variantes en la seguridad en el trabajo, vemos cuanta mortandad existe ahora en ese rubro de la seguridad y salud en el trabajo, que es muy importante, y que es un derecho que es preventivo; sin embargo, en EsSalud no se tiene en cuenta este rubro.

En el caso de la agroindustria de los trabajadores y trabajadoras se ha sufrido marginación por parte de los mismos funcionarios de la seguridad social. Y eso a mí me consta, porque como no tienen el presupuesto o la cantidad o el porcentaje de 9% que pagamos la mayoría, a ellos les cobran, antes era un 4%, hoy se ha subido un 2%, y dice que va a ser paulatino subir hasta el 9% cada año.

Entonces, ¿eso qué dice? Que el trabajador o la trabajadora van a seguir siendo marginados, no van a ser atendidos. Y ustedes saben que la agricultura, el agro, en forma general, necesita la prevención y necesita el cuida siempre del trabajador o la trabajadora y, mucho más, la atención.

Igual, el personal médico siempre a ellos los discrimina, no los atiende, aduciendo que no se cotiza lo suficiente, cuando esa no es responsabilidad del trabajador o la trabajadora.

Entonces, demandamos, por el bien, tanto de EsSalud como de los trabajadores y las trabajadoras, que estos plazos sean sensiblemente reducidos. ¿Por qué no ya poner al 7 u 8% y por qué no hasta el 9%? ¿Por qué? Esta es una pregunta que nosotros lanzamos al Gobierno y a los empresarios que tienen que tener esa voluntad.

Las empresas, como sabemos, en su mayoría agroexportadoras, han encabezado la facturación de un total de 6142 millones 120 mil dólares. Imagínense la cantidad que ellos han facturado.

Entonces, por qué no se comportan más solidariamente y por qué no hay la exigencia también del Gobierno para que ellos puedan dar realmente lo que se merece ante EsSalud y a los trabajadores.

Hay algo muy preocupante, que no es solamente la agroindustria, pero como ahora estamos abocados a esta nefasta ley, son los contratos intermitentes. Dicen que han subido los días de vacaciones, etcétera, de 15 a 30 días; pero, si ustedes hicieran un análisis o tenemos nosotros los datos, es poquísima la cantidad, (2) mínima la cantidad de aquellos trabajadores que tienen por lo menos un contrato estable, la mayoría son contratos intermitentes. Entonces las vacaciones es casi un cuento de 30 días, será una mínima expresión, porque la gran cantidad de trabajadores y trabajadoras van a tener o tienen solamente unos contratos, que ahora te contrato, mañana te contrato, y son prácticamente contratos temporales. Entonces, la mayoría no goza de ese beneficio de los treinta días. Ese es otro gran problema y es algo que nosotros queríamos adicionar a nuestra propuesta en la entrevista que habíamos solicitado con el señor Vizcarra.

Hemos llegado, imagínense, a contabilizar trabajadores hasta con 15 años de renovación permanente de contratos, por decir 15 años, hay algunos que tienen hasta 20 años, no me dejarán mentir los compañeros que están acá presentes. Entonces, ¿de qué beneficios se habla con los 30 días? Totalmente estos contratos están desnaturalizados, y eso es lo que está predominando en este tipo del *boom* que se dice del crecimiento económico, que es la desnaturalización de los contratos. Es decir, en síntesis, se está atentando otro derecho fundamental que vamos a ver también, la libertad sindical, porque como no hay un contrato permanente, sencillamente los despiden a los trabajadores el rato que quisieran formar una agrupación sindical, y como no tienen permanencia en sus trabajos son totalmente temporales, sencillamente no hay esa gran organización que defiende a los trabajadores y, por lo tanto, también se va a desconocer ese gran derecho fundamental que es la libertad sindical.

Por otro lado, también consideramos que un régimen especial tiene que ser tratado como algo especial, pero se lo trata en forma contraria en un especial para desconocer derechos, para que no tengan salario, para que no tengan los suficientes derechos laborales que está reconocido en la Constitución y está reconocido también a través de esos convenios en los cuales el Perú ha firmado para que tanto el convenio 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo puedan ser respetados para todos los trabajadores y afiliarse de esa manera, sin amenazas de despido.

Nosotros también sabemos, y según el Ministerio de Agricultura, tenemos que hay grandes ganancias de los trabajadores de la agroindustria. Sin embargo, se siguen recibiendo las gratificaciones y los pagos por compensación por tiempo de servicios como parte de los salarios, y eso es lo que se llama el prorrateo. Es decir, ellos no tienen ese derecho de un salario, de una gratificación, y eso es tan simple entenderlo, que va a ayudar a la dinamización del mercado cuando tiene sus gratificaciones.

Algunos dicen "está en su sueldo" y se le ve un crecimiento, pero eso nosotros como trabajadores y trabajadoras sabemos que si yo tengo un dinero de una gratificación, estoy esperando para ese momento para hacer un consumo más, y eso también el trabajador a veces espera que su gratificación le llegue para poder también brindar en mejores condiciones a su hogar con ese tipo de bonificación.

Sin embargo, acá no se cuenta las gratificaciones, sino dentro de su sueldo, y eso no ayuda tampoco a la economía ni a la dinamización del mercado interno, que es lo que se quiere en el Perú.

Por otro lado, esta ley significa, pues, beneficios solamente para un sector, beneficios para las grandes empresas. Y lo que es peor, en este sector el perjuicio a la tributación del país y, obviamente, eso va muy de la mano con el respeto a los derechos laborales.

Es decir, en forma resumida, estimado congresista Miguel Torres y la congresista que acaba de llegar, para nosotros esta ley de hecho es una ley que debe derogarse, y ahora más con este decreto de urgencia que acaba de dar el señor presidente para alargarse diez años más va a ser más precariedad para el trabajador, va a haber menos derechos para el trabajador, pero sí más ganancias para algunos empresarios, ¿no? Eso es en forma muy resumida lo que podríamos decir. Y nuestra gran preocupación y realmente los trabajadores y trabajadoras del agro están solicitando y exigiendo que se respete sus derechos de cada uno de ellos en este sector que, como digo, solamente produce para ciertos sectores, pero no para los regímenes especiales, como son, en esta oportunidad, los compañeros y compañeras del agro que están trabajando en estas grandes agroexportadoras.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón).— Muchas gracias, señora Sifuentes.

Damos la bienvenida a la congresista Andrade Salguero.

Le damos la palabra a la señora Paulina Velásquez.

La señora VELÁSQUEZ, Paulina.— Muy buenas tardes con todos. Mi nombre es Paulina Velásquez Velásquez, secretaria general de Fentagro, y también secretaria general de mi Sindicato Agrícola Chapi.

Bueno, nosotros queremos reconocer nuestra disposición, que nos reciba y escuchar nuestras propuestas que tenemos, que nosotros no estamos de acuerdo con la Ley 27360, por el motivo de que solamente se nos ha aumentado las vacaciones y solamente por salud que es el 6%.

Como bien sabemos, en el agro, la exportación, el trabajo es duro, pero prácticamente aquí lo que queremos nosotros es, por ejemplo, que se aclare bien el tema salarial, porque se dice tres soles diarios, pero el tema no está bien claro si es por los diez años tres soles o tres soles solamente por un año, no estamos bien claros en ese tema.

El punto de atención de salud es bien cierto, solamente somos discriminados nosotros cuando vamos a atendernos en salud, porque no nos reciben, porque al momento de atenderte te piden la boleta de pago. Cuando ven que es agrario eres discriminado, no te atienden como debe de ser. Somos discriminados en esa parte.

Por eso nosotros pedimos que eso debe plantearse el 9%, debería de ser.

Y el abuso de los contratos intermitentes que hemos llegado a contabilizar hasta quince años, como dice, quince a 20 años, con el mismo contrato, que siguen firmando contrato, la empresa les exige a las personas que firmen el contrato, quince años, 20 años.

Después, de las vacaciones, como no está promulgado por un mes, de cien por ciento, solamente 30% se van a beneficiar y el 70% no. Si es un régimen especial deberías ser entonces también especial para los trabajadores. A veces nosotros, por ejemplo, en la ciudad de lca, las enfermedades que están en boom allá, la tuberculosis, la anemia, en el sector de lca, hospitales colapsan. Hubo una intoxicación hace dos años, el hospital se llenó y no había atención, los pacientes en la calle. Eso fue bien fuerte, eso por el tóxico, claro. La empresa muchas veces trabaja con pesticidas, y, entonces, eso hace que todo el trabajador que va a trabajar se intoxique. Por eso exigimos que la atención de salud debe ser mejor, mucho mejor.

Aparte de eso, de las enfermedades que tenemos los trabajadores, por ejemplo, nosotros trabajamos en la uva, trabajamos muchas veces con el azufre, no tenemos protección, estamos en contacto con el azufre en los ojos, y muchos tenemos ya la enfermedad a la vista, la enfermedad a la columna, y eso no lo ve. Por eso nosotros no estamos de acuerdo con la Ley 27360 que se prorrogue, por ejemplo, las empresas que tienen más de 20 años, cómo es posible que estas empresas todavía se beneficien con la Ley 27360. Quizás esta ley puede haber sido para las pequeñas empresas que se están formando, pero no para las empresas ya grandes que tienen más de 20 años.

Eso sería todo.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Se agradece la participación de ambas instituciones. Se tomará en cuenta lo explicado hoy, salvo que quieran tener alguna participación, señores congresistas.

Señor Jesús del Castillo.

El señor DEL CASTILLO, Jesús.— Muy buenas tardes, señor congresista. Buenas tardes, compañeros todos.

Bueno, ya se han precisado algunos casos de la ley. Lo que a nosotros nos preocupa es que solamente nos parece, sin temor a equivocarnos, que se recogen informes, pero no concretos.

La compañera acaba de decir todo lo que ocurre en el agro. Ya se ha dicho que las vacaciones será un 30% que las gozarán completas, con descanso más el salario, porque el resto se juega con el contrato temporal. Temporal, y en algunos casos Sunafil. El Estado ha invertido dinero en hacer inspecciones, y ha dicho que están desnaturalizados esos contratos, y tenemos una ley tan débil que para hacer valer ese contrato como un contrato indefinido tengo que recurrir al Poder Judicial. Y usted sabe, señor congresista, cuánto tiempo va a demorar en el Poder Judicial una demanda de ese tipo.

Y, además, tenemos otro problema, que muchos juzgados no están aceptando la denuncia colectiva, sino individual. Imagínese usted, en una empresa determinan que hay 1500 contratos desnaturalizados, tendría que ser 1500 denuncias, 1500 expedientes. Si ya colapsó el Poder Judicial.

Entonces, estamos viviendo en un estado de injusticia, y nos pareciera que los señores congresistas, con el respeto que se merecen, han recibido el apoyo del pueblo para llegar aquí, pero parece que no han ido a ver qué es lo que ocurre realmente. En un estado democrático se tiene, como dicen, ensuciar los zapatos y ver.

A nosotros, por ejemplo, una delegación, y nos da pena como peruanos, externa, que tiene que venir a ver qué pasa con los trabajadores, porque, por lo menos, tenemos ese pequeño apoyo de las certificaciones, irnos a un extremo de la ley, porque los convenios internacionales de la OIT, el Convenio 98 de negociación colectiva no se respeta.

Usted hace un sindicato, señor congresista, a las 10 de la mañana presentas el documento al Ministerio de Trabajo, y a las 12 del día le dicen "señores fulano y zutano, vayan a la oficina, que van a hablar con usted. Van a la oficina y ahí está la carta de despido, por atreverse a hacer un sindicato, y se lo digo con nombre completo. Y más protección tienen las empresas extranjeras.

La empresa Rapel, de capital chileno, con 7000 trabajadores en Piura, le hacen el sindicato y en el mismo día, porque ahí también parece que hubo un teléfono entre el ministerio y la empresa, en el mismo día le dijeron al trabajador "señores, vayan a la oficina". Fueron a la oficina y dijeron "ustedes ya no son más trabajadores para la empresa", y se van, y acá está que le hemos depositado 3000 soles para que se vayan.

Entonces, eso está ocurriendo en el agro, porque de 1800 empresas grandes, y son 450 000 trabajadores en el agro, datos del Ministerio de Trabajo, saben cuántos sindicatos nada más hemos podido hacer a duras penas? 16. De los 16 sindicatos, lo sumamos y son 3800 afiliados, versus 450 000. El sindicato más grande que tenemos es de la empresa Camposol, que representa el compañero, grande entre los... Esta empresa tiene 10 000 trabajadores, 10 000, y el sindicato afilia 600. Diez mil. Y en épocas de campaña grande sube a 19 000. Estamos hablando que se mueven cantidades de trabajadores, y permítame decir así gruesamente, explotados. Porque hoy en día decimos que, bueno, que vinieron colombianos, que vinieron "x" acá. Igualito ocurre con los peruanos, internamente hay una migración, y donde las empresas han preparado trabajadores, que en mis tiempos yo decía que son enganchadores, cuando venían a recoger algodón de la sierra, la costa, ¿no?, enganchador, viene toda la familia. Ahora la palabra más bonita es "captador". Entonces, hay gente que se va a los sitios muy pobres a decirles "vamos allá, que hay tanto", y trae cientos de trabajadores.

Cuando decimos que en Huancavelica ya no hay, la pobreza bajó. Esa pobreza de Huancavelica está en Ica. Si usted va a Ica, todos esos arenales está lleno de esteras, de chozas, cuatro palos, pero ahí hay un trabajador que está produciendo alimentos para Europa, donde el empresario está ganando euro y dólar, porque soles no les interesa. Y sino díganme si en algún comedor popular del Perú se (3) ha dicho "hay que consumir espárragos". No, los soles no les interesa, y el espárrago es un alimento que podría fortalecer a nuestros niños, pero no, no hay una política de Estado, que diga por lo menos "eso se debe consumir aquí". No hay. ¿Y por qué no hay? Porque quieren euro o dólar.

Y para finalizar, por ejemplo, usted debe saber señor congresista, que nosotros como CGTP y como Fentagro, hay dos quejas internacionales: en la Comunidad Europea hay una, y hay una que lleva como tres o cuatro años pero sigue abierta, que sobre el TLC con los Estados Unidos, sobre el Capítulo XVII, que se tiene que respetar los derechos fundamentales.

Y el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ya dijo, y señaló cinco cosas que el gobierno no las cumple, pero ese expediente no está cerrado. Por cuestiones políticas, con los demócratas se abrió la denuncia, los republicanos la encarpetaron.

Pero ahora que nuevamente están los demócratas en mayoría los Estados Unidos, ya vinieron a visitarnos hace poco, si el gobierno está cumpliendo.

Ahí le está diciendo, qué le dicen, "que revise su política de contratación", lo que por ejemplo la norma que ha prorrogado Vizcarra, no dice nada. Que revisen a que haya más inspecciones en todas las regiones. Todavía no se cumple. Todavía faltan creo como seis, ¿no?

Le dice también, sobre libertad sindical. En eso estamos cero en libertad sindical.

Y, por último, le dice "más Juzgados Laborales". Yo aquí inclusive voy a hacer una denuncia, pues.

Por ejemplo, en la región San Martín, en cuya región manda el señor Romero. No existe Juzgado Laboral. Sunafil, hace poco que recién ha llegado, recién, recién. Ahí es tierra de nadie. Por ejemplo, la Ley 27360, nunca se debió aplicar en esa empresa, porque esa empresa tenía más de 30 años, con mercado, con todo, pero se aplicó la Ley 27360, y tiene una refinería de aceite moderna, con más de 800 trabajadores.

¿Sabe cuántos no más se han podido afiliar en los 36 años que tiene la empresa?, 140 trabajadores, 140, ¿y qué pasa?, Sunafil le dijo dos veces "tus contratos están desnaturalizados, pásalos a la planilla". Y, lo vuelvo a repetir, ninguna empresa le hace caso a Sunafil. A nosotros nos gustaría que Sunafil sea realmente una autoridad y lo que diga se cumpla. Pero no, hay que transitar al Poder Judicial.

Tenemos un expediente que es una vergüenza, señor congresista. Se hizo la denuncia en Lima, ¿qué dijo Lima?, "No, no es la jurisdicción", y lo enviaron a Moyobamba el expediente. Y en Moyobamba no hay Jurado Laboral, y de Moyobamba lo envían a Tarapoto, y tampoco hay, y de Tarapoto lo envían a Tocache.

Ocho meses ha recurrido el expediente de mano en mano, no hay. Entonces el abogado dijo, "bueno, ahora sí, ya recorrió, tengo las pruebas", lo presentó en Lima.

El 19 de agosto ha habido la audiencia, se presentó la empresa, y nuevamente "no es su jurisdicción", y es otro juez, y ese juez está con ganas de regresar ese expediente para allá. Y ahí no pasa nada y no sabemos...

Eso yo creo que ni los congresistas ni nadie lo sabe qué cosa ocurre en el agro. Y, por otro lado, tenemos la ley.

Nosotros realmente consideramos que la prórroga no era necesario. Lo real de eso, todas las empresas que han gozado los 20 años y que tienen dinero, ya no deberían de estar gozando de esa norma. Eso hubiera sido lo justo, lo equilibrado y que sea para las nuevas. ¿Por qué, señores congresistas? El Estado se endeudó ante el Banco Mundial entonces para hacer la irrigación, y decirle "señores, aquí está el agua, siembren". Y esa deuda la sigue pagando el Estado, ninguna empresa lo paga.

En Olmos, ¿a quién lo han entregado?, a ocho empresas grandes, el Estado está endeudado porque le ha puesto... O sea, el Estado ayudó con miles de millones, y ¿acaso no es una verdad de que el trabajador ya es tiempo que tenga por lo menos sus derechos?

En el campo de la salud, se dijo, nosotros tenemos los datos de EsSalud, en la provincia de Virú, que es una provincia que ahí están las empresas grandes exportadoras, toda la infraestructura de atención médico, hospital o posta, era para

1600 trabajadores. En esa sola provincia hay 45 000, y esa infraestructura no se ha modernizado, ahí debería haber un hospital. No, lo mandan al hospital, y como pagaban más que 4%, le daban un par de pastillas al trabajador.

Ahora, hay áreas realmente en las empresas que están trabajando a 6, 7 grados bajo cero, en las empacadoras. Esos trabajadores se enferman porque no les dan una ropa adecuada, y por mucho descanso médico, ya no lo programan porque tampoco no se cumple reubicarlos, no se cumple, dicen que no hay reubicación, entonces el trabajador se va, se va a ser una carga del SIS, porque como no tiene seguro, ya no trabaja en ninguna empresa, es carga del Estado. Y todas esas cosas se han debido consensuar, ver.

Entre las grandes exportaciones que se ven, bueno, minería está ahí, y no se queda la agroexportación, y se dice bien claro que exportamos para 145 países del mundo; 145 son los que están comprando los productos de trabajadores con derechos precarios. Eso realmente a nosotros nos llama la atención.

Para mejorar en una empresa se tuvo que venir una delegación de Holanda, visitó y no dejaban que hablen con los trabajadores, y él les dijo, "por favor, yo quiero hablar con los trabajadores", y dejaron hablar. Y felizmente desde ahí se ha mejorado el trato a los trabajadores, porque ellos le han dicho "si tú no tratas bien a tu trabajador no te vamos a comprar". ¿Y eso acaso no se puede hacer desde este Congreso de la República normas así tajantes, defender a los peruanos, que los chilenos están haciendo lo que quieren ahora con el trabajador peruano?

Ahora han comprado ya tierras, no sé si usted conoce. La empresa Talsa, que es del señor Quevedo, de un señor de Trujillo, ya le vendió el 50% de su fundo a la empresa Hortifrut, de capital chileno. Ellos utilizan como 17 00 trabajadores en sus cosechas de arándanos, arándanos nada más siembran.

Pero también, por ejemplo, señor congresista, lo que han dado los tres soles, dicen muchos empresarios que es mucho, y que no van a poder competir. Eso es mentira. La Cooperativa Capeu SA, que exporta bananos, el año pasado dio 3.70 soles de incremento en negociación colectiva. Ellos ganan desde el año pasado 40 soles. Y esta empresa de chilenos, que se llama Hortifrut, estamos en una negociación colectiva, el sindicato es muy pequeñito, tiene 40 trabajadores, pero ya les dijo la semana pasada, de que ellos ya habían dado 2 soles, estaban con 38 soles, y que ellos no van a llegar a los 39.19, que está dando el gobierno por una norma.

Ellos dijeron, "señores, a partir del 1 de enero, ustedes ganan 41.84", o sea que tienen solvencia, y por qué el Estado tiene que poner un techo. Porque hay empresas que sí se agarran de techo, y dicen "no, es la ley".

Entonces realmente nosotros como CGTP creemos que esta ley debe ser modificada a favor de los trabajadores por todos estos antecedentes.

El tiempo fue un poco corto, nosotros a más tardar en esta semana vamos a hacer llegar el documento oficial a su despacho para que cuando se tenga que revisar a ver si se llega por lo menos a mejorar. Porque lo lógico sería que la ley ya cumplió, ya cumplió pues, y punto, y que si hay nuevas empresas con las nuevas indicaciones, porque hay dos proyectos que están en la corrupción y otros problemas detenido nuestra segunda etapa de Chavimochic, y la segunda etapa de Olmos, de repente esas nuevas empresas necesitan un salvavidas, pero las que usufructuaron del apoyo del gobierno, del apoyo de los trabajadores por 20 años, no deberían de estar ya.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Solamente para precisar que el Congreso de la República ahorita se encuentra limitado en sus funciones, lastimosamente nosotros no podemos hacer ninguna modificación de una ley, sin embargo, encantados vamos a recibir la información que nos están precisando, para que junto con toda la documentación que corresponde al informe que se va a emitir, el nuevo Parlamento pueda recibir dicha documentación.

Es una lástima. El día de hoy se supone que venía la Presidencia del Consejo de Ministros, para que pudieran tener un poco de respuestas o explicaciones.

Es evidente que no hay mucho interés de parte del Ejecutivo para poder responder algunas cosas.

Entiendo que ya han tomado la palabra todas las personas que querían participar, o el señor Huamán también quiere hacer el uso de la palabra.

Le pido señor Huamán, solamente que sea muy concreto en el tema del decreto de urgencia específico.

Muchas gracias.

El señor SECRETARIO DE DEFENSA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FENTAGRO, Nelson Huamán Roncal.— Ante todo, buenas tardes señor congresista, buenas tardes con todos, también a la CGTP.

Mi nombre es Nelson Huamán Roncall, soy el secretario de Defensa de la Federación Nacional. En realidad, yo lo dijeron todo mis compañeros, pero sí lo que quiero decirles mi sentir por el tema del señor Vizcarra, donde se comprometió con nosotros los trabajadores en que la Ley agraria no lo iba a tocar. No lo iba a tocar hasta que llegue el nuevo Congreso. Por otro lado, nos ha dado la espalda a los trabajadores, porque ya sacó el Decreto de Urgencia 043, donde a nosotros los trabajadores nos llega a perjudicar todavía aún con el tema de seguro de salud, el tema de las vacaciones.

Porque en el tema de vacaciones, déjeme decirles que nosotros no lo gozamos todos, porque solamente un ejemplo en la empresa Camposol que nosotros trabajamos, el 20 o al 25% recién quizás pueden gozar de vacaciones, el resto que sobra, el 70%, lamentablemente son trabajadores que vienen por temporada de 4, 6 meses nada más trabajan, y ellos nunca van a gozar de sus vacaciones.

Entonces eso para nosotros está muy mal. También para nosotros el tema de Seguridad Social, que es el de EsSalud, debería darnos el 9%, porque en realidad para nosotros parecería que al gobierno no le interesa la salud de los trabajadores, ya lo explicó el colega Jesús. En el distrito de Chao, solamente tenemos una posta donde atienden a 20 personas diario, que somos 45 000 trabajadores en ese distrito, en esa provincia, por ejemplo el de EsSalud que está para lca también, donde no se abastecen a veces con los compañeros que están mal.

Eso era más mi preocupación, y yo les agradezco, y espero que... Ya nosotros les alcanzamos formalmente el documento a ustedes.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias.

Agradezco la participación de los señores invitados y los invito a retirarse en el momento que estimen pertinente.

El tema de la discusión lo vamos a pasar para la siguiente sesión, sin perjuicio de eso, si es que quiere dar unas palabras la congresista Huilca.

La señora HUILCA FLORES (NP).— Gracias, congresista Torres.

En primer lugar agradecer la disposición de la coordinación de este grupo de trabajo para que se pueda invitar a los representantes de los trabajadores porque ya también para informarles a ellos, por su intermedio, tuvimos una sesión en la que usted convocó a los funcionarios del gobierno.

Entonces, yo creo que sí era importante tener este otro momento de escuchar también a los representantes de los trabajadores. Y como había ha dicho, quedaba pendiente la presencia de la PCM. Lastimosamente no se han hecho presentes, eso también es algo que consta ya en las actas de estas sesiones, pero creo que sí es importante remarcar que cuando se habla de temas laborales, porque esta no es solamente un régimen de promoción, tiene una contraparte en la que evidentemente hay un impacto en la situación de los trabajadores.

Cuando se habla de temas laborales en políticas públicas o en normas, (4) lo que tiene que contarse siempre es la con la voz también de los trabajadores, una relación laboral para que sea fructifera para todos pues tiene que recogerse la voz y los pareceres del sector de los empleadores del Estado y también de los trabajadores, y acá los trabajadores han tenido esa oportunidad, así que yo agradezco que haya tenido esta disposición para convocar a la asociación.

Y por otro lado, señalar lo importante es que hayan podido remarcar algunos temas que en la sesión anterior, si bien es cierto, fueron planteados y explicados por los señores del gobierno, es evidente que quedan pendientes, es evidente que cuando hay cruce de informaciones hay respuestas que no necesariamente son satisfactorias. Creo que sobre todo lo vinculado a la situación de los contratos desnaturalizados es algo que va a quedar pendiente y que está directamente ligado a cuánto puede impactar esta nueva versión de la ley.

Muchos han señalado y seguramente en eso no coincidimos, que hay aspectos positivos de esta nueva versión de la ley, porque se modifican cosas que habían sido cuestionadas, el tema del aporte de EsSalud, el tema vinculado al incremento de las remuneraciones, el tema de la ampliación de lo que son los días por vacaciones, eso puede parecer positivo pero efectivamente cuando contrastamos en la realidad cuántos contratos están desnaturalizados, es ahí donde llega la pregunta que claro, no la podemos responder nosotros aquí, esa información la tiene el ministerio de Trabajo, pero a saber cuántos de los trabajadores que están laborando en esta actividad realmente se encuentran bajo el régimen, bajo los beneficios integrales del régimen y cuántos se encuentran en una situación de desnaturalización de sus contratos.

Esa información debería ser proporcionada justamente por Sunafil y por el ministerio de Trabajo, no fue plenamente absuelta en la sesión anterior pero creo que sí es importante puntualizarla, porque como se sabe ahí se evidencian los límites de la implementación de una norma y lo que ocurre en la realidad.

Lo mismo con el tema del aporte de EsSalud, a mí me parece muy importante que se mencione que no es solamente una situación en el que el Estado puede, efectivamente, asumir como parte de una promoción de una actividad económica un subsidio, como en este caso lo hace EsSalud al momento de cobrar un importe menor por las aportaciones.

El problema es cuando ese subsidio no es asumido por ejemplo, por el sistema de EsSalud al momento de atender un trabajador, porque si hay una diferenciación que se está haciendo en el campo, si allá en el propio momento de la atención y claro se considera que un trabajador que es del régimen que aporte menos ¿no cierto?, es casi un trabajador de segundo nivel, ahí hay un problema que hay que resolver, hay que alinear esfuerzos para que no sean tratados de la manera en la que están, porque al final —como digo— se trata de un subsidio.

Finalmente ese pago sí lo está asumiendo el Estado, pero parece para ciertos operadores de EsSalud no hay ningún pago y simplemente se trata de trabajadores que aportan menos y por lo tanto la calidad de la atención también pareciera que debe ser de menor nivel y eso es algo que no puede permitirse.

Esas son algunas de las cosas que la verdad yo creo que es muy importante de lo que han señalado las señoras y señores trabajadores presentes aquí, y que lastimosamente pues se contradicen con lo que señalaron en la anterior sesión los funcionarios del gobierno y creo que sí vale que usted pueda considerarlo en el Informe Final que se va a elevar a la Comisión Permanente, y sin desmedro a otros aspectos que también ellos han señalado como este tema de los procesos de queja que se están haciendo al amparo de los tratados de libre comercio, que también ya lo referimos en una anterior sesión, han detallado cuáles son estos cambios que deberían haberse dado, sobre todo en lo que tiene que ver con los contratos.

Todo esto, Presidente, solamente para señalar que hubiera sido muy importante que el gobierno del señor Vizcarra, en vez de acelerar la emisión de este decreto de urgencia, cerrara este proceso de diálogo con los trabajadores porque es el Ministerio de Trabajo el que tiene que justamente encabezar estos procesos de diálogo y no dejar esta sensación de que se ha aprobado una norma que también ha sido discutida en el Parlamento, es verdad, y sobre la cual la mayoría del Parlamento tuvo una posición, pero que el gobierno a través de sus voceros dijo, vamos a esperar un tiempo y vamos a tener un espacio de diálogo.

Yo creo que ahí sí hay un problema muy serio, ojalá que ese problema no termine generando un malestar a nivel de los trabajadores de esa actividad, que es una actividad legítima, es una actividad importante, nadie lo niega, pero que con estas preocupaciones y problemas, pues, lastimosamente nos lleva a pensar que habido una decisión acelerada, no meditada y sobre todo sin evaluar las evidencias que desde el campo mismo de la actividad se vienen registrando.

Eso, Presidente, para que pueda constar en el desarrollo de esta sesión y nuevamente agradecer la disposición que he tenido para permitir que los trabajadores puedan hoy expresar lo que viven diariamente.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchísimas gracias.

No habiendo más puntos que tratar en la agenda, se consulta la dispensa del trámite de sanción de acta de la presente sesión, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Quiénes voten a favor, sírvanse levantar la mano.

Ha sido aprobado por unanimidad.

Siendo las 3 horas con 50 minutos del martes 21 de enero, se levanta la sesión.

Muchas gracias, a todos ustedes.

—A las 15:50 h, se levanta la sesión.



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CITACIÓN Nº 02

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL **DECRETOS DE URGENCIA 043-2019**

RECIBIDO: 20-01-20

Lima, 20 de enero de 2020

Señora GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ Congresista de la República Integrante de la Comisión Permanente Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y citarle a la Segunda Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Dicha sesión se llevará a cabo el martes 21 de enero de 2020, a las 15:00 horas, en la Sala Miguel Grau Seminario, Palacio Legislativo, del Congreso de la República. Se adjunta la agenda respectiva.

Agradeciendo su gentil atención y oportuna asistencia, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración personal.

Atentamente,

COORDINADOR





"Año de la universalización de la salud"

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019 SESIÓN ORDINARIA

Día: Martes 21 de enero del 2020 Hora: 3 pm Lugar: Sala Grau - Palacio Legislativo

AGENDA PRELIMINAR

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ACTAS

- Aprobación del Acta de la Primera Sesión, realizada el 15 de enero de 2020.
- III. INFORMES
- IV. PEDIDOS

V. ORDEN DEL DÍA

- Exposición de funcionarios de la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que informen sobre las razones que motivaron la no recepción de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso en su oportunidad.
- Opinión y comentarios al Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, por parte de representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP y de la Federación Nacional de Agricultores – FENTAGRO.
- Preguntas de los congresistas asistentes. Intercambio de ideas.





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



CITACIÓN Nº 02

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETOS DE URGENCIA 043-2019

Lima, 20 de enero de 2020

Señora
INDIRA HUILCA FLORES
Congresista de la República
Integrante de la Comisión Permanente
Presente.-



Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y citarle a la **Segunda Sesión** del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia **043-2019**, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Dicha sesión se llevará a cabo el martes 21 de enero de 2020, a las 15:00 horas, en la Sala Miguel Grau Seminario, Palacio Legislativo, del Congreso de la República. Se adjunta la agenda respectiva.

Agradeciendo su gentil atención y oportuna asistencia, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración personal.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Congresista de la República
Integrante de la Compisión Permanente
COORDINADOR





"Año de la universalización de la salud"

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019 SESIÓN ORDINARIA

Día: Martes 21 de enero del 2020 Hora: 3 pm Lugar: Sala Grau - Palacio Legislativo

AGENDA PRELIMINAR

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ACTAS

- Aprobación del Acta de la Primera Sesión, realizada el 15 de enero de 2020.
- III. INFORMES
- IV. PEDIDOS
- V. ORDEN DEL DÍA
 - Exposición de funcionarios de la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que informen sobre las razones que motivaron la no recepción de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso en su oportunidad.
 - Opinión y comentarios al Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, por parte de representantes de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP y de la Federación Nacional de Agricultores – FENTAGRO.
 - Preguntas de los congresistas asistentes. Intercambio de ideas.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud".

GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL
INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019,
QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 15 de enero de 2020

Acuerdos tomados por unanimidad:

- Se aprobó el Acta de la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, realizada el 8 de enero de 2020.
- Se aprobó la dispensa de trámite de aprobación del Acta de la Primera Sesión para ejecutar los acuerdos tomados.

Siendo las ocho horas y trece minutos del miércoles 15 de enero de 2020; en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo, Congreso de la República, el señor congresista **Miguel Torres Morales** (FP), Coordinador del Grupo de Trabajo, contando con la asistencia de la señora congresista **Gladys Andrade Salguero de Álvarez** (FP) y contando con el quórum reglamentario, dio inicio a la Primera Sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

I. APROBACIÓN DEL ACTA



El **Coordinador** consultó la aprobación del Acta de la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo, realizada el 8 de enero de 2020, siendo aprobada por **unanimidad**.

INFORMES

El **Coordinador** informó que, en atención a los acuerdos tomados en la sesión anterior, se había solicitado a la Oficialía Mayor del Congreso, que remita a este Grupo de Trabajo el trámite seguido a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", cuya norma, en texto sustitutorio, fuera aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de setiembre de 2019.

Del mismo modo, comunicó que se había cursado invitación a participar de la sesión a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Promoción Social; y, del Ministerio de Salud, para que sustenten las razones que motivaron la dación del decreto de urgencia en evaluación.

III. ORDEN DEL DÍA

INFORME DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA DACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

El Coordinador expresó que la sesión se había programado para recibir los informes de los funcionarios de diversos sectores respecto a las razones que motivaron la dación del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, en ese sentido, dio la bienvenida a las autoridades y funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Coordinador dio la bienvenida a la señora Paula Carrión Tello, Viceministra de Políticas Agrarias, del Ministerio de Agricultura y Riego, concediéndole el uso de la palabra, quien manifestó lo siguiente:

- El Decreto de Urgencia 043-2019, modifica la Ley 27360 para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, tiene impacto en la economía al ser un decreto de urgencia que está ligado al crecimiento de sector agrario, de las agroexportaciones y el crecimiento del empleo formal.
- Remarcó que también incidirá en el crecimiento de los sectores forestal y acuícola.
- Destacó que se producirá mejora en los ingresos de los productores y sobretodo se redujo los niveles de pobreza y que han sido muy grandes especialmente en la costa, puntualizando que se ha producido un 50% en la reducción de niveles de pobreza.
- Resaltó que hay un trabajo articulado para poder aprovechar de manera correcta el Decreto de Urgencia 043, debido a las nuevas normas que se aplicarán vinculadas a fortalecer las capacidades de los productores a través de asistencia técnica, de la dotación de semillas certificadas, de los trabajos de titulación que se están implementándose o por implementar dentro del sector agricultura y riego.

En esta estación, a solicitud de la señora **Paula Carrión Tello**, Viceministra de Políticas Agrarias, el **Coordinador** concedió el uso de la palabra al señor **Elvis García Torreblanca**, Director General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, quien manifestó lo siguiente:

- Expresó que tratará de la importancia de la ampliación de la Ley 27360 a través del Decreto de Urgencia 043-2019.
- Resaltó los indicadores de crecimiento del sector agrario luego de la aplicación de Régimen de la Promoción Agraria, antes de su aplicación se tenía un crecimiento del PBI agrario de alrededor del 1% y después de la aplicación de este régimen se observa tasas de crecimiento de hasta 4% y un incremento de la productividad de aproximadamente 2%, se logra tecnificar la agricultura como parte de la aplicación del referido régimen.
- Manifestó que parte del crecimiento va en forma paralela con las agroexportaciones, puntualizó que un punto importante que da el sector agrario es la generación de empleo, aproximadamente el 25% de la población económicamente activa pertenece al sector agrario.
- Con relación al salario se puede apreciar un incremento en el mismo, el ingreso mensual al año 2018 bordea los S/ 1,559 soles; asimismo, precisó que hay un incremento de las condiciones salariales.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud".

- Destacó que la generación del empleo en el sector agrario es mayor al promedio, puntualizó que se genera una tasa de 10.9%, superior al promedio que es 9.4%.
- Remarcó que el dinamismo económico, la generación de empleo que se genera en el marco de este régimen impacta en la reducción de la pobreza al 2017 se redujo en un 38.7%.
- Resaltó que en cuatro departamentos: La Libertad, Lambayeque, Ica y Piura se han visto reducidos sus indicadores de pobreza, precisando que esta reducción se suscita por el aporte del sector agrario.
- Refirió que existen cultivos que ingresan cada vez a mayores mercados, esto va de la mano con el crecimiento de las agroexportaciones, en el año 2000 las exportaciones bordeaban los 600 millones de dólares, y al año 2018 superaron los 7500 millones de dólares.
- Manifestó que existen dos razones primordiales por lo cual es necesario emitir el decreto de urgencia, en primer lugar, la necesidad de restituir los derechos laborales de los agricultores, lo cual va de la mano con la comparación que puede haber con la actividad que puedan realizar otros trabajadores en otras actividades productivas.
- Destacó que la otra razón es la sostenibilidad del sector agrario, para que continúe en la senda de crecimiento, requiere una serie de condiciones como son la predictibilidad de las inversiones, la sostenibilidad de las inversiones públicas, la proyección de incremento de las agroexportaciones y nuevos productos que deben ser potenciados.
- Remarcó que el incremento de las inversiones privadas se calcula aproximadamente en 20 mil millones de dólares, lo cual va paralelamente con una proyección dentro del Minagri, de llegar al 2021 con un nivel de agroexportaciones que supere los 10 mil millones de dólares. Lo que se podrá obtener promoviendo el sector ganadero; asimismo, se debe favorecer el desarrollo de industrias que puedan colocar los productos a nivel internacional, del mismo modo el decreto de urgencia también plantea que los beneficios se extiendan al sector forestal.
- Resaltó que también las pequeñas empresas han sido beneficiadas, precisando que son más de 2 mil empresas que han podido acogerse a un régimen que no solamente está vinculado a la agroexportación, mencionó que este régimen involucra a la agroindustria, y a las actividades agrarias en general.
- Destacó que la vigencia del artículo 3 en la Ley 27360 se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021, en la Autógrafa de Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031 y en el Decreto de Urgencia 43-2019, se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.
- Del mismo modo, remarcó los alcances del Decreto de Urgencia 43-2019, primero precisando que la norma involucra a personas naturales y jurídicas que desarrollan cultivos y crianzas, asimismo la norma favorece a todo actividad agricola, pecuaria, forestal y acuícola, incluyendo a las pequeñas y medianas empresas agroexportadoras del país.
- Con respecto a los derechos la norma se enfoca en restituir derechos laborales para los trabajadores.
- Preciso que actualmente, existen más de 400 mil trabajadores y 4,000 empresas afiliadas a la Ley 27360.
- Que los principales aportes del Decreto de Urgencia 43-2019 son: (i) Sobre las vacaciones se incrementó al 100% los días de vacaciones, eliminando las diferencias entre trabajadores de todos los sectores de la economía; (ii) sobre el jornal se incrementó el 8% en el jornal diario de los trabajadores agrarios; considerando que el 26% de la población económicamente activa trabaja en





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

el sector agrario, por lo que el incremento impactará de manera directa en miles de trabajadores del campo y sus familias; (iii) sobre la indemnización se ha incrementado por despido injustificado en 300%, para brindar mayor protección al trabajador; (iv) sobre EsSalud se ha incrementado los aportes de en 50%, buscando disminuir el subsidio cruzado que existe respecto a los otros sectores de la economía que pagan el 9% de aporte; y, (v) sobre el aseguramiento se garantiza la cobertura en salud a través del SIS en el período de latencia y carencia del trabajador agrario, siempre que previa a su contratación contaran con dicho seguro.

- Intervenciones que buscan incluir en la cadena de crecimiento a los pequeños y medianos productores.
- Precisó que al Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019-2021 (PLANAF) se les ha asignado 10,700 millones de soles.
- Asimismo, mediante el Padrón del productor agrario se identificará a los productores agrarios para la planificación de la producción agraria.
- Mediante el Fondo Agroperú, el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA) y Agroideas se logrará la inclusión financiera del pequeño agricultor.
- Remarcó que en el aspecto de innovación se fortalecerá a las Estaciones Experimentales Agrarias, se brindará al pequeño agricultor semilla certificada, asistencia técnica y extensión.
- Con relación a la seguridad jurídica se impulsará la titulación de más de 280 mil predios rurales a través de los gobiernos regionales (GORES).
- Se dará impulso a la disponibilidad de recursos hídricos, mediante la infraestructura y tecnificación de riego, así como la siembra y cosecha de agua.

Culminada la intervención, el Coordinador agradeció el informe del señor Elvis García Torreblanca y concedió nuevamente el uso de la palabra a la señora Paula Carrión Tello, Viceministra de Políticas Agrarias, quien manifestó lo siguiente:

- Que, como conclusión general, se ha obtenido el beneficio de los derechos laborales de los productores agrarios, enfatizó que el Decreto de Urgencia 043-2019, crea una predictibilidad que era solicitado por las empresas agroexportadoras.
- Resaltó que los cambios realizados a la Autógrafa que emitió el Congreso de la República, mediante el Decreto de Urgencia 043-2019, en realidad beneficia a los agricultores.

El Coordinador agradeció la exposición de señora Paula Carrión Tello, Viceministra de Políticas Agrarias del Minagri, destacando que la presentación de los funcionarios del Minagri fue completa, preguntando a los funcionarios de los otros ministerios si tenían que aportar algo puntual sobre el tema.

En esta estación, la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP) intervino, felicitando a la señora Paula Carrión Tello, Viceministra de Políticas Agrarias, y al señor Elvis García Torreblanca, por el informe que presentaron, y lamentó que no se encontraba presente la congresista Indira Huilca Flores, señalando que es su agrupación política la que se opone al Régimen de Promoción Agraria. Además, resaltó lo ventajoso del Régimen de Promoción Agraria para las mujeres, ahora muchas de ellas tienen empleo, pueda disponer de dinero y aportar conjuntamente con el esposo a la economía del hogar.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud".

Seguidamente, el **Coordinador** concedió el uso de la palabra al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien precisó que Essalud está inscrito en el MTPE, considerando que es un paso importante la variación de la tasa de aportación en relación al Seguro Agrario, señaló que una de las medidas es el incremento a través del DU 043-2019, del 4% al 6%, resaltando que también existen otras medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo en aras de fortalecer la sostenibilidad financiera de Essalud. Remarcó que, también se tiene el DU 028-2019 mediante el cual se incrementa el porcentaje de la base imponible de la contribución del personal CAS que era inicialmente del 30% de una UIT, se ha pasado a un 45% y luego a un 55%. Del mismo modo, se tiene el DU 037-2019, que ha establecido el régimen de sinceramiento de deudas tanto de empleadores públicos como privados y dotar de mayores recursos a Essalud.

La congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP) preguntó ¿con qué facilidad el agricultor, que trabaja por temporalidad y que pertenece a Essalud, al terminar su contrato pueda insertarse inmediatamente en el SIS?

El Coordinador concedió el uso de la palabra al señor Juan Garnica Canales, Especialista de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministro de Salud, quien preciso que en el DU 017-2019, hay un articulado que indica que la Comisión Multisectorial creada con el fin de implementar este Decreto de Urgencia, puntualizó que existe un punto denominado arreglos institucionales y se está coordinando el pase de un sistema a otro, se está viendo la data para que pase inmediatamente al SIS, y favorecer al agricultor.

[En esta estación se incorpora a la sesión la señora congresista **Indira Huilca** Flores (NP)]

El Coordinador concedió el uso de la palabra al señor Jaime de la Puente, Asesor del Gabinete de Asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que absuelva la pregunta respecto al posible conflicto entre la Autógrafa de Ley aprobada por el Congreso de la República y el Decreto de Urgencia emitido, quien manifestó lo siguiente:

- En el procedimiento de evaluación del Decreto de Urgencia, la labor del Ministerio de Justicia es verificar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa, en esa medida se evaluó la necesidad de que el Decreto de Urgencia 043-2019, pueda ser promulgado.
- Ya lo explicó muy bien el representante del Ministerio de Agricultura y Riego, respecto a que los derechos fundamentales de carácter laboral puedan ser restituidos y también lo relativo a la predictibilidad de las inversiones que son los dos ejes fundamentales los cuales fueron evaluados para determinar la viabilidad de que esta materia sea regulada a través de un Decreto de Urgencia, en el marco del artículo 135 de la Constitución.
- Precisó que hay un trámite que se sigue al momento de remitir las autógrafas, en el que participa directamente la Presidencia del Consejo de Ministros, manifestó que no conocía la fecha en que fue recibida la autógrafa, si fue antes del 30 de setiembre de 2019, podría ser de acuerdo al artículo 108 de la Constitución y los demás artículos del Reglamento del Congreso, que dividen en etapas la promulgación y publicación de una autógrafa de ley.

Respecto a la intervención del representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el **Coordinado**r expreso que se solicitaría al ministerio de Justicia que remita informe sobre la emisión del Decreto de Urgencia 043-2019.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud".

En esta estación, la señora congresista Indira Huilca Flores (NP) intervino señalando que su agrupación política no está de acuerdo con las modificaciones a la Ley 27360, Régimen de Promoción Agraria; pero no obstante ello, precisó que la referida Ley se aplica hasta el 31 de diciembre de 2021, y no amerita que se emita el Decreto de Urgencia 043-2019, porque no se vencía el plazo de vigencia y se podría esperar hasta que se instale el próximo Congreso. Por otro lado, preguntó ¿si en el Decreto de Urgencia 043-2029 se habían contemplado las medidas necesarias para reforzar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores en el ámbito laboral? Asimismo, solicitó que para la próxima sesión se invite a los representantes de los sindicatos que estén relacionados con el tema (CGTP y FENTAGRO).

Respecto al pedido de la congresista **Indira Huilca Flores** (NP), el **Coordinador** dio a conocer que se cursarían las comunicaciones respectivas, para la siguiente sesión.

Asimismo, la congresista Gladys Andrade Salgado de Álvarez (FP) expresó su malestar debido a que el representante del Ministerio de Justicia no tenía las fechas exactas, con relación a la recepción de la Autógrafa, y por no poder absolver las consultas. Del mismo modo, manifestó su acuerdo con el Coordinador, en el sentido que el Ministerio de Justicia remita un informe por escrito sobre la emisión del Decreto de Urgencia 043-2019.

Finalmente, la señora **Paula Carrión Tello**, Viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, señaló que en el Decreto de Urgencia 043-2019, no se ha modificado ningún tema tributario, que se mantiene lo aprobado en la Ley del Régimen Agrario. Precisó que, se mejoró los beneficios laborales y, adicionalmente, se pone en vigencia a partir del presente año e implementar los ajustes, en aras de favorecer a los pequeños y medianos agricultores.

El **Coordinador** agradeció a la señora **Paula Carrión Tello**, Viceministra de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, y a todos los funcionarios presentes de los diferentes ministerios.

No habiendo otros temas a tratar, el **Coordinador** sometió a votación la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados, siendo aprobada por **unanimidad**.

Siendo las nueve horas con cuarenta minutos del miércoles 15 de enero de 2020, el **Coordinador** levantó la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones, y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la Repúbliga forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

EL ÁNGEL TORRES MORALES



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Universalización de la Salud"

GRUPO DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Asistencia Primera Sesión

Lima, miercoles 15 de enero de 2020, 8:00 horas – Sala Miguel Grau Seminario Palacio Legislativo

INTEGRANTES

1. TORRES MORALES, MIGUEL
COORDINADOR
Fuerza Popular

2. HULCA FLORES INDIRA ISABEL
Nuevo Perú

3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS
Fuerza Popular

Amgual

Área de Transcripciones

PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

1.ª SESIÓN

MIÉRCOLES, 15 DE ENERO DE 2020 COORDINACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

—A las 08:13 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días, señores congresistas.

Siendo las 8 con 13 minutos, del miércoles 15 de enero de 2020, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, con la presencia de la señora congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, y quien habla, Miguel Ángel Torres Morales, contando con el *quorum* reglamentario, se da inicio a la primera sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Se consulta la aprobación del Acta de la Sesión de Instalación del presente Grupo de Trabajo realizada el 8 de enero de 2020.

Los que estén a favor, sírvanse levantar la mano. Ha sido aprobada por unanimidad.

Informes.

DESPACHO

Informes

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, en atención a los acuerdos tomados en la sesión anterior, les informo que se ha solicitado a la Oficialía Mayor del Congreso que remita a este Grupo de Trabajo el trámite seguido a la autógrafa de la ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector Agrario, cuya norma en texto sustitutorio fuera aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de setiembre de 2019.

Asimismo, se cursó invitación a participar de la presente sesión a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, y del Ministerio de Salud, para que sustenten las razones que motivaron la dación del Decreto de Urgencia mencionado.

¿Algún congresista desea realizar algún informe?

Muy bien.

Pasamos a Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

El señor COORDINADOR.— Señores congresistas, la presente sesión se programó para recibir los informes de los funcionarios de diversos sectores respecto a las razones que motivaron la dación del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

En ese sentido, damos la bienvenida a las autoridades y funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, a los funcionarios del Ministerio de Salud, a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y al funcionario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Me indican de que, por favor, a la hora de hablar se les solicita que digan su nombre, su cargo y el Ministerio por el que vienen, para que en la transcripción se pueda identificar claramente.

Vamos a empezar con el Ministerio de Agricultura, quiero dar la bienvenida a la viceministra de Políticas Agrarias del Minagri, a la señora Paula Carrión Tello, agradecerle por haberse dado el tiempo de venir a explicarnos los alcances de este decreto de urgencia, y voy adelantándome un poquito como para centrar la inquietud, que es el centro o va a ser el centro de la discusión de este tema, que es: ¿qué pasó con la ley que se aprobó acá?, ¿y por qué se ha emitido un decreto de urgencia habiendo una ley aprobada por el Congreso de la República?

Muchisimas gracias.

Damos la palabra a la viceministra.

La señora VICEMINISTRA DE POLÍTICAS AGRARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, doña Paula Carrión Tello.— Buenos días, congresista Torres; buenos días, con todos los miembros de la Mesa.

En realidad, nos acompaña un equipo técnico de los distintos sectores para poder absolver las dudas y comentarios que tengan relación a este Decreto de Urgencia 043-2019 y el impacto que tiene en el sector Agrario y en las agroexportaciones en general.

Este decreto, como ustedes bien saben, modifica algunas de las condiciones laborales de nuestros productores agrarios y equipara respecto al resto del grupo y, más aún, tiene un impacto en nuestra economía al ser un decreto de urgencia que está ligado al crecimiento de nuestro sector Agrario, crecimiento a las agroexportaciones, crecimiento al empleo formal y expectativas también para otros dos sectores, como es el Forestal y el Acuícola, que seguro lo comentaran durante nuestra presentación, y tenemos ahí un potencial importante que queremos promover generando mejoras en la calidad de vida, mejoras en los ingresos de nuestros productores y, sobre todo, reduciendo los niveles de pobreza ¿no?, que como vamos a ver en la presentación que haremos, han sido reducciones bastante grandes, sobre todo en la costa, donde tenemos ya casi un 50% de reducción en los niveles de pobreza de acuerdo a las cifras que manejamos.

Hay un trabajo articulado, hay un trabajo que se viene también para poder aprovechar de manera correcta este decreto de urgencia y estas nuevas normas que se van a aplicar vinculadas al tema de fortalecer las capacidades de nuestros productores a través de asistencia técnica, a través de dotación de semillas certificadas, a través de los trabajos de titulación, entre otros, que tenemos ya implementándose o por implementar dentro del sector Agricultura y Riego.

Entonces, para dar paso de repente a la presentación que tenemos programada, me quedo ahí y cualquier duda estoy dispuesta con todo el equipo a resolverla para poder demostrar la importancia que tiene este decreto de urgencia para el sector Agrario.

Muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Por favor, adelante.

El señor DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, don Elvis García Torreblanca.— Muy buenos días con todos y con todas.

Mi nombre es Elvis García Torreblanca, Director General de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego.

En realidad, como menciona la viceministra, el encargo es poder brindar los alcances sobre la importancia del Decreto de Urgencia y justamente atender las consultas del congresista en torno a por qué hemos tenido la necesidad de poder tener esa publicación.

¿No sé si podrían proyectar la presentación? Por favor.

En realidad, la presentación tiene el siguiente contenido: vamos a hablar un poco de la importancia de la ampliación de la Ley 27360, a través de este Decreto de Urgencia 043-2019, publicado por el Ejecutivo; luego hablaremos más a detalle del contenido de este Decreto de Urgencia y el porqué de la necesidad de publicarlo en ese sentido; y, finalmente, hablaremos de algunas intervenciones complementarias que realiza el Ejecutivo para fortalecer la aplicación de los beneficios del decreto de urgencia.

Así que pasamos con la primera lámina vinculada a la importancia.

Es por todos conocido los indicadores de crecimiento que ha tenido el sector Agrícola, el sector Agrario luego de la aplicación del Régimen Agrario de la Ley de Promoción Agraria, se puede observar en la gráfica, que antes de la aplicación, el año 2000, teníamos un crecimiento promedio del PBI agrario que no superaba el 1% en realidad y la productividad de los factores, es decir, la aplicación de tecnología, mano de obra, también estaba en un rendimiento negativo. Luego de la aplicación de este régimen, se observa tasas de crecimiento que bordean el 4,6% y un incremento de la productividad de los factores, que llega aproximadamente a 2,5%, es decir, se logra tecnificar la agricultura también como parte de las consecuencias positivas, las externalidades positivas generadas por este régimen.

Ahora, el aporte de la agricultura dentro del PBI es conocido, 6,5% de aportación al PBI; además de ello, parte de este crecimiento va de la mano con las agroexportaciones, nos convertimos en el segundo generador de divisas en el país con toda la diversificación de productos que se coloca en el nivel internacional.

Pero un punto importante dentro de este crecimiento es la aportación que da el sector a la generación de empleo, aproximadamente 25% de la población económicamente activa pertenece al sector Agrícola, entonces ese es un factor importante, porque sobre este punto recae las principales condiciones de mejora aplicadas dentro del Decreto de Urgencia.

Y si hablamos de la generación de empleo, tenemos que comentar que durante el período de aplicación de vigencia de la Ley 27360 se generaron aproximadamente 400 000 puestos de trabajo. Obviamente, estos datos los voy brindando, pero me acompañan también en la reunión representantes de otros sectores que quizás pueden complementar esa información. Y no va de la mano solamente con esta generación de empleo, que es directo o indirecto también, sino va de la mano también con la aportación de la mano de obra vinculada a las mujeres, a la aportación que puede dar la mujer dentro de mano de obra, que también se ha visto un incremento durante el período de aplicación de este régimen. Cada vez es más importante el aporte de la mujer dentro del trabajo generado dentro del sector Agrícola.

Y si analizamos los ingresos de los trabajadores que forman parte de la actividad agroindustrial, agraria, se puede observar también un incremento, aproximadamente el ingreso mensual al año 2018 bordea los mil quinientos cincuenta soles, superior a la Remuneración Mínima Vital, en realidad, y es superior al ingreso generado por el trabajo informal.

Entonces también se ha observado un incremento de las condiciones salariales de los trabajadores que forman parte de esta cadena agroindustrial y la generación del empleo en el sector Agricultura es mayor al promedio, se genera aproximadamente una tasa de crecimiento aproximado de 10,9% de creación de empleo en comparación con el promedio, que es el 9,4%, superior a otros sectores, como es en el caso de la minería, la pesca, que sin duda es importante para justamente impactar sobre este indicador económico del país.

Ahora, toda esta generación de empleo, todo este dinamismo económico que se puede generar o que se ha generado en el marco de este régimen impacta en un indicador muy importante: la reducción de la pobreza, se aprecia en el siguiente cuadro que en el año 2004 teníamos un indicador de pobreza de 81,3% y al 2017 en la actividad agrícola, puntualmente, este se redujo a 38,30%.

Sin duda, el aporte que se ha generado en torno al dinamismo que se ha podido generar en la actividad ha permitido crear mayores puestos de trabajo formal y, por ende, también mejorar ingresos y reducir los indicadores de pobreza, y esto distribuido de manera especial se puede visibilizar en algunos de los departamentos en donde se ha podido promover el desarrollo de la actividad agroindustrial.

Acá vemos el caso de cuatro departamentos, La Libertad, Lambayeque, Ica y Piura, los cuales han visto reducidas de manera significativas sus indicadores de pobreza, y principalmente esta reducción viene por el aporte del sector de Agricultura en cada uno de estos departamentos, el más significativo Ica, con una reducción que llega hasta el 2% y un 39.

Entonces, sin duda es un [...?] muy importante que se considera en torno a la promoción de esta actividad.

Ahora, esta primera parte se concentra en los beneficios vinculados al tema laboral, pero, en realidad, este beneficio no queda solamente ahí, sino — mencioné al inicio— de que existen indicadores de crecimiento a nivel de las exportaciones y esto va de la mano con la diversificación productiva que hemos tenido en los cultivos en este caso, existen cada vez más cultivos, ingresa cada vez más mercados y existe potencial de cultivos nuevos que se van a desarrollar dentro del sector y esto va de la mano con el crecimiento de las exportaciones, de las agroexportaciones, en el año 2000 las agroexportaciones bordeaban los seiscientos millones de dólares y en el año 2018 estas superaron los siete mil quinientos millones de dólares en realidad. Es un indicador muy importante, pero la idea es que esta ampliación nos permita seguir en esa misma senda de crecimiento.

Más adelante hablaré un poco de cómo se puede concretar esta proyección.

Y también eso se puede ver en torno a las cifras de los países en donde hemos ingresado, son 160 países en donde actualmente estamos colocando nuestros productos, son más de 200 productos que se colocan, cuando en el año 2000 eran aproximadamente 91 productos, y son más de 2 279 empresas vinculadas a la agroexportación, que han podido ver el ingreso de sus productos a nuevos mercados y, por ende, la mejora de las condiciones tanto para la empresa como para los trabajadores, obviamente, ¿no?

Ahora, luego de este marco de relevancia en torno a los indicadores macroeconómicos y microeconómicos vinculados a la generación de beneficios en el marco del régimen, hablaremos de la importancia del decreto de urgencia y por qué un decreto de urgencia publicado durante el 2019.

Principalmente hay dos razones primordiales por las cuales se observa la necesidad de promulgar un decreto de urgencia: la primera, la necesidad de restituir los derechos laborales de los trabajadores agrarios y esto va de la mano con la comparación que pueden haber en torno a la actividad que pueden realizar otros trabajadores en otras actividades productivas, en donde ellos tienen ciertas consideraciones, ciertos beneficios, que era necesario que los trabajadores del sector Agrícola pudieran también tener, recuperar. Entonces, esto va de la mano con la remuneración diaria, el tema de las vacaciones, las indemnizaciones, el incremento de aporte de salud, en realidad es un derecho que los trabajadores requieren y que esto no tiene más tiempo que esperar, era urgente poder igualar estas condiciones, esta es la primera razón por la cual existe la necesidad de desarrollar el decreto de urgencia.

Y la segunda va vinculada a los indicadores que he mencionado anteriormente, la sostenibilidad del sector Agrario, este sector Agrario que tiene, sin duda, una senda de crecimiento muy importante, la acabamos de visualizar en las diapositivas, pero para que esta pueda continuar en esa misma senda requiere una serie de condiciones que son las que menciono acá: la predictibilidad de las inversiones, la sostenibilidad de la inversión pública además, porque va de la mano con la inversión que realiza el Estado en torno a desarrollar ahí reduciendo brechas de infraestructura, de brindar recursos hídricos y que tiene que ir de la mano con el aporte de la inversión privada.

Por eso, es importante también poder dar ese escenario de estabilidad de las inversiones y la proyección de incremento de agroexportaciones y nuevos productos que vemos potencial a desarrollar. Entonces, iré hablando de cada uno de estos puntos.

Cuando hablamos de predictibilidad de las inversiones, conocemos que nuestro sector —y acá pongo solamente el caso de la palta— (02) requiere para los inversionistas, para aquel productor que en este caso decide invertir en una actividad productiva del sector agrícola, conocer el escenario mediante el cual vas a tener una sostenibilidad de las condiciones que nos permitan a la vez asegurar los compromisos que puedan haber de crédito, los compromisos que puedan haber de volúmenes de colocaciones de productos, entre otros.

Por ejemplo, en el caso de la palta, cuando uno invierte en este cultivo, recién en el año 6 en los flujos podríamos ver una recuperación de esa inversión.

En el escenario actual de la vigencia de la Ley 27360, esta vencía en el 2021. Y ese escenario era un escenario de incertidumbre para todas las personas involucradas a la actividad que justamente estaban invirtiendo en los cultivos.

Entonces, era necesario poder dar un escenario de sostenibilidad para justamente para las nuevas inversiones que se iban a desarrollar en los diferentes cultivos que estamos impulsando dentro del sector.

Además, si nos vemos dentro del mercado para la colocación de las inversiones, no estamos solos.

Solamente para analizar, en la región tenemos a Colombia y a Ecuador que tienen regímenes de promoción para la inversión con un impuesto a la renta de aproximadamente... Bueno, según dicen sus leyes, de 0%. Es decir, el inversionista tranquilamente, al analizar esta condición, podría destinar sus inversiones en otros países si es que no está definitiva la predictibilidad o las condiciones, a fin de que la inversión pueda redituar los beneficios y la recuperación respectiva.

Entonces, sí es importante, más aun en nuestro sector que tiene un conjunto de consideraciones en temas de temporalidad, poder ya marcar la cancha y facilitar el desarrollo de las mismas.

Asimismo, se ve la necesidad de poder sostener el crecimiento del sector que está vinculado a la generación de puestos de trabajo.

Acá estamos hablando del tema de la generación de las nuevas hectáreas.

Tenemos actualmente en el Ejecutivo la proyección... tenemos un conjunto de inversiones estructurales, grandes proyectos de irrigación, que aproximadamente se calcula en unos 4 mil millones de dólares que se están desarrollando, y que toda esta inversión en infraestructura para poder dotar de riego a muchas áreas que permitirían un incremento en la frontera agrícola de casi 400 mil hectáreas, 250 mil aproximadamente nuevas hectáreas, tendría que ir de la mano con la inversión privada también para poder darle sostenibilidad y aprovechamiento de estas hectáreas.

Entonces, es importante que ambas consideraciones vayan de la mano. Generar un espacio de promoción de las inversiones que pueda dar sostenibilidad y pueda dar un mejor rendimiento a la inversión pública que hacemos en el desarrollo de las nuevos proyectos de inversión para el otorgamiento de irrigación a nuevas hectáreas.

Ahora, este nuevo incremento de las inversiones privadas se calcula en aproximadamente 20 mil millones de dólares, para poder sostener justamente la actividad dentro de cada uno de estos espacios.

Esto va de la mano con una proyección que tenemos dentro del Ministerio, de poder llegar al 2021 con un nivel de agroexportaciones que superen los 10 mil millones de dólares.

Mencionaba al inicio de mi exposición que el nivel de las agroexportaciones bordean los 7 mil 500 millones. Creemos que podemos superar esta cifra y superar los 10 mil millones de dólares.

Ahora, ¿esto sustentado en qué tipo de actividades? Creemos que existen drivers que podríamos impulsar en mayor medida. Y eso es parte de la tarea que tiene el Ministerio de Agricultura en esta gestión. Por un lado, promover el desarrollo del sector ganadero. Creemos que existe mucha potencialidad en este sector, y que, sin duda, podríamos tener un incremento del desarrollo de productos que puedan ser colocados en diferentes mercados, desde el punto de

vista de favorecer el desarrollo de industrias que puedan colocar estos productos a nivel internacional.

Pero no solamente el sector ganadero, el decreto de urgencia plantea que los beneficios también se extiendan al sector forestal.

Y en el caso del sector forestal, vemos mucha potencialidad también para poder desarrollar actividades y productos que permitan poder generar mayores divisas.

Solamente haciendo un símil con el país de Chile.

Ellos tienen una exportación forestal de aproximadamente 5 mil millones de dólares. Creemos que nuestras cifras podrían también a nivel de la promoción del sector y además que esto contribuya también a promocionar actividades dentro de la parte de la Amazonía, otros departamentos que sin duda pueden involucrarse y que están abiertos a poder acogerse a estos beneficios, poder desarrollas sus actividades y poder colocar nuevos productos forestales maderables y no maderables obviamente con mucha vinculación a la sostenibilidad de la producción y del aprovechamiento de estos productos.

Calculamos de que podríamos generar exportaciones del sector forestal que borden los mil 800 millones de dólares, de productos forestales. Sin duda esto es una potencialidad que podríamos aprovechar en este nuevo período de aplicación del decreto de urgencia.

Pero cuando hablamos del régimen no podemos dejar de lado la posibilidad que han tenido las pequeñas empresas de poder acogerse también al régimen. Hay muchos paradigmas vinculados a que solamente las grandes empresas se han beneficiado del régimen, cuando hemos podido visibilizar en la data que son más de 2 mil pequeñas empresas que han podido acogerse a un régimen que no solamente está vinculado a la agroexportación.

Si bien es un dato muy importante, no podemos dejar de mencionar que este régimen también involucra a la agroindustria, involucra a las actividades agrarias en general.

De esta manera podemos también promover, sin duda, el acceso a productos con este tipo de beneficios para que se puedan dotar la seguridad alimentaria del mercado interno. Sin duda son productos que pueden ser atendidos por las pequeñas o medianas empresas que doten de productos agrícolas, pecuarios en el mercado nacional.

Así que la data es muy importante, y creemos que podemos seguir incrementando este número de pequeñas empresas que se sumen a este beneficio, que estén asociadas. Veremos más adelante cuando revisemos cada una de las disposiciones del decreto de urgencia que también se precisa de que no solamente personas jurídicas naturales que estén asociadas podrían también beneficiarse de este tipo de consideraciones que plantea el decreto de urgencia.

Esto de la mano con un conjunto de productos, como mencionaba, que ya están ingresando a nuevos mercados y que además también atienden a los mercados nacionales.

Así que sin duda es una proyección muy importante que creemos que con este decreto de urgencia también podemos potencializar.

Si hablamos de empleo formal, por estudios brindados por la Consultora Apoyo hemos identificado, y se puede evidenciar, que el sector agrario genera por cada millón de dólares colocados en el sector agricultura 69 puestos de trabajo, entre directos e indirectos, mayor a la generación de empleo de otros sectores.

Entonces, mencionaba al inicio de que en el régimen se generaron aproximadamente 400 mil puestos de trabajo. Creemos que con esta ampliación podemos duplicar esta generación de empleos y bordear los 800 mil puestos de trabajo.

Solamente para poder hacer una conexión con la inversión pública en infraestructura de riego.

Esta inversión en infraestructura de riego que incrementaría unas 400 mil hectáreas, que aproximadamente 250 mil hectáreas de ellas son nuevas hectáreas, tendrían que ir de la mano con generación de infraestructura. Por ejemplo, packing. Este packing para poder darle sostenibilidad a la cadena, podría generar aproximadamente, con estos datos de cuánto generaría la inversión por millón de dólares, unos 80 mil puestos de trabajo. Porque este packing requeriría unos 2 mil millones de inversión, y con eso se puede generar más puestos de trabajo solamente en atender la cadena agroindustrial.

Entonces, sin duda se ve una potencialidad de poder generar más puestos de trabajo que tenemos que darle un escenario de sostenibilidad.

Esto es en resumen del porqué de la necesidad de poder promover el decreto de urgencia. Mencionaba, por un lado, restituir los derechos laborales de los trabajadores. Y por otro lado, plantear la cancha hacia un escenario de 10 años con condiciones que permitan darle sostenibilidad a las proyecciones de crecimiento que tenemos dentro del sector en temas de PBI, en temas de agroexportaciones, en temas de generación de empleos.

En esta parte es poder analizar, por un lado, la Ley 27360. Por otro lado, la autógrafa de ley que fue aprobada en el Congreso, en este caso en el Pleno. Finalmente, el decreto de urgencia que fue publicado por el Ejecutivo en el mes de diciembre del año pasado.

Primero, vemos que en el caso del artículo 3 la modificación principal versus la ley es la ampliación del período. Pasamos del 31 de diciembre del 2021 al 31 de diciembre el 2031, tal cual como se aprobó en el Pleno. Ahí no hemos hecho ninguna modificación.

Respecto a las condiciones salariales de remuneración diaria de los trabajadores, vemos que en el caso de la Ley 27360 estas tenían una remuneración de 16 soles de remuneración diaria, incluyendo los beneficios de CTS y gratificaciones.

Y en el caso de la aprobación del Pleno, esta se incrementó al monto de 39.19 soles de remuneración diaria como mínimo, incluyendo justamente las consideraciones de CTS y gratificaciones.

En el caso del decreto de urgencia se mantuvo también estas condiciones de remuneración, que, nuevamente recalco, es una restitución de los beneficios de los trabajadores del sector.

El artículo sigue describiendo de qué manera se calcula la CTS y de qué manera se calcula la gratificación como parte porcentual de la remuneración diaria. Conocemos que el sector tiene una condición laboral de temporalidad distinta. Por eso, que el otorgamiento de estos beneficios se hacen en el corto plazo, cuando se entrega el sueldo mismo, y no como en el caso de otros regímenes que tienen una temporalidad diferente.

Se han mantenido las mismas consideraciones planteadas en el Pleno en su oportunidad dentro del decreto de urgencia.

Respecto al tema del descanso vacacional.

La Ley 27360 plantea un descanso vacacional de 15 días.

Y en el caso de la autógrafa aprobada por el Pleno, esta pasó a 30 días.

Las mismas consideraciones se han mantenido dentro del decreto de urgencia, 30 días de vacaciones, restituyendo los beneficios de los trabajadores del sector agrícola, agrario.

Respecto al despido arbitrario o indemnización por despidos arbitrarios, en el caso de la Ley 27360 estas bordeaban entre 15 remuneraciones diarias a 120 y ahora ha pasado hasta 360.

Entonces, digamos que se han mantenido las condiciones aprobadas dentro del Pleno en el decreto de urgencia.

Acá sí hay una modificación.

En el caso de la Ley 27360 el monto de aportación de los empleadores a EsSalud era del 4%. La aprobación del Pleno en el caso de la autógrafa de ley incrementó al monto de 6%.

Lo que se ha planteado en el decreto de urgencia, y con miras a darle sostenibilidad financiera y económica a la intervención de EsSalud también, es poder incrementar de manera progresiva la aportación del empleador.

A partir del 2025 con un incremento de 1% pasamos a 7%, y luego un incremento vía anual de 8% en el 2027, y en 9% en el 2029.

Esto sin duda para poder ir de la mano con las intervenciones que tenemos como Ejecutivo para poder darle sostenibilidad a los servicios que brinda EsSalud a nivel nacional.

Ese es uno de los principales cambios que se han dado dentro de este decreto de urgencia. Creemos que es importante también poder visibilizarlo e igualar las condiciones con otros regímenes cuya aportación del empleador va por esa cifra de 9%.

Respecto a la vigencia, el decreto de urgencia ya plantea cuándo inicia la vigencia de esta ley, que sería a partir del 1 de enero del 2020. De igual forma prorroga su vigencia hasta el 2031, como lo mencionaba en los primeros artículos.

Además, plantea de que la reglamentación de esta ley se desarrolla en un período de 60 días, tal y como lo había planteado también la autógrafa de ley. En eso estamos trabajando ahora dentro del Ministerio.

En esta parte ya estamos ingresando a las disposiciones complementarias.

En las disposiciones complementarias se hizo una precisión dentro de la aprobación del Pleno, de quiénes son los beneficiarios de este régimen. En realidad, lo que se buscaba era precisar que este régimen alcanzaba a los tipos de asociación, no solamente cooperativas, que puedan acceder a los beneficios.

Entonces, fue una precisión que se mantuvo en el decreto de urgencia y que creemos importante también indicar, para que no quede dudas de que todos pueden acceder en la medida de que sin duda puedan estar asociados, formalizados y vayamos en camino justamente a formalizar la actividad y formalizar el empleo también.

En este caso planteamos las acciones de seguimiento.

El Ministerio de Agricultura, tal y como se señaló en el Pleno, es el responsable para poder hacer el seguimiento de la implementación en coordinación con los demás sectores. Y veremos en las láminas finales de que ya dentro del Ejecutivo se vienen desarrollando acciones para poder fiscalizar, que es el llamado también de la población.

Tenemos nuevas condiciones muy interesantes, muy buenas de restitución, cómo se va a fiscalizar, ya se están desarrollando acciones. (3)

Y acá en realidad se mantuvo lo que se planteó en el Pleno también respecto a poder reiterar de que estos beneficios alcanzan al sector forestal, y alcanzan al sector acuícola como ya se menciona en sus respectivas leyes de promoción también, pero acá se ha vuelto hacer la precisión de que, efectivamente, se alcanzan también los beneficios a esos dos tipos de actividades.

Y en el caso del aseguramiento, la propuesta del Pleno fue también respecto al tema de carencia, darle la posibilidad al trabajador que se acoja en este caso a un empleo formal dentro del régimen a no perder el SIS, a dar una continuidad al SIS mientras que se acoge al EsSalud, entonces se ha mantenido esa misma condición, que también nos parece muy importante para que el trabajador no pierda el aseguramiento, puntualmente.

Es lo mismo respecto al tema de aseguramiento, se han mantenido las mismas condiciones.

Y, nuevamente la declaración de interés nacional, así como se planteó en el Pleno, también se ha mantenido dentro del decreto de urgencia.

En resumen, y esto ya para ir llegando a la parte final de la presentación, mencionar cuáles son los alcances de este decreto de este régimen.

Por un lado, vemos de que alcanza a las personas naturales y jurídicas que desarrollan cultivos y crianzas; estas actividades agrícolas favorecen también al tema pecuario, favorece también al tema forestal y al tema acuícola, pueden incluirse dentro de este régimen incluyendo no solamente las grandes empresas, sino también a las pequeñas y a las medianas empresas, y que además puedan estar asociadas promoviendo justamente un tema que dentro del ministerio — sin duda— es un tema primordial la asociatividad, promoviendo la asociatividad de ellos para que puedan llegar de manera más efectiva a los beneficios del régimen.

Además también la norma se enfoca, y es lo primordial, se enfoca en restituir los derechos de los trabajadores que estaban disminuidos en comparación con otras actividades productivas como ya lo hemos evidenciado.

Y, reiterar el tema de la cantidad de empresas que se han visto beneficiadas hasta el momento, que bordean aproximadamente las cuatro mil empresas; y, como mencionaba, dentro de ellas más del 50% son pequeñas empresas.

Y solamente un cuadro de resumen respecto a los cambios principales del decreto de urgencia: El incremento de las vacaciones de 15 a 30 días, eliminando las diferencias con otros sectores productivos; el incremento del jornal, que si bien está ajustado a 36.29 soles, haciendo un ajuste diario respecto a la remuneración mínima vital, con el régimen aprobado mediante decreto de urgencia pasa como mínimo a 39.19 soles de remuneración diaria; en igual forma las indemnizaciones que han pasado a ser ahora entre el valor de 45 remuneraciones a 360 remuneraciones; el aporte de salud que, como mencione, pasa a incrementarse al 6% y llega hasta un 9%, y el periodo de carencia del SIS, EsSalud que sí es importante para poder promover la no desprotección del trabajador.

Ahora, esta parte sin duda es relevante para hablar de los trabajos complementarios que desarrolla el Ejecutivo para potenciar el impacto de la ley porque, sin duda, pueden haber muchos comentarios vinculados a que esta ley solamente puede estar relacionada o vinculada a un sector del sector agrícola, el sector agroexportador o el sector agroindustrial, y no necesariamente así; creemos de que la agricultura familiar se puede integrar a esta cadena, como mencionaba, hay una generación indirecta también de empleos, y hay una generación directa también de productos, de proveedores que pueden formar parte de la cadena.

O sea, ¿qué se está trabajando dentro del ministerio para poder promover, justamente, la inclusión de la agricultura familiar dentro de este régimen de beneficios?

Dentro del sector Agricultura, bueno, venido desarrollando desde el año pasado un conjunto de medidas; una de ellas es el Plan Nacional de Agricultura Familiar, aprobado en el mes de noviembre del año pasado, que tiene como presupuesto diez mil setecientos millones de soles, y que tiene por finalidad poder reducir las brechas que limitan el crecimiento y la generación de ingreso de los agricultores y agricultura familiares del país, y que no solamente considera la participación del Ministerio de Agricultura, sino también considera la participación de doce sectores, porque creemos de que la mirada es de desarrollo territorial y es desarrollo completo de las condiciones del agricultor.

Entonces, participamos en conjunto con el Ministerio de Transportes, con el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social, con el Ministerio de Educación, para poder dotar de más herramientas y mejorar las condiciones de los agricultores y agricultura familiares.

De igual forma, las fuentes de financiamiento, tenemos el Fondo AgroPerú, el Fondo FIPA, el Fondo de Financiamiento para la Inclusión del Pequeño Productor Agropecuario que este año entra ya en actividad, y que sin duda va permitir de la mano con la política de inclusión financiera, facilitar el acceso a más agricultores y agricultoras del país a condiciones de financiamiento mucho más convenientes a través del Banco Agropecuario a Agrobanco.

De igual forma, la seguridad jurídica, creemos que es importante poder reducir esa brecha grande de 85% de las unidades que no están tituladas, entonces creemos de que es importante poder trabajar en ello, ya estamos desarrollando acciones en conjunto con los gobiernos regionales, que son los que tienen en este caso la competencia en torno al tema de titulación y saneamiento para poder reducir esta brecha y tenemos programas vinculados a esta actividad.

Un tema relevante para la gestión también es el padrón de productores agropecuarios.

En el marco de la Ley de Planificación de la Promoción Agraria, uno de los factores es la generación de un padrón que nos permite identificar a todos los productores y productoras a nivel nacional.

Y en base a esa identificación de demanda, poder focalizar de mejor manera la oferta de servicios que nos permita, justamente, evitar duplicidad e intervenciones no solamente del Minagri, sino de otros sectores para poder generar un mejor impacto, un mejor y mayor impacto a los productores y productoras a nivel nacional; así que el padrón es uno de los puntos que, sin duda, va a marcar un punto de inflexión para la generación de servicios dentro del ministerio.

La innovación, el fortalecimiento de las instituciones experimentales agrarias del INIA, que también se considera, y que además va de la mano con el brindar asistencia técnica y extensión junto con semillas certificadas justamente para

dotar de productos que permitan a los agricultores generar mejores y mayores rendimientos dentro de su producción.

Y la disponibilidad de los recursos hídricos, mencionaba en la exposición, en las láminas, el incremento de la oferta hídrica a través de proyectos de inversión que venimos desarrollando, y también a través de proyectos de inversión de menor riego, con la generación de disponibilidad hídrica a través de cochas y otras intervenciones que tenemos dentro del ministerio.

Ahora, estas son las intervenciones resumidas del ministerio, sin duda son más, no estoy hablando acá de la sanidad, no estoy hablando acá de otros temas que están sin duda identificadas.

Pero también quería mencionar la importancia que ha tenido durante este año la publicación de un decreto supremo que ha tenido a bien emitir el Ministerio del Trabajo, respecto a las acciones de fiscalización que va a desarrollar la Sunafil en torno al cumplimiento de este régimen, y además a las acciones de promoción del empleo formal que también están incluidas dentro de este Decreto Supremo 002-2020 que, sin duda, es una atención a esa duda que había de qué manera se podría fiscalizar.

Entonces, el Ejecutivo viene trabajando de la mano de manera articulada para poder potenciar el efecto que genere este régimen durante los próximos diez años, y dar una condición favorable a los trabajadores que se vienen incorporando a la cadena formal de trabajo dentro del sector agroexportador, agroindustrial que atiende al mercado nacional, y que atiende sin duda, y que conecta sin duda a los agricultores y agricultura familiares del país.

Eso sería todo.

Muchísimas gracias.

El señor COORDINADOR.— Sí, viceministra.

La señora VICEMINISTRA DE POLÍTICAS AGRARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, doña Paola Carrión Tello.— Sí, solo como conclusión general, señores congresistas.

Como ven, se hace un beneficio de los derechos laborales de los productores agrarios, este decreto de urgencia también genera una predictibilidad que era solicitada por las empresas agroexportadoras, y los cambios que se han mencionado respecto a la propuesta que salió del Congreso, la autógrafa, en realidad son de beneficio para los productores.

Ya desde enero de este año todos estos productores son beneficiados con estos cambios, es decir, equiparan sus derechos laborales y otros que fueron mencionados muy bien por Elvis, vinculados también al tema si es que hubiera algún despido, el tema de salud, el tema de la cobertura, en caso que tuvieran que dejar el seguro de salud.

Entonces, creo que en ese aspecto, digamos, que la propuesta del decreto de urgencia recoge no solo lo que se aprobó en el Congreso en su momento,

nosotros como Minagri también estuvimos viniendo a sustentar la importancia que tenía esta ley para nosotros; acoge también algunas de las intervenciones que se aprobaron en el marco del Pleno Agrario, por ejemplo, el padrón de productores que mencionábamos, es parte de una disposición complementaria que se aprueba en la Ley de Mejora de Planificación Agraria, que es parte de las leyes que fueron aprobadas en el Pleno, pero en general la mirada es un poco ayudar y mejorar las condiciones del pequeño productor.

Gracias.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias, viceministra; muchas gracias al doctor Torreblanca.

Quiero agradecer por el detalle del informe que han hecho, de hecho, tanto la congresista Gladys Andrade, que ha sido presidenta de la Comisión Agraria y, quien les habla, estuvimos bastante involucrados con esta norma y entendemos a la perfección la necesidad, la importancia, la urgencia sí de todas estas disposiciones.

Me hubiera encantado que hubiera venido la otra integrante de esta comisión, que es Indira Huilca, porque nosotros tenemos creo que sumamente claro la necesidad de esta norma, es más bien la congresista y la agrupación que ella representa la que tiene cuestionamientos al respecto, sin embargo estoy seguro que nos van a poder dejar la felicitación muy completa para poder acercárcela a la congresista para que tenga conocimiento de ello.

La presentación ha sido tan completa, que lo que me toca es preguntarles a los otros ministerios si es que tienen algo puntual que señalar respecto del tema. A quien sí definitivamente no lo puedo dejar de lado al Ministerio de Justicia, que necesito que me explique el problema entre una ley promulgada o por lo menos aprobada, y este decreto de urgencia que es el único escollo que en lo personal yo veo, es el único tema que nos genera algún tipo de inquietud.

En ese sentido, pregunto si es que hay alguna precisión respecto del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo si quisieran hacer algún tipo de precisión al respecto.

El señor COORDINADOR.— Congresista Andrade.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, congresista Miguel Torres.

Bueno, felicitar también, viceministra, y al señor Elvis por la exposición, de verdad ha sido muy ilustrativa, nosotros, como ya lo dijo el congresista, nos sentíamos con ese compromiso de esta Ley de Promoción Agraria mejorarla.

Y como él acaba de mencionar, yo quiero también tomar lo que él ha dicho, que lamento que no esté acá la congresista Indira Huilca, ya que su agrupación política es quien estaba en contra de este régimen de promoción agraria, que yo que soy de Lima provincias, y lo mencionó también usted en las estadísticas, lo ventajoso de ahora es de que con esta ley, este régimen, porque yo soy del norte chico, son muchas las mujeres que ahora tienen ese empleo; ellas se organizan

en sus hogares y salen a trabajar desde la siete de la mañana y eso es muy importante, porque yo no soy feminista, pero sí apuesto porque la mujer tenga su empleo, pueda disponer también de su dinero y aportar conjuntamente con el esposo en lo que se refiere a la economía del hogar.

Pero, mi interrupción es porque en un primer momento cuando se hablaba de este régimen de lo que habíamos aumentado el régimen en el sector Salud del 4% al 6%, habían unas voces de EsSalud, que se decía de que en realidad el aporte era muy poco y que eso no iba a compensar para poder atender a los que están dentro de este régimen.

Por eso para nosotros eres muy importante ahora que progresivamente se va ir aumentando, saber también la opinión de ellos, para que dentro también de nuestro informe saber que todo el Ejecutivo ha aprobado pues estos incrementos que se están haciendo.

Eso era todo, señor coordinador.

El señor COORDINADOR.— Gracias, congresista.

Quizás el Ministerio de Salud podría hacer una apreciación.

El señor representante del Ministerio de Trabajo.— Muy buenos días a todos y a todas, señores congresistas.

Bueno, de parte del Ministerio de Trabajo, EsSalud está adscrito al Ministerio de Trabajo; sí, evidentemente consideramos que es un paso importante lo que ha sido la variación de la tasa de aportación en lo que es el tema del Seguro Agrario.

Esto ya venía manifestado en informes actuariales de la OIT desde el 2012, 2015, y el último que fue emitido el año pasado, en los cuales evidentemente se planteaba la necesidad del incremento de esta tasa de aportación.

Ahora bien, hay que señalar que en el caso del DU 043, que pasa la tasa de aportación [...?] de 4 al 6%, es una de las medidas, hay otras medidas que ha ido dictando el Ejecutivo justamente en aras de fortalecer lo que es la sostenibilidad financiera de EsSalud.

Tenemos también el DU 028-2019, que incrementa el porcentaje de la base imponible de la contribución del personal CAS, que era inicialmente en 30%, hasta el máximo de 30% de una UIT, se ha pasado a un 45% y luego a un 55%. (4)

Así como también el DU 037-2019, que ha establecido regímenes de sinceramiento de deudas para procurar, justamente, recuperación de deudas de aportaciones de carácter tributario, tanto de empleadores públicos y privados, y con ello dotar de mayores recursos a EsSalud, y brindar las prestaciones, tanto en salud, como económica, que dicho organismo brinda a todos los 11 millones de asegurados en este país.

El señor COORDINADOR.— Sí, por favor, congresista.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, congresista Miguel Torres.

Una de las inquietudes que teníamos nosotros, porque en la aprobación o lo que se hizo con esta Ley de promoción agraria, nos reuníamos con muchos sectores y también con trabajadores.

Sabemos que esta es una ley y solamente es "trabajo por campaña", le llaman, ¿no? por ejemplo, en mi zona en la época de mandarinas, de paltas. Pero yo conocí un caso muy de cerca, de un trabajador que tenía este tipo de trabajo y estaba asegurado en EsSalud, y su esposa lamentablemente tenía cáncer; pero cuando se terminó la temporada de trabajo, ya el SIS no lo recibía. Ahora, en esta Ley de promoción agraria, se dice que sí.

Pero yo quisiera saber con qué facilidad o con qué rapidez ustedes van a tener esa data para que aquel que terminó su periodo de trabajo, inmediatamente se pueda insertar en el SIS. Porque hemos visto casos de que pasaron tres, cuatro o cinco meses y esta persona lamentablemente no pudo acceder a seguir el tratamiento, porque si iba a Neoplásicas —disculpe que me extienda, presidente— le decían que ella había pertenecido a EsSalud y que tenía que tener esa constancia, que les daban antes en las municipalidades, del SIS.

Entonces, esto, de verdad, es un tema que quisiera saber, ustedes con qué rapidez van a manejar esa data para poder saber quién terminó ese periodo y que inmediatamente se pueda insertar al SIS.

Gracias, congresista Torres.

El señor COORDINADOR.— Por favor.

El señor REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO E INTERCAMBIO PRESTACIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, don Juan Carnica Canales.— Muy buenos días.

Mi nombre es Juan Carnica Canales, soy especialista de la Dirección de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud.

Respecto a la consulta que hace la señora congresista, queremos precisar que en el Decreto de Urgencia 017-2019 hay un articulado que indica que la Comisión Multisectorial creada con el fin de implementar este decreto de urgencia, hay un punto que se llama "arreglos institucionales" y en ese punto estamos viendo todo el tema del traspase de información entre IAFAS e IPRESS del sector, que va a ser coordinado a través de SuSalud. Estamos coordinando ya esos puntos, en este punto específico de arreglos institucionales.

Claro, eso va a tomar un tiempo de implementación, pero ya estamos mirando ese escenario de que la data pase inmediatamente a SuSalud para que el SIS pueda afiliar inmediatamente a aquel poblador que no tenga seguro actualmente.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

¿Alguna intervención adicional?

Quiero primero agradecer a cada uno de ustedes por haber venido el día de hoy, tomarse el tiempo de explicarnos los detalles del decreto de urgencia. Pero también quiero lamentar que el día de hoy no haya un representante, entiendo, del Ministerio de Justicia.

Me habían indicado que no había nadie. ¿Su nombre? Por favor, para que pueda...

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Jaime de la Puente, asesor del gabinete de asesores de la Alta Dirección.

El señor COORDINADOR. — Perfecto. Doctor, muchísimas gracias por asistir.

Básicamente, la inquietud que quisiéramos que nos ayude a dilucidar es este tema del conflicto entre una ley aprobada y el decreto de urgencia emitido.

Tiene el uso de la palabra.

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Correcto.

Pero lo primero que me gustaría comentar es que en el procedimiento de evaluación de este decreto de urgencia, la labor del Ministerio de Justicia es verificar la constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa, y en esa medida es que se evaluó la necesidad de que este decreto de urgencia pueda ser tramitado y pueda ser promulgado. Ya lo ha explicado bastante bien el representante del Ministerio de Agricultura y Riego respecto a la necesidad de que estos derechos fundamentales de carácter laboral sean restituidos y también lo relativo a la predictibilidad de las inversiones, que son los dos ejes, los cuales fueron evaluados, para determinar la viabilidad de que esta materia sea... reglamenta o regulada a través de un decreto de urgencia en el marco del artículo 135° de la Constitución.

Sobre el tema, que usted plantea, entiendo yo que hay un trámite que se sigue al momento de remitir las autógrafas y en el que participa directamente la Presidencia del Consejo de Ministros.

En lo particular, el Ejecutivo ha emitido opinión sobre varias autógrafas que se han remitido o que se remitieron hasta el 30 de setiembre de 2019. El dato exacto sobre la fecha en la cual se remitió esta autógrafa que modifica o que promueve el sector agrario y modifica la 27360, no lo tengo, no sé cuándo se envió. No sé si se envió antes del 30 de setiembre o después. Pero ahí podría haber una explicación al hecho de por qué no se siguió el trámite que correspondería, de acuerdo al artículo 108° de la Constitución y los diversos artículos del Reglamento del Congreso que dividen en etapas la promulgación y publicación de una autógrafa de ley.

Eso es lo que podría yo informar, señor congresista.

El señor COORDINADOR.— Gracias, doctor.

Doctor, con todo el respeto del mundo, pero si vienen al Congreso de la República a señalar que no saben en qué momento se expidió la ley aprobada y en qué momento se remitió al Ejecutivo, y desconocen que fue el propio Ejecutivo el que no aceptó recibir una ley aprobada por un Congreso que en ese momento estaba en plena vigencia, me llama la atención respecto a la preocupación que están teniendo en los alcances jurídicos que están emitiendo sus decretos de urgencia.

Se emitió después. El Poder Ejecutivo rechazó la aceptación de una ley aprobada por el Congreso.

Yo lo que necesitaba era saber cómo dilucidamos o cómo le damos viabilidad a una ley aprobada por el Congreso, pero no tramitada. De acuerdo a lo que está investigando el gabinete de asesores que tenemos, es que, de acuerdo al Tribunal Constitucional, una ley aprobada requiere del cumplimiento de la ejecución de su publicación, independientemente de que si existe o no existe un Congreso vigente. De lo contrario pensar en una manera distinta, nos llevaría a la sinrazón de decir que si una ley fue aprobada y justo se cortó el mandato legislativo, esta es archivada, y eso, que yo sepa, nunca ha sucedido en nuestra historia. Ley aprobada, ley que se tiene que publicar y promulgar.

Por último, yo me hubiera quedado tranquilo si es que me hubieran dicho: "Sí. Lo que pasa es que se está esperando a que se incorpore el nuevo Congreso de la República para que se proceda a la promulgación". No me parecería lo más adecuado, pero por lo menos generaría algún tipo de respuesta. Salvo que, y esa era la inquietud que yo quería lograr resolver, salvo que me sostuvieran que la necesidad, la excepcionalidad y todos los requisitos que conocemos, se justifican por uno o dos meses, porque ese es el tema, básicamente, uno o dos meses, que es lo que me parece.

A mi entender, si ya tenemos una ley aprobada que por algún tipo de tema burocrático o administrativo no se quiere promulgar y se prefiere emitir un decreto de urgencia, debería ser porque el tema es tan urgente, que no se puede esperar ni siquiera dos meses a que se vuelva a instalar el Congreso de la República. Esa era básicamente la inquietud.

Quizás, doctor, lo más saludable sea que nosotros inmediatamente lo enviemos por escrito para que puedan absolverlo, pero sí le pediría a la brevedad de lo posible porque estamos con una carga de revisión de decretos de urgencia enorme. Salvo que quisiera hacer alguna precisión.

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Bueno, lo único que podría decir, señor congresista, es que las leyes aprobadas por el Pleno, en este caso se aprobó el 19 de setiembre, si mal no recuerdo, todavía necesitan un procedimiento, o sea, pasan por un procedimiento de observación. No necesariamente la ley que se aprueba en el Pleno automáticamente es publicada. Pasa por un procedimiento de observación y lo que determina su vigencia como norma legal es la publicación, el principio de publicidad.

Pero eso, creo yo, es entrar a un debate, que en este caso no lo vamos a votar. Entiendo la inquietud y la preocupación de ver qué ocurrió, ¿no? de ver qué ocurrió en este íter de publicación de la norma.

Como le digo, o como lo he dicho, el documento en estricto pasa por Presidencia del Consejo de Ministros y después PCM es la que considera la remisión a los sectores para que emitan opinión.

Hasta donde he podido hacer la averiguación, todo lo que se presentó hasta el 30 de setiembre ha sido materia de ese trámite y ha sido publicado.

Si la norma o la autógrafa fue posterior o no cumplió con algunos de los requisitos que exige el Reglamento, es probable que haya decaído en esa tramitación.

Y en lo que considera usted de pedir una opinión, creo que el ministerio y los otros sectores involucrados podrían responder esa inquietud.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

La congresista Huilca me pide el uso de la palabra.

La señora HUILCA FLORES (NP).— Gracias, congresista Torres.

En esa línea también compartir una opinión y, bueno, eso será trasladado luego al debate en la Comisión Permanente.

Pero, efectivamente, nosotros hemos estado discutiendo en estos meses, a partir de los informes que ya hemos ido elaborando de los decretos de urgencia, un aspecto que es fundamental y en el cual, además, no hay necesariamente criterios zanjados plenamente sobre cuál es el alcance de los decretos de urgencia durante el interregno parlamentario.

Y algo en lo que nos hemos tratado de poner de acuerdo es que, efectivamente, los decretos de urgencia en este periodo no son iguales en términos de contenido que los decretos de urgencia que se dan en un periodo regular del funcionamiento del Parlamento. Entonces, por ese lado entendemos que el Ejecutivo viene emitiendo decretos de urgencia de diversos temas, de diversas materias.

Pero un aspecto que sí fue observado en el ámbito de la Comisión Permanente fue, efectivamente, la ampliación de medidas que tienen un componente tributario. Y si bien es cierto, nosotros hemos ya aprobado de manera favorable informes de decretos de urgencia que tienen ese tipo de contenido, lo hemos hecho en el caso en que estas medidas de carácter tributario justamente tenían un vencimiento durante el periodo del interregno parlamentario.

Por ejemplo, hemos aprobado un informe vinculado a lo que es la llamada "Ley del Libro", que establecía justamente estas medidas tributarias, que nadie, por supuesto, esperaba que quedaran agotadas y que no hubiera en reemplazo alguna alternativa que permitiera continuar con ese incentivo para esta industria.

Pero en el caso de esta norma, pues, no es el caso, porque el vencimiento, como todos sabemos, se daba recién en el año 2021.

Yo entiendo, porque no solamente en este espacio, sé que ustedes lo han hecho ya antes de mi llegada, sino en otras instancias he escuchado que la preocupación del Ejecutivo ha sido garantizar la promoción de las inversiones. Me parece eso legítimo.

Sin embargo, creo que sí hay, en todo caso, que esclarecer cuál es el estándar que va a usar la Comisión Permanente, porque en algunos casos hemos objetado esta ampliación de beneficios en materia tributaria, salvo en el caso que se estuvieran por vencer, y parece que en esta ocasión sí vamos a hacer una excepción. Parece que vamos a considerar, ahí sí, la preocupación del Ejecutivo y no tanto el vencimiento de estos beneficios tributarios, que no se daban en el año 2020 y no se daban mucho menos en el transcurso del año 2019.

Acá si hay una especie de excepción, con la que personalmente no concordamos. Hemos respaldado que se extiendan a través de decretos de urgencia, como digo, en materias tributarias que tenían vencimiento en estos meses, en los que no hay Parlamento y no había manera de que se extendieran a través de un debate ordenado, como suele ser, sino que acá se está haciendo una excepción que llama la atención que se emita una norma, como esta, vía decreto de urgencia, sin un examen adecuado por parte del Ejecutivo.

Por lo demás, entiendo que también la otra motivación tenía que ver con empezar a emparejar condiciones laborales para los trabajadores. Yo creo que ambas cosas, a pesar de que son estrategias que van de la mano en lo que es (5) este régimen de promoción, que en realidad viene promocionando una actividad ya más de veinte años, son diferentes también, porque en el ámbito de la promoción y el incentivo a la inversión, justamente se pueden mencionar estos beneficios tributarios que hay, Impuesto a la Renta, en fin.

Pero en el ámbito de lo que son derechos laborales la discusión es otra, y la discusión tiene otros componentes, la discusión se acerca más a la evaluación de cómo en la realidad se vienen dado las condiciones laborales de estos trabajadores, que si bien es cierto han podido alcanzar situaciones de empleo que antes no existían, también se vienen registrando un conjunto de preocupaciones, no solamente por las características del régimen, sino también por la alta incidencia de accidentes de trabajo.

Cómo se evalúa en esta norma, por ejemplo, la incorporación de medidas que tienen que ver con temas de seguridad y salud en el trabajo. Bueno, por circunstancias además trágicas han sido materia de discusión en los últimos meses, en las últimas semanas en realidad. Y de hecho, en el ámbito de las empresas agroexportadoras se han registrado en las últimas semanas creo que 3 o 4 muertes de trabajadores en el ámbito de la empresa.

¿Cómo garantizar entonces que esa persistente situación de vulnerabilidad pueda ser corregida también en una oportunidad como esta?, ¿cuáles han sido esas disposiciones adicionales que se ha podido contemplar?

Hasta donde hemos podido revisar el texto del decreto en realidad no agrega mayores aspectos en este tema, es similar al texto que se aprobó en el Parlamento. Nosotros, por cierto, tuvimos una posición contraria, pero esta es una preocupación que comparto, y entiendo que no se ha hecho mención necesariamente en el debate previo a esos aspectos.

Qué medidas adicionales hay por el lado de la seguridad y salud en el trabajo en un tipo de actividad que tiene un alto riesgo, ya hemos mencionado estos casos que se han dado de muertes por trabajo, y seguramente ustedes, los funcionarios que tienen que ver con el sector Trabajo han tenido que registrar justamente quejas de trabajadores por condiciones de trabajo que no se están cumpliendo.

¿Cuáles son sobre esto las medidas que el Ejecutivo ha incorporado en esta norma, que ha decidido sacar de manera excepcional, aunque, como digo, no se vencía el plazo de los beneficios tributarios como en el caso de otras normas?, ¿cuáles son esos aspectos?

Y lo segundo es que sobre esta norma y sobre este régimen también había una discusión que no solamente se ha dado a nivel nacional sino que ha sido materia justamente de un debate referido al cumplimiento del Tratado de Libre Comercio. Y uno de los aspectos que justamente se objetaba al momento de discutir este régimen tenía que ver con el tema de la temporalidad de los contratos.

Quiero hacer mención, porque sé que hay un debate a nivel interno en nuestro país, pero también creo que es importante considerar que ha habido una queja a nivel internacional en el ámbito del cumplimiento de lo establecido en los tratados de libre comercio.

Eso, congresista Torres, muchas gracias.

El señor COORDINADOR.— Gracias.

Congresista Andrade.

La señora ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ (FP).— Gracias, congresista Miguel Torres.

Con todo respeto a nuestro invitado, el señor Jaime Pedro de la Puente, yo quiero manifestar mi malestar de que usted ha asistido, sin embargo dice que no tiene exactamente las fechas de cuándo se emitió esta autógrafa.

De verdad que para mí es sorprendente, es como que yo voy a buscar a un abogado que necesito que me defienda, y si en último momento solamente le digo cuál es el tema que necesito que me asesore, y lo pongo al tanto, y ya él sabe a qué va a venir.

Usted no ha sido claro en decirnos, y para mí la verdad, quiero manifestar ese malestar de que en la separación de poderes el Ministerio de Justicia no pueda ser claro en traer nos una respuesta para lo que fue dada su invitación.

Pero agregar a eso, porque ya lo manifestó el congresista Torres de que se le va enviar para que sea más explícito, con todas las fechas, quiero hacerle una

pregunta, y si me la puede contestar ahora sería ideal, sino lo hace por escrito, ¿qué pasaría si al dejar nosotros este informe el nuevo Congreso precisa y ellos insisten en la autógrafa ya aprobada por el Pleno del Congreso y lo remiten al Ejecutivo?

Yo quisiera saber en ese caso qué podría pasar, si el nuevo Congreso dice: "Nosotros apostamos por la ley que se aprobó en el Pleno antes del 30 de setiembre, y devuelve al Ejecutivo, y no acepta, claro que es una pequeña modificación, pero supongamos que no quieran aceptar esa modificación.

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Congresista, en la pregunta hipotética que usted me hace, yo con todo respeto le contesto, no estamos hablando en este espacio de dos normas o no hablaríamos de normas vigentes.

Ya hay una norma promulgada, el Decreto de Urgencia N.º 043-2019, que regula la materia que fue debatida y aprobada y que fue materia de la autógrafa de la que estamos hablando. Entiendo que una opinión legal en ese sentido concluiría por establecer que la nueva regulación o la autógrafa a estas alturas resultaría innecesaria, pero esa es una opinión que yo tengo sobre el particular.

Lo que sí entiendo, desde una perspectiva personal, y más allá del tema que se ha suscitado entre dos poderes del Estado y que de alguna manera no es el foro, pero creo que su pregunta me obliga a decir algo al respecto, que ayer el Tribunal Constitucional ha zanjado, hay una sentencia que ha resuelto la demanda competencial, y en todo caso lo que está haciendo el Ejecutivo es actuar dentro de los parámetros que le permite el artículo 135.º de la Constitución.

No quiero ahondar más en el tema, me parece la pregunta interesante como hipótesis de trabajo, pero ahondar más sobre el particular es regresar sobre algunos temas que ya han sido, particularmente pienso, cerrados ayer con la sentencia del tribunal.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

Una reflexión, el hecho que ayer el Tribunal Constitucional haya tomado una decisión, la cual yo lamento pero respeto como abogado, no los habilita a emitir decretos de urgencia de la manera o del fondo que les dé la gana, creo que estamos confundiendo elementos, porque de hecho podría haber infracción constitucional por el cierre inconstitucional del Congreso, pero también podría haber infracción constitucional por la emisión de decretos de urgencia que no corresponden.

Entonces cuando decimos hay que ahondar en el tema, sí, hay que hacerlo, porque la inquietud que tiene la congresista es absolutamente válida. ¿Qué vamos a hacer cuando se instale el nuevo Congreso? El nuevo Congreso tiene una ley, la cual fue aprobada, la cual no fue observada por el presidente de la república, ni siquiera recibida.

Y tenemos un decreto de urgencia donde en el fondo, en lo personal, y sé que tenemos discrepancias acá con otros congresistas, estoy plenamente convencido.

Yo aplaudo la decisión que ha tomado, por supuesto que sí, más aun si es que están tomando el 99 % del contenido de la ley que de manera consensuada se hizo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Pero la pregunta natural va a ser, ¿qué emergencia había para emitir un decreto de urgencia respecto de dos meses? Esa pregunta se la hago, doctor, cuál es la emergencia que sustenta el decreto de urgencia.

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Congresista, la hipótesis de trabajo para los decretos de urgencia dictados en el interregno, de conformidad con el artículo 135.° de la Constitución, básicamente se ha girado en torno al análisis de la necesidad.

¿Qué se entiende por necesidad?, evitar un potencial perjuicio sobre el Estado o sobre la ciudadanía. Y esto se ha materializado, por ejemplo, en proteger derechos fundamentales. Y en este caso, luego del análisis efectuado por el sector Justicia, a partir de la parte técnica, de los insumos brindados por el sector proponente, se ha considerado que esa restitución, que esa mejora, que esa protección adecuada al trabajador cumplía con el estándar de necesidad para que la proyección del plazo al 2031 pueda ser materia de regulación vía decreto de urgencia, tal cual y en la misma línea de la propuesta normativa trabajada por el Legislativo.

Y que mejor ejemplo de que el decreto de urgencia haya recogido prácticamente todas las previsiones establecidas en el proyecto de ley y que fueron materia luego de la autógrafa que no llegó a concluir su trámite, pues como ya lo he dicho, no cumplió con los diversos requisitos que se establecen en el Reglamento del Congreso.

Esa es la respuesta que puedo brindar.

El señor COORDINADOR.— Gracias, doctor.

También sería bueno que nos pudiera explicar, si fuera tan amable, el motivo por el cual el Ejecutivo no recibió autógrafas después del 30 de setiembre.

El señor ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, doctor Jaime de la Puente.— Como lo he dicho, congresista, sí ha recibido autógrafas después del 30 de setiembre, sin embargo estas autógrafas tienen que cumplir con determinados requisitos y uno de ellos, hasta donde tengo entendido, es que sean firmados por las personas autorizadas en el Reglamento, esto es por el presidente del Congreso.

Y sabemos bien que luego del 30 de setiembre ha habido todo un debate respecto a la titularidad de la Comisión Permanente, respecto a quién puede ejercer las funciones del Congreso, como presidente del Congreso. Y entiendo que ese ha sido uno de los requisitos que no se ha salvado.

Pero sí se han promulgado y se han tramitado autógrafas que cumplen con los requisitos, que han sido derivadas a PCM después del 30 de setiembre. NO recuerdo exactamente cuáles son, pero sí se han promulgado leyes que en ese iter, en ese trámite, en ese procedimiento previsto por el propio Reglamento del Congreso han satisfecho esos requisitos.

El señor COORDINADOR.— Le agradeceré si es que nos pudiera enviar esa información para poder tener detalle de ello.

Congresista Huilca.

La señora HUILCA FLORES (NP).— Gracias, congresista Torres.

Yo creo que es importante lo que ha planteado la congresista Andrade y lo que nos está respondiendo el Ministerio de Justicia, porque en realidad me parece que se está inaugurando un nuevo criterio para la emisión de decretos de urgencia.

Como digo, tenemos como referencia, lo estamos usando en la comisión Permanente, justamente un informe del Ministerio de Justicia sobre los decretos de urgencia que pueden ser emitidos durante el interregno, más allá de eso en la comisión Permanente hemos tratado de ponernos de acuerdo, porque evidentemente no es una situación ordinaria para admitir los decretos de urgencia de este periodo, que además tienen como digo este contenido en materia tributaria.

Pero quiero además mencionar que en la Comisión Permanente la semana pasada misma hemos aprobado un informe que señala que un decreto de urgencia tiene un extremo inconstitucional, solamente porque se ampliaba una exoneración tributaria.

Ese es un decreto que promovía la investigación en ciencia y tecnología vinculado al sector privado, se ampliaba una exoneración tributaria y bueno, la mayoría de la Comisión Permanente ha decidido declarar no constitucional ese extremo porque se ampliaba el beneficio tributario haciendo algunas modificaciones.

Entonces yo digo, si ese es el criterio que se está usando para mencionar que un decreto de urgencia, al menos en un extremo no es constitucional, pues qué sería decir de esta norma que también está ampliando un conjunto de beneficios tributarios y está haciéndose modificaciones al respecto. Y bueno, no termino de entender cuál es la urgencia, en términos objetivos, que señala el Ministerio de Justicia.

Por eso digo, parece que estamos innovando en criterios, pero seguramente esto lo terminaremos de debatir en la Comisión Permanente, sin embargo quería hacer notar esta disparidad de criterios al momento de valorar los decretos de urgencia.

Y señalar también que, más allá de del tema de fondo, en el cual por cierto hice una pregunta, tal vez me gustaría que pudiera ser absuelta sobre el tema de seguridad y salud en el trabajo, si es que se ha considerado, se ha evaluado, se ha pensado algún tipo de medida de carácter preventivo, dado que esta actividad (6) que registra un conjunto de situaciones de riesgo para la salud y para la vida, que ya, pues, viene siendo alertada cuáles son esas medidas, no solamente en términos de reacción posterior cuando ya ocurrió un accidente o muerte de un trabajador, sino cómo hacerlo en términos preventivos para garantizar que, realmente, haya una situación que permita que esta actividad por lo menos no vulnere la salud ni la vida de los trabajadores y que tampoco permita desnaturalizar los contratos que se están dando en el marco de este régimen.

Pero en lo otro, coordinador, sobre ese debate tan interesante que se está dando sobre el tema de los decretos de urgencia, bueno, más allá de que hay una coincidencia en este caso sobre el fondo del decreto, que ya lo han mencionado los colegas, me parece curioso que en este caso, más allá que hayan podido encontrar aparentemente un punto de coincidencia, por fin, el Ejecutivo y un sector del Parlamento, pues lo que sí desliza es la posibilidad de una acusación constitucional por emitir decretos de urgencia que no están aparentemente permitidos. Veremos cómo se dan las cosas, pero me sorprende bastante esa aparente coincidencia en el tema de fondo y una discrepancia en la forma, que podría llevar incluso a una acusación constitucional.

Espero que no sea el caso y espero que más bien los criterios, como digo, se corrijan y sean los mismos para todos, que no sea el caso que un decreto de urgencia sobre ampliar beneficios en materia de investigación y ciencia y tecnología se observe, pero cuando se trata de una norma que fue aprobada por la mayoría parlamentaria, pues ahí, sí, aparentemente no hay ningún tipo de observación que se siga ampliando en su vigencia, a pesar de que se hagan modificaciones.

El señor COORDINADOR.— Gracias, congresista.

Antes de darle la palabra al Ministerio de Trabajo, tengo que señalar que a mí no me sorprende que haya coincidencia, había bastantes coincidencias durante los tres años que pasaron.

El Ministerio de Trabajo, por favor.

El señor representante del Ministerio de Trabajo .— Gracias, señor coordinador.

Señora Indira Huilca, congresista de la República, buenos días.

A la inquietud que había formulado, totalmente válida, porque finalmente se trata de vidas, la vida de los trabajadores de nuestro país.

Justamente, ya en la línea del trabajo de formalización que viene llevado a cabo el Ministerio de Trabajo, en el caso específico del sector agrario, en el año 2019, del conjunto total de trabajadores formalizados, que han sido de 143 000 aproximadamente, en el campo del sector agrario hemos logrado formalizar 71 000 trabajadores.

Asimismo, en la línea justamente de la preocupación de seguridad y salud en el trabajo, se han emitido últimamente algunas normas, entre ellas un decreto de

urgencia recientemente que ya dispone la sanción de cierre temporal de los establecimientos en los cuales hayan acontecido accidentes fatales.

Asimismo, en lo que concierne al campo específico de los trabajadores del régimen agrario, se ha emitido el Decreto Supremo 002, del presente año, que ha establecido, entre otros temas, que se establezcan protocolos para fortalecer la inspección del trabajo en el sector agrario, la priorización de acciones de formalización. Y algo, también, muy importante, que va a ayudar a transparentar la información, es que anualmente se publique en la página web del ministerio un informe sobre el resultado de registro de los trabajadores en planilla y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo justamente en el sector agrario.

Sin perjuicio de ello, justamente atendiendo a estas diversas circunstancias lamentables que han acontecido últimamente en nuestro país, el ministerio viene trabajando intensamente en lo que viene a ser la prevención en temas de accidentes de seguridad y salud en el trabajo a través de lo que es la capacitación a las asociaciones sindicales, así como también intensificar lo que es la actuación de la Sunafil.

Ahí quería señalar también que, justamente, en el marco del régimen agrario, atendiendo a sus particularidades, se ha dispuesto la implementación de sedes desconcentradas de las intendencias regionales de Sunafil, básicamente en zonas rurales, en las cuales hay un trabajo intensivo de la actividad agraria.

Se tiene planificado para el presente año, a partir del mes de marzo, la implementación de ocho oficinas desconcentradas en la zona de Virú, La Libertad; Olmos, Lambayeque; Chincha, en Ica; Sullana, en Piura; la zona de Majes, en Arequipa; Jaén, en Cajamarca; Moyobamba, en la región San Martín; y, para el caso puntual de la congresista Andrade, en Cañete, en lo que es la región de Lima Provincias, que son zonas que, producto justamente de la información que tenemos en planilla electrónica y del trabajo que ha efectuado la Inspección del Trabajo a través de la Sunafil, se han identificado que son las zonas en las cuales se concentra la mayor cantidad de trabajadores que se desenvuelven en la actividad agraria.

El señor COORDINADOR.— Muy amable, doctor.

Señora viceministra.

La señora VICEMINISTRA DE TRABAJO, Ana María Risi Quiñones.— También, absolviendo algunas consultad que han salido en los últimos comentarios, precisar que este DU no modifica ningún tema tributario, se mantiene lo mismo que se aprobó en el proyecto de ley en el Congreso, lo que se hace más bien es mejorar los beneficios laborales y, adicionalmente, se ponen en vigencia a partir de este año. Ya los trabajadores vinculados al sector agrario no tendrían que esperar varios meses más de lo que, de todas maneras, implica pasar nuevamente la propuesta por el Congreso. De todas maneras sabemos que hay un trámite correspondiente, por el cual tenemos que pasar de manera, como lo hemos hecho en algunos otros proyectos en las comisiones, luego aprobar nuevamente en el Pleno, y es por eso que también se vio conveniente

tratar de implementar estos ajustes que favorecen al trabajador en el menor tiempo posible.

Entonces, esa es una de las respuestas que podríamos dar a la necesidad de emitir el decreto de urgencia, así como también —y como lo mencionamos en la presentación— el tema de los retornos que se generan para las empresas que, como bien lo mencionamos, no son solo grandes, sino también hay más de 2000 empresas que son pequeñas y medianas que están vinculadas al sector agroexportador, y que los períodos de retorno de la inversión no son al primer, segundo año, sino son, en varios casos, a partir del sexto o sétimo año una vez que inician todo el proceso de producción agraria.

En ese sentido, como sector y en coordinación con diversos sectores del Gobierno se vio por conveniente atender estas necesidades laborales y también económicas, obviamente, de las pequeñas y medidas empresas que son las que menos espalda financiera tienen para soportar un plazo grande de no conocer un poco cómo se van a trabajar o cuáles son los beneficios a los que van a estar sujetos.

Y, sí, rescato los comentarios de la congresista Andrade, porque en realidad más de 60% de las mujeres están vinculadas a la labor en el sector agrario, y que, en muchos casos, nosotros también como sector hemos estado visitando a campo a algunas empresas vinculadas a la agroexportación, donde vemos que, a veces en algunos casos son madres solteras, y que en este espacio, en este labor, pueden encontrar un sustenta que les da también un seguro social, con el cual también pueden atender a sus hijos de algunas enfermedades o alguna situación que demande esta atención a esta solicitud de servicio.

Entonces, ese sentido, más que nada, también, no solo se ve una urgencia vinculada al tema económico, sino también a los beneficios que podrían recibir los trabajadores a partir de ahora en adelante, porque a partir del 1 de enero de 2020 ya reciben los beneficios vinculados con el tema vacaciones, con el tema de indemnización, con el tema del incremento de los honorarios o salario, que de todas maneras generan un beneficio para ellos, ¿no?

Gracias.

El señor COORDINADOR. — Muchas gracias, viceministra.

¿Alguna otra intervención?

Reitero, quiero agradecerles muchísimo la presencia de cada uno de ustedes.

En lo personal, es un gusto ver la cantidad de funcionarios que han acudido hoy a atender las inquietudes que hemos tenido y creo que es el mejor mensaje que podemos dar, incluso en una situación en la que estamos, en la que, tal como se ha señalado, ya se tomó una decisión dentro del Tribunal Constitucional. Creo, en lo personal, que, más allá de que no me guste ni siquiera desde el punto de vista jurídico esa decisión, tenemos que seguir hacia adelante y es un gesto que tenemos que dar desde todos los lados.

En este momento veo, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo, mirando hacia adelante y cumpliendo con las obligaciones que tenemos respecto de revisar los decretos de urgencia.

En ese sentido, muchas gracias nuevamente a cada uno de ustedes, gracias a cada uno de los miembros de este grupo de trabajo.

Los invitados pueden retirarse en el momento que consideren más conveniente.

En lo que se refiere a la reunión, agradeciendo las intervenciones realizadas de los congresistas, vamos a tener, sí, una sesión adicional, en la cual podamos debatir el informe que nos prepare el equipo de asesores; y, por lo tanto, no habiendo más puntos que tratar en la agenda...

Sí, congresista Huilca.

La señora HUILCA FLORES (NP).— Antes de eso, congresista coordinador, me gustaría saber si es que se ha contemplado en los pedidos de información que usted ha hecho la posición de los trabajadores sindicalizados justamente vinculados a esta actividad, si se ha contemplado su opinión o si se ha contemplado invitarlos de la misma forma para conocer su posición.

El señor COORDINADOR.— Si desea, congresista, podemos proceder a hacer la invitación correspondiente.

La señora HUILCA FLORES (NP).— De acuerdo.

Entonces, formalizo ese pedido para que usted pueda coordinarlo, señor coordinador.

El señor COORDINADOR.— Muchas gracias.

No habiendo más puntos que tratar en la agenda, se consulta la dispensa del trámite de sanción del Acta de la presente sesión a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Quienes voten a favor. Ha sido aprobado por unanimidad.

Siendo las 09:40 h, del miércoles 15 de enero de 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias.

—A las 09:40 h, se levanta la sesión.







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"

Lima, 13 de enero de 2020

CITACIÓN

Señora Congresista
GLADYS ANDRADE SALGUERO
MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL DU 043-2019
Presente. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del DU 043-2019, con la finalidad de extenderle cordialmente CITACIÓN a la Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que se realizará el día miércoles 15 de enero a horas 8 am en la Sala Grau del Palacio Legislativo.

Se adjunta Agenda.

Muy atentamente,

MGUEL ANGEL TORRES MORALES

Coordinador

rupo de Trabajo del DU 043 - 2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019 SESIÓN ORDINARIA

Día: Miércoles 15 de enero del 2020 Hora: 8 am Lugar: Sala Grau - Palacio Legislativo

AGENDA

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ACTAS

- Aprobación de Acta de Sesión de fecha 8 de enero 2020.
- III. INFORMES
- IV. PEDIDOS
- V. ORDEN DEL DÍA
 - Exposición del Ministro de Agricultura y Riego, Jorge Luis Montenegro Chavesta, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva Luperdi, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Salud, María Elizabeth Hinostroza Pereyra, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Ana Teresa Revilla Vergara, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Preguntas de los congresistas asistentes. Intercambio de ideas.









"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"



Lima, 13 de enero de 2020

CITACIÓN

Señora Congresista
INDIRA HUILCA FLORES
MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL DU 043-2019
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del DU 43-2019, con la finalidad de extenderle cordialmente CITACIÓN a la Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que se realizará el día miércoles 15 de enero a horas 8 am en la Sala Grau del Palacio Legislativo.

Se adjunta Agenda.

Muy atentamente,

Coordinador

Grupo de Trabajo del DU 043 - 2019



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"

GRUPO DE TRABAJO DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019 SESIÓN ORDINARIA

Día: Miércoles 15 de enero del 2020 Hora: 8 am Lugar: Sala Grau - Palacio Legislativo

AGENDA

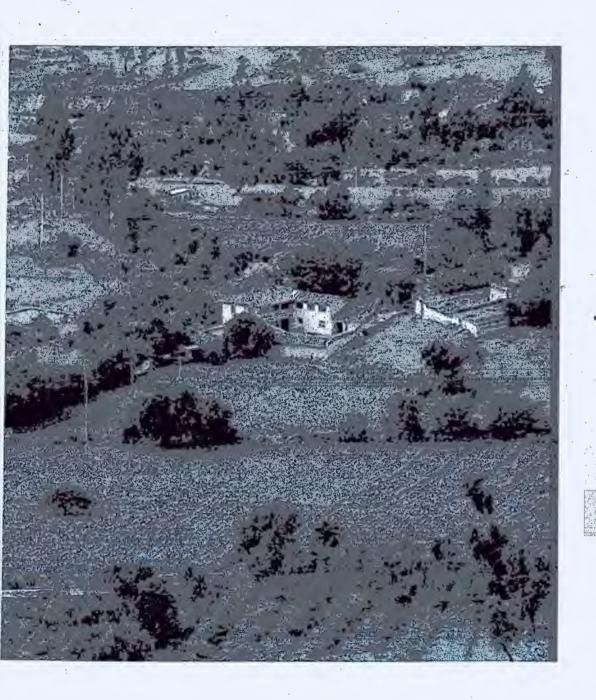
I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ACTAS

- Aprobación de Acta de Sesión de fecha 8 de enero 2020.
- III. INFORMES
- IV. PEDIDOS
- V. ORDEN DEL DÍA
 - Exposición del Ministro de Agricultura y Riego, Jorge Luis Montenegro Chavesta, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva Luperdi, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Salud, Maria Elizabeth Hinostroza Pereyra, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Exposición de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Ana Teresa Revilla Vergara, sobre los alcances del Decreto de Urgencia 043-2019 que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.
 - Preguntas de los congresistas asistentes. Intercambio de ideas.





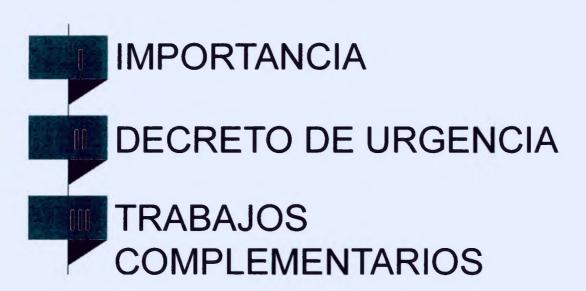
Decreto de Urgencia DU 043-2019

Importancia de la de la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario

Ministerio de Agricultura y Riego



Contenido



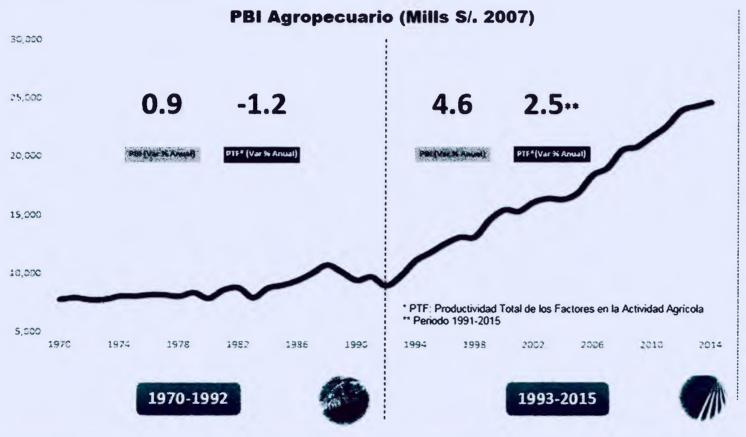


1.1. Importancia de la de la Ley 27360





Contribución a la economía: PBI



Contribución de la Agricultura a la Economía





PBI (%)





Empleo (% PEA ocup.)





Exportaciones (% Total)

Fuente: BCRP, BID Elaboración: DGESEP





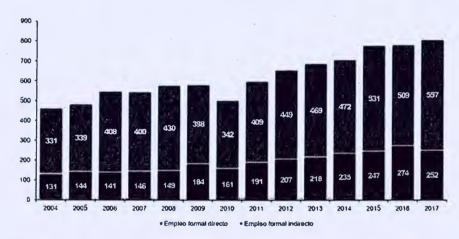
Ú Ministerio de Agricultura y Riego

1.1. Importancia de la de la Ley 27360



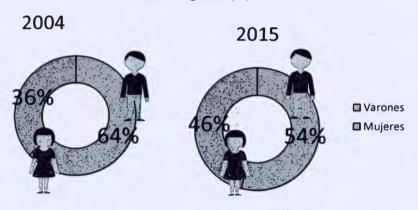
Fomenta el incremento del empleo formal: Asalariados y género

Trabajadores asalariados formales generados por la actividad agraria (Miles de trabajadores)



En la última década se han generado más de 400 mil empleos formales en el sector agrario entre puestos directos e indirectos.

Participación de la Mujer en la Fuerza Laboral Agraria (%)



La LPA ha permitido una mayor participación de la mujer en las actividades del sector. Al año 2015, llegaron a ser el 46% de la fuerza laboral empleada.

Fuente: ENAHO-INEI, Apoyo Consultoria

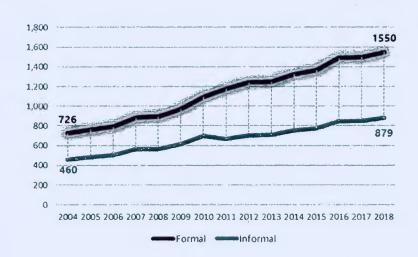


1.1. Importancia de la de la Ley 27360



Fomenta el incremento del empleo formal: Ingresos y Empleo formal

Ingresos Mensuales de Trabajadores Agrarios* (S/.)



Empleo Formal Privado 2001-2016 (Var% anual)



- * Se ha considerado el ingreso mensual de aquellos trabajadores que son empleados u obreros del sector agropecuario
- El crecimiento anual del empleo formal privado del sector agricultura en el Perú fue de 10.9% entre 2001 y 2016. Esta tasa se encuentra por encima del promedio nacional, superando a otras actividades como manufactura, pesca o minería.

Fuente: SUNAT, BCRP

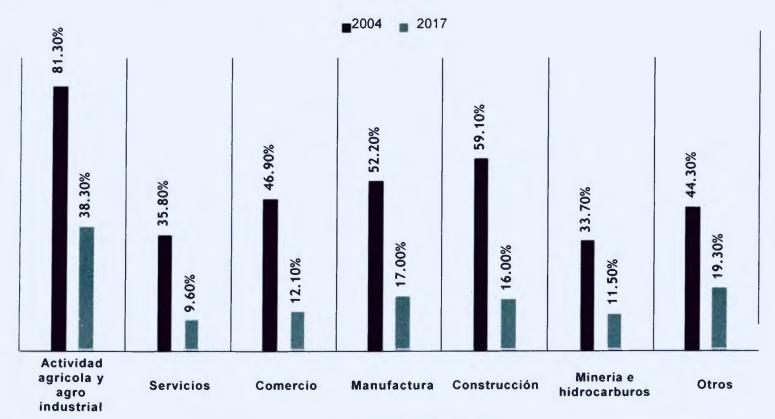
Elaboración: DGESEP



1.1. Importancia de la de la Ley 27360



Fomenta el incremento del empleo formal: reducción de la pobreza



La pobreza se redujo de 81.3% a 38.3%. Esta reducción ha sido considerablement e mayor en la costa, en donde se redujo de 67% a 19% (48 puntos porcentuales)

Fuente: INEI / BCRP / ENAHO



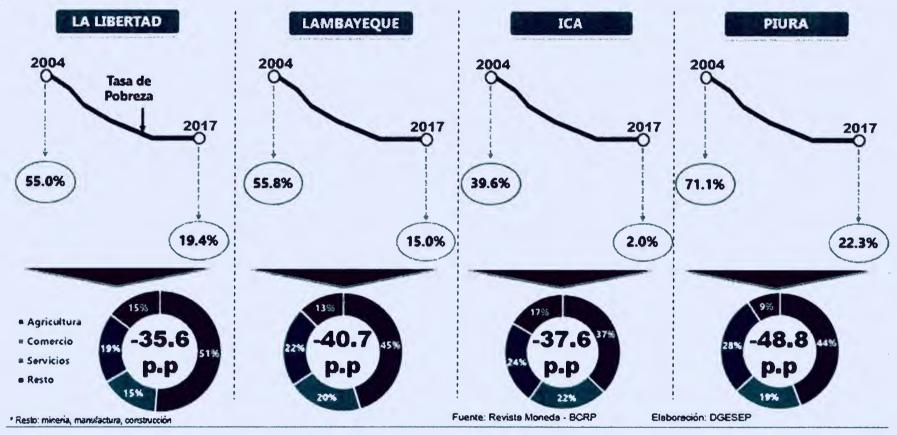


PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

1.1. Importancia de la de la Ley 27360



Fomenta el incremento del empleo formal: reducción de la pobreza







Gracias al proceso de mayor apertura comercial con el mundo es que las exportaciones agrarias peruanas han venido registrando entre 1993-2018 tasas de crecimiento de dos dígitos, permitiendo que desde el año 2000 la balanza comercial agrícola se torne positiva y mantenga esa condición hasta la fecha.



EMPRESAS

Fuente: SUNAT, BCRP

Elaboración: DGESER







2.1. Justificación del DU 043-2019

Necesidad de restituir los derechos laborales de los trabajadores agrarios

- Remuneración Diaria
- Vacaciones
- Indemnizaciones
- Aporte Essalud

Sostenibilidad del crecimiento del sector

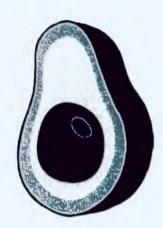
- Predictibilidad de las inversiones
- Sostenibilidad de la inversión pública
- Proyección de incremento de la agroexportación – nuevos drivers



1. Predictibilidad de las inversiones

Rendimiento de Palta Hass (Toneladas por ha)





Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
			3.6	6	9	14	14	14	14	14

Flujo de caja para la producción de una hectárea de Palta Hass¹ (En miles de soles)

Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7 ²	Año 8	Año 9	Año 10
			The state of the s		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		19.9			Design to the later of the

- Los Inversionistas planifican sus inversiones 2 años antes de realizarlas.
- Las inversiones para la mayoría de cultivos de exportación se evalúan con un horizonte mínimo de 10 años, que incluye la recuperación del capital y la devolución del financiamiento.
- En la región países como Colombia y Ecuador tienen regímenes de promoción con tasas de IR de 0% por 10 años, para atraer inversiones.

¹ Toma en cuenta un plan de negocios para la producción de 33 ha

² La inversión se recupera a inicios del año 7



2. Sostenibilidad de la Inversión Pública

Se estima incorporar 400 mil nuevas hectáreas a la frontera agrícola del Perú en los próximos 10 años lo que demandará unos **US\$ 20.000** millones.





Fuente: https://agraria.pe/noticias/agro-atraera-mas-de-us-20-000-millones-de-inversion-20080



Mantener el crecimiento de las agroexportaciones









Exportaciones Agropecuarias



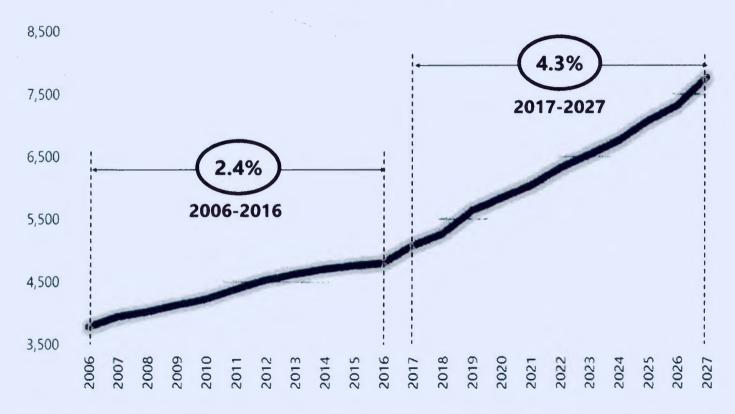
Fuente: SUNAT, SIEA Elaboración: DGESEP

* Estimado

**Proyectado

15





1/ No incluye la producción avícola

* Incluye auquénidos, caprino, porcino, fibras de alpaca y llama

Fuente: BCRP, MINAGRI

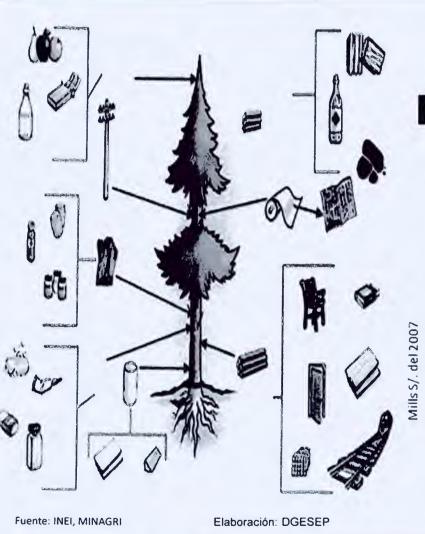
Elaboración: DGESEP

Actividades de Mayor Contribución al Crecimiento del Sector Pecuario 2017-2027



0.4 p.p

de crecimiento adicional al VBP Agropecuario



1 Millón Has

PLANTACIONES FORESTALES EN LOS PROXIMOS 5 AÑOS



1,820 MILLS

EXPORTACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES

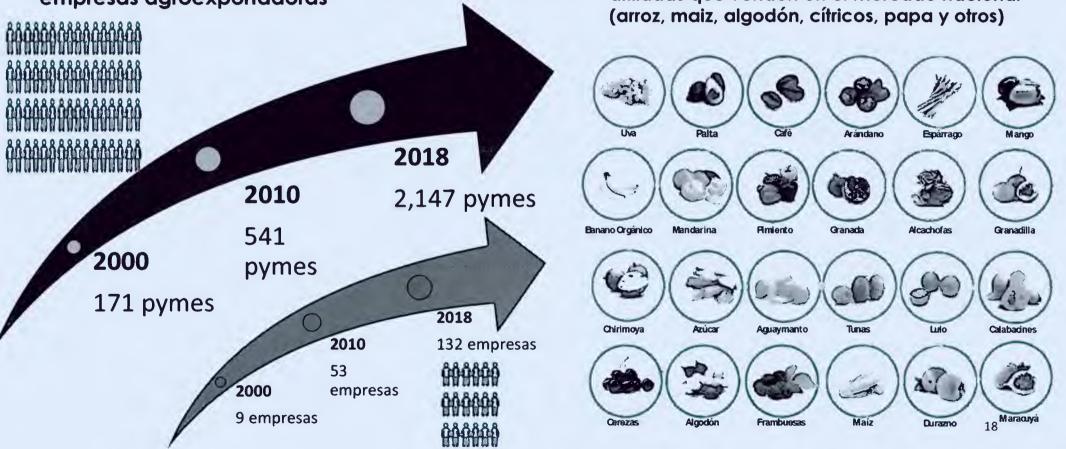


Puntos porcentuales de crecimiento se adicionaría al PBI agrario por año

* Incluye la actividad silvícola



Mantener el crecimiento de las pequeñas y medianas Además, existen más de 2,000 empresas afiliadas que venden en el mercado nacional (arroz, maiz, algodón, cítricos, papa y otros)





Incremento del empleo formal

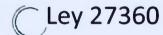
- Incremento de la mano de obra formal de la agroexportación de 16% en el 2004 a 25% en el 2017, en sus diferentes etapas de producción (siembra, cosecha, transformación, etc.). En la costa, esta tasa pasó de 25% a 44%.
- Generación de más empleos. Se proyecta creación de 800 mil empleos en la próxima década.



Fuente: Apoyo Consultoría



Artículo 3. Vigencia



Artículo 3: Vigencia Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el <u>31 de diciembre de 2021</u>.



Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el <u>31 de diciembre de 2031</u>.

DU 043-2019

Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el **31 de diciembre de 2031.**



Artículo 7. Contratación Laboral

Ley 27360

- 7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:
- a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 16.00 (dieciséis v 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en Dicha promedio. remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje incrementos los que Remuneración Mínima Vital.

Autógrafa de Ley

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio.

 La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio (CTS).

DU 043-2019

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
- a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio (CTS).





Artículo 7. Contratación Laboral





La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

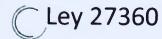
DU 043-2019

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.



Artículo 7. Contratación Laboral



- b) El descanso vacacional será de <u>15</u> (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Autógrafa de Ley

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones de anuales se abonan por dozavos.

DU 043-2019

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones de anuales se abonan por dozavos.



Artículo 9. Seguro de Salud y Régimen Previsional

Ley 27360

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador. (...).

Autógrafa de Ley

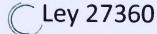
9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

DU 043-2019

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, <u>es de seis por ciento (6%)</u> de la remuneración en el mes por cada trabajador, <u>con los reajustes siguientes:</u>

- Siete por ciento (7%) a partir del 01 de enero de 2025.
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027, y
- Nueve por ciento (9%) a partir del 01 de enero de 2029.

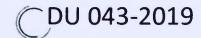






PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2002-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud, se adecua el Reglamento de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, desde su vigencia.



Ley 27360



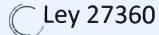
SEGUNDA.- Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

DU 043-2019

Tercera.- Beneficiarios

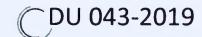
Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.





TERCERA.- Seguimiento de los resultados de la Ley Nº 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.



CUARTA.- Seguimiento de los resultados de la Ley № 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.



Ley 27360

Autógrafa de Ley

CUARTA. Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura.

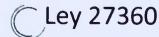
DU 043-2019

QUINTA.- Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura.



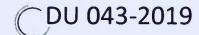
Disposiciones complementarias finales





QUINTA.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

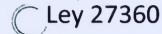


SEXTA.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.



Disposiciones complementarias finales





QUINTA.- Aseguramiento

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público. DU 043-2019

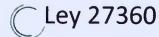
SEXTA.- Aseguramiento

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.



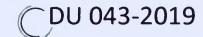
Disposiciones complementarias finales





SEXTA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.



<u>SÉTIMA.-</u> Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.



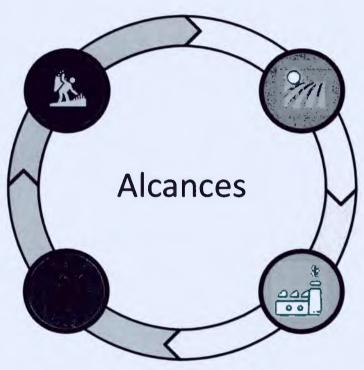
Alcances al DU 043-2019

Personas

La norma involucra a personas naturales y jurídicas que desarrollan cultivos y crianzas

Actividades agrícolas

La norma favorece a toda actividad agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, incluyendo a las pequeñas y medianas empresas agroindustriales del país



Derechos

La norma se enfoca en restituir derechos laborales para los trabajadores del campo

Empresas afiliadas

Actualmente, según la SUNAT, existen mas de 4,000 empresas afiliadas a la Ley 27360



Principales aportes del DU 043-2019

Temas	Ley 27360 (s/modificación)	Ley 27360 (modificada)	Comentarios
Vacaciones	15 días	30 días	Incremento del 100% de los días de vacaciones, <u>eliminando las</u> <u>diferencias</u> entre trabajadores de todos los sectores de la economía.
Jornal	36.29 por 8 horas	39.19 por 8 horas	Incremento del 8% en el jornal diario de los trabajadores agrarios; recordemos que el 26% de la población económicamente activa (PEA) trabaja en el sector agrario, por lo que este incrementó impactará de manera directa en miles de trabajadores del campo y sus familias.
Indemnización	Min 15 RD Max 120 RD	Min 45 RD Max 360 RD	Se ha incrementado la indemnización por despido injustificado en 300% para brindar mayor protección al trabajador
EsSalud	4%	6% - 9%	Se ha incrementado los aportes de ESSALUD en 50% buscando disminuir el subsidio cruzado que existe respecto a los otros sectores de la economía que pagan el 9% de aporte a ESSALUD.
Aseguramiento		Periodo de carencia y latencia SIS - ESSALUD	Se garantiza la cobertura en salud a través del SIS en el período de latencia y carencia del trabajador agrario, siempre que previo a su contratación contaran con dicho seguro.





Intervenciones que buscan incluir en la cadena de crecimiento a los pequeños y medianos productores



PLANAF

10 700 Millones soles Intervención de 12 sectores (brechas estructurales AF)



Fondo Agroperú y FIFPPA

Agroideas

Inclusión Financiera del pequeño productor Más de 400 Millones soles



Seguridad Jurídica - Titulación de tierras

Impulsar la titulación de mas de 280 mil predios rurales a través de los **GORES**



Padrón del productor agrario

Identificar y tipificar a productores agrarios para la planificación de la producción agraria.



Innovación

Fortalecimiento de EEA Semilla Certificada Asistencia Técnica y extension



Disponibilidad de recursos hídricos

Infraestructura y tecnificación de riego Siembra y cosecha de agua



Intersectorial



MTPE

DS 002-2020-TR Fiscalización SUNAFIL Promoción del empleo formal







GRUPO DE TRABAJO

ENCARGADO DE ELABORAR EL
INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019,
QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS
CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN

Lima, 8 de enero de 2020

Acuerdos tomados por unanimidad:

- Invitar a los funcionarios del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Economía y Finanzas; y, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que informen respecto al Decreto de Urgencia 043-2019.
- Dispensar el trámite de aprobación del Acta de la Sesión de Instalación para la ejecución de los acuerdos.

Siendo las nueve horas y cuarentaicinco minutos del miércoles 8 de enero de 2020; en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo, Congreso de la República, el señor congresista **Miguel Ángel Torres Morales** (FP), en su condición de **Coordinador** del Grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, dio inicio a la Sesión de Instalación, con el quórum correspondiente.

DELIARE Stuvieron presentes las señoras congresistas: Indira Huilca Flores (NP) y Gladys Applrade Salguero de Álvarez (FP).

Ejécongresista Miguel Ángel Torres Morales (FP) manifestó que, en la sesión de la semisión Permanente, del 6 de enero de 2020, se le designó como Coordinador del Erupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria; y, como integrantes a las señoras congresistas: Indira Huilca Flores (NP) y Gladys Andrade Salguero de Álvarez (FP). En ese sentido, dio por instalado el respectivo Grupo de Trabajo.

El congresista **Coordinador** precisó que el contenido del Decreto de Urgencia 043-2019, es casi idéntica a la norma aprobada por el Congreso de la República el 19 de setiembre de 2019, fecha en la que el Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", y cuya autógrafa no fuera recibida por la Presidencia de la República el 4 de octubre de 2019. Además, propuso se invite a los funcionarios que designen los ministros de las carteras de Agricultura, Economía y Finanzas; y, de Justicia y Derechos Humanos.

No habiendo intervenciones de las señoras congresistas presentes, el congresista Coordinador, sometió al voto invitar a los funcionarios que designen los ministros de



las carteras de Agricultura, Economía y Finanzas; y, de Justicia y Derechos Humanos, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**.

Respecto a los días de sesión del grupo de trabajo, el congresista **Coordinador**, informó que la próxima sesión se llevaría a cabo el miércoles 15 de enero, a partir de las 08:00 a.m.

Finalmente, el congresista **Coordinador** consultó la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Sesión de Instalación, a fin de tramitar los acuerdos adoptados, siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, dando por concluida la sesión a las nueve horas con cuarentaisiete minutos del miércoles 8 de enero de 2020.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión, elaborada por el Área de Transcripciones y el audio registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República forman parte integrante de la presente acta,

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Congresista de la República
embro Titular de la Comisión Permanente
COORDINADOR

prevaleciendo lo expresado según el audio.

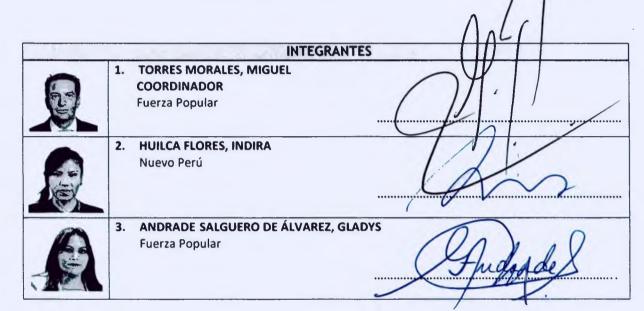


GRUPO DE TRABAJO

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME SOBRE EL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Asistencia de la Sesión de Instalación

Lima, miercoles 8 de enero de 2020, 9:30 horas – Sala Miguel Grau Seminario Palacio Legislativo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2020

COMISIÓN PERMANENTE

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL INFORME DEL DECRETO DE URGENCIA 043-2019, QUE MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

(Sesión de Instalación)
(Matinal)

MIÉRCOLES, 8 DE ENERO DE 2020 COORDINACIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

—A las 09:41 h, se inicia la sesión.

El señor COORDINADOR.— Buenos días, señores congresistas.

Siendo las 09:45 h, del miércoles 8 de enero de 2020, en la sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República, con la presencia de la señora congresista Indira Huilca y de la congresista Gladys Andrade Salguero, contando con el *quorum* reglamentario se da inicio a la sesión de instalación del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el informe del Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

Como es de su conocimiento, en la sesión del lunes 6 de enero de la Comisión Permanente, se me designó como congresista coordinador, para la elaboración del informe correspondiente del Decreto de Urgencia 043-2019. Asimismo, se designó como integrantes del mismo grupo de trabajo a las señoras congresistas Gladys Andrade Salguero e Indira Huilca Flores.

Por lo tanto, con el *quorum* correspondiente, doy por instalado el presente grupo de trabajo de la Comisión Permanente.

Al respecto, señores congresistas, debo mencionar que el contenido del Decreto de Urgencia 043-2019, es casi idéntica a la norma aprobada por el Congreso de la República, el 19 de setiembre de 2019, fecha en la que el Congreso aprueba el texto sustitutorio de la ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector Agrario, y cuya autógrafa no fue recibida por la presidencia de la República el 4 de octubre de 2019.

Dicho esto, se concede el uso de la palabra a las señoras congresistas que quisieran intervenir.

Se sugiere convocar la próxima sesión para el miércoles 15, a las 08:00 de la mañana, para recibir también a los otros representantes de los ministerios correspondientes.

Consulto la dispensa del trámite de sanción del acta de la presente sesión de

instalación, a fin de ejecutar los acuerdos adoptados.

Sírvanse levantar la mano los que estén a favor. Aprobado por unanimidad.

No existiendo otro tema que tratar, se da por concluida la sesión, siendo las 09:47 h, del miércoles 8 de enero.

Muchas gracias, señoras congresistas.

—A las 09:47 h, se levanta la sesión.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Lima, 6 de enero del 2020

CITACIÓN

Congresista
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL DU 043-2019
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del **Decreto de Urgencia 043-2019**, que modifica la ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, con la finalidad de extenderle cordial **CITACIÓN** a la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que se realizará el día **miércoles** 8 de enero a horas 9:30 de la mañana en la Sala Porras del Palacio Legislativo.

Muy atentamente,

ANGEY TORRES MORALES

kle Trabajo∖déi ŪU 043⁄

www.congreso.gob.pe

Central Teléfono: 311-7777



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

GRUPO DE TRABAJO

DECRETO DE URGENCIA 043-2019

MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

SESIÓN DE INSTALACIÓN

Día: Miércoles 8 de enero del 2020 Hora: 9.30 am Lugar: Sala Porras - Palacio Legislativo

AGENDA

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Isabel Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ORDEN DEL DÍA

- Acto de Instalación
- Comentarios iniciales sobre la norma materia de estudio
- Propuesta de plan de avances y cronograma de sesiones









"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 6 de enero del 2020

CITACIÓN

Congresista
GLADYS ANDRADE SALGUERO
MIEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO DEL DU 043-2019
Presente.-



Central Teléfono: 311-7777

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del **Decreto de Urgencia 043-2019**, que modifica la ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, con la finalidad de extenderle cordial **CITACIÓN** a la Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, que se realizará el día **miércoles** 8 de enero a horas 9:30 de la mañana en la Sala Porras del Palacio Legislativo.

MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador
Co

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

GRUPO DE TRABAJO

DECRETO DE URGENCIA 043-2019

MODIFICA LA LEY 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

SESIÓN DE INSTALACIÓN

Día: Miércoles 8 de enero del 2020 Hora: 9.30 am Lugar: Sala Porras - Palacio Legislativo

AGENDA

I. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

- Miguel Ángel Torres Morales Coordinador
- Indira Isabel Huilca Flores
- Gladys Andrade Salguero

II. ORDEN DEL DÍA

- Acto de Instalación
- Comentarios iniciales sobre la norma materia de estudio
- Propuesta de plan de avances y cronograma de sesiones





Lima, 7 de enero de 2020



Oficio Nº 172-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Congresista de la República





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 6 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. De igual manera, le informo que las congresistas Gladys Andrade Salguero de Álvarez e Indira Huilca Flores participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISION AGRARIA

2 4 ENE 2020

RE O I B I D O O Registro Nº Hora Hora Periode Registro Nº Hora

JAP/JVCH/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolivar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es perfeccionar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
 - a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/39,19 (treinta y nueve con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se



actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Minima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

[...]

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2002-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



SEGUNDA. Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre si para la comercialización de sus productos.

TERCERA. Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA. Sectores forestales y acuicola

Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

QUINTA. Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior, serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada ley.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OL PECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



OFICIALÍA MAYOR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 23 de enero de 2020

Oficio N° 276-2019-2020-OM-CR

Señor Congresista

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Coordinador del Grupo de Trabajo DU 043-2019

Presente.-

Referencia: Oficio 006-2020-GT DU043-2019/ČR

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Oficio N° 0375-451730-7-2019-2020-DGP-CR, suscrito por el Director General Parlamentario, relacionado con el trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Hago propicia la oportunidad para manifestar a usted las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

1 7

EPUBLICA

Adjunto: Lo indicado

klm

RU454596 www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para muje (1,5 % Incodo) «
"Año de la Universafización de la Salud"

Lima, 21 de enero de 2020

Oficio No. 0375-451730-7-2019-2020-DGP-CR

Señor Giovanni Forno Flórez Oficial Mayor del Congreso de la República Presente CONGRESO DE LA REPUBLICA R E C I B D O 2 3 ENE. 2020

Firma: Secretaria de la Oficialia Mayo

Referencia: Oficio 006-2020-GTDU043-2019/CR, RU: 451730

Me dirijo a usted a fin de alcanzarle el Oficio No. 021-2019-2020-DGD-DGP/CR, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión Documental, mediante el cual se da atención a la solicitud contenida en el documento de la referencia, formulada por el congresista Torres Morales, coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia No. 043-2019, con relación al trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente

Jaime Abensur Pinasco Director General Parlamentario Congreso de la República

Ru:454372

www.congreso.gob.pe

R- 451+30

Central Telefónica: 311-7777



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mojeres y hombres" "Nila de la Universalización de la Salta!"

> CONGRESO DE LA REPUBLICA RECIBIDO 17 ENE 2020

Firma: CIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Lima, 17 de enero de 2020

OFICIO N° 021-2019-2020-DGD-DGP/CR

Señor:

JAIME ABENSUR PINASCO

Director General Parlamentario

Presente.-

Referencia: Oficio Nº 105-2019-2020-ATD-DGD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, enviado por el Jefe del Área de Trámite y Digitalización de Documentos, mediante el cual se da respuesta al pedido de información presentado por el Congresista Miguel Ángel Torres Morales coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia Nº 043-2019; lo que cumplo con remitir adjunto para su atención y fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ROBERTO BOTTA MONTEBLANDO
Jefe del Deparamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPUBLICA



AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCT

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres? "Año de la Universalización de la Salad"

Oficio Nº 105-2019-2020-ATDD-DGD-DGP/CR

Señor
ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
Presente.-

CONGRESO DE LAIRERUSSISSE nero de 2020
DEPARTAMENTO DE GESTION
DOCUMENTAL

17 ENE 2020

FIRME COMMENTAL
Hora
Hora
Hora

Referencía: Oficio N° 006-2020-GTDU043-2019/CR Proveido: N° 451730-DGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto al documento de la referencia derivado a esta Área para su atención, mediante el cual el Congresista Miguel Ángel Torres Morales Coordinador del Grupo de Trabajo de D.U. N° 043-2019, solicita se le remita información cuyo detalle se menciona en el citado documento.

Al respecto, detallamos la cronología de los hechos del día 04 de octubre de 2019:

A las 03:00 pm, se recibió del Área de Relatoria y Agenda el sobre N°19-2019-2020-CR que contenia la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", la misma que fue suscrita el 04 de octubre de 2019 por el señor Pedro Olaechea Álvarez Calderón Presidente del Congreso de la República y por la señora Karina Beteta Rubin Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.

Seguidamente, a las 03:41:11 p.m. el personal de esta Área se apersonó a la ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo con la Autógrafa de Ley antes citada para su presentación, no siendo recibida por el personal de atención de la ventanilla manifestando que por orden superior, no podian recibir el documento. Se adjunta copia del ticket de atención de ventanilla.

Debemos precisar que esta Área presentó el 10 de octubre de 2019 el Informe N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR, en el que se detallan los hechos de la no recepción de tres (03) autógrafas de ley¹ en la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo.

Finalmente, cumplo con informar que la Autógrafa de Ley materia del presente documento se encuentra en custodia en esta Área.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RUBE GURRERO ESTRADA

Jale del Áraa de Trámite y

Digitalización de Documentos

CONGRESO DE LA REPUELICA

Se adjunta lo indicado.

Autógrafa de "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en intraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecuciores" contenida en el Sobre Nº 18-2019-2020-CR.
Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR.
Autógrafa de "Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo penuano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico" contenida en el Sobre N° 20-7019-2020-CR.



ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

CARGO

1

INFORME N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR

CONGRESO DE/CA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE REVATORIA, AGENDA Y ACTAS

1 0 OCT /2019

Recibido por:

PARA

GIULIANA LASTRES BLANCO

Jefa del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas

ASUNTO:

No recepción de autógrafas de ley en mesa de partes del Despacho

Presidencial del Poder Ejecutivo.

FECHA:

Lima, 10 de octubre de 2019

Me dirijo a usted para informarte respecto a los hechos acontecidos los días 01, 04 y 07 de octubre de 2019 por la no recepción en Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo de tres (03) autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

- 1. El martes 01 de octubre de 2019, personal que labora en esta área se apersonó a las 11:05:04 a.m. a la ventanilla de Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, con la Autógrafa de "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores" contenida en el Sobre N° 18-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentarse la autógrafa antes citada, el personal de ventanilla de atención, manifestó que no podían recibir dicho documento porque había una orden superior que así lo disponía, por lo que nuestro personal retornó con la documentación respectiva.
- 2. Posteriormente, el dia viernes 04 de octubre de 2019, personal del área se presentó a las 03:41:11 p.m. en la ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agranio" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentar dicha autógrafa el personal que labora en la ventanilla de atención, te manifestó que no lo podían recibir porque había una orden superior que así lo disponía, retornando el personal con la documentación mencionada.
- 3. Por último, el día lunes 07 de octubre de 2019, personal que labora en esta área a las 11:40:07 a.m. presentó en ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de "Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico" contenida en el Sobre N° 20-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentar la autógrafa antes citada, el personal de ventanilla de atención continuó manifestando que no lo podían recibir dicho documento porque había una orden superior que asi lo disponía. Por lo que el personal del área retomó con la documentación antes citada.



AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

A la fecha, las tres (03) autógrafas de ley antes señaladas, se encuentran en custodia de esta área, hasta que la superioridad disponga el trámite a seguir. (Se adjunta copia de los tickets de afención).

Lo que cumplo con informar a usted, para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente.

RUBE GUERRERO ESTRADA Jete del Área de Tramite Documentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ጥ

DESPACHO PRESIDENCIAL PRINCIPAL

aren inc

Blenvenido

Nro Doc: 09309769

Sr(a): Atención: NORMAL

Fecha/Hora: 04/10/2019 03:41:11 p.m. Este atento, lo van a llamar.

Marie M

Sosse 19

? my 554



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es perfeccionar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

Articulo 7.- Contratación Laboral

[...]

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
 - a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/39,19 (treinta y nueve con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se



actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

[...]

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2002-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



SEGUNDA. Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

TERCERA. Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA. Sectores forestales y acuicola

Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

QUINTA. Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior, serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

TANEMSUR A

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada ley.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los cuatro dias del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS Q 3 ENE 2020



CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO 30 DIC 2019

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Lucha contra la Corrúpción y la Impunidad"

Lima, 30 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 308 -2019 -PR

Señor PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN Presidente de la Comisión Permanente Congreso de la República Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia Nº 043 -2019, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO XIZCARRA GORNEJO

Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 4 ENE 202

ROBERTO BOTTAMONTEBLANCO **FEDATARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lime Code ENERO

GIOVANNI FORNO FLOREZ CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 4 ENE 2020

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO FEDATARIO

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 6 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del siguiente decreto de urgencia remitido por el Poder Ejecutivo.-----Decreto de Urgencia 043-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, presentado mediante el Oficio 308-2019-PR, recibido el 30 de diciembre de 2019.-----Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Torres Morales para la elaboración del informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019 con las congresistas Huilca Flores y Andrade Salguero de Álvarez.-----Efectuada la votación nominal, se aprobó por 22 votos a favor, ningún voto en contra y ningunaabstención la designación del congresista Torres Morales como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 043-2019, con las congresistas Huilca Flores y Andrade Salguero de Álvarez quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.---Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente

JAIME ABENSUR PINASCO Director General Parlamentario CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2 4 ENE 202

ROBERTO BOTTAMONTEBLANCO

FEDATARIO





N° 043 -2019

MODIFICA LA LEY N° 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente:

Que, por Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario y otorga beneficios de carácter tributario, laboral y de seguridad social a las personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos y/o crianzas, así como actividades agroindustriales;

Que, es necesario reajustar el régimen salarial de los trabajadores de la actividad agraria, coadyuvándose a mejorar su atención por el Seguro de Salud, a cuyo efecto es necesario modificar las normas sobre el régimen laboral y de la seguridad social establecidas en la precitada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los artículos 3, 7 y 9 de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y dictar normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,





Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031".

"Artículo 7.- Contratación Laboral

[...].

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se **sujetan** a un régimen que **tienen** las siguientes características especiales:
 - a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera





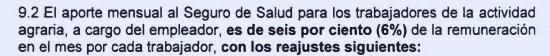




independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos".

"Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional [...].



- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027, y
- -Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029. [...]".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la





Ministra de Salud, se adecua el Reglamento de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, desde su vigencia.

TERCERA. - Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

CUARTA. - Seguimiento de los resultados de la Ley Nº 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

QUINTA. - Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura.

SEXTA. - Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su apbertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.







La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SETIMA. - Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA

Ministra de Salud

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

> SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economia y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DEL DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA LA LEY N° 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

El Perú tiene uno de los rendimientos por hectárea en cultivos intensivos más elevados en el mundo, según las cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO). La agricultura ha sido la actividad tradicional del Perú prehispánico donde se desarrollaron varios productos de primera importancia que se encuentran hoy en todo el mundo.

En el 2017, la agricultura se consolidó como la segunda actividad económica, generadora de mayores divisas para el país. Este resultado se debió al crecimiento de nuestras agroexportaciones, principalmente de productos no tradicionales, los cuales registraron un incremento de 11%, en su valor de exportación.

La productividad de la agricultura peruana ha ido creciendo permanentemente comparada con otros países de Latinoamérica, incluso desde 1990, se ha duplicado con relación a décadas pasadas, aumentando a una tasa promedio anual de 2 a 3%.

Uno de los principales elementos que ha contribuido a la sostenibilidad de la actividad agraria y en particular de la agroindustria, ha sido sin duda un régimen laboral y tributario, cuyas características se enmarcan en un modelo simple, que se adecúa a la cultura tradicional del trabajador agrícola; otro de nivel intermedio, aplicable a las características requeridas entre un salario especial agrícola y el salario del régimen general; y por último el flexible, cuyo modelo considera tener en cuenta la naturaleza y complejidad de las actividades en cuanto a la estacionalidad de la producción y la constante inestabilidad de los mercados.

El régimen vigente tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, promulgado el 8 de noviembre del 1996, mediante el cual se declaró de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Con ese propósito se establecieron beneficios tributarios relacionados con el denominado Impuesto Mínimo a la Renta, Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social, FONAVI y la creación de un seguro de salud especial para el sector agrario.

Posteriormente, el 21 de octubre del 2000 se promulgó la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, régimen vigente en la actualidad, y que es materia de la propuesta de modificatoria. Mediante esta norma se prorrogó los beneficios para la actividad agropecuaria, se dispuso el goce de beneficios tributarios relacionados con el IGV y otros, con excepción del Impuesto a la Renta; y también se establece un régimen laboral especial para el sector. Su vigencia empezó a regir el 1 de enero de 2001 para caducar el 31 de diciembre de 2010.

Finalmente, el 22 de julio del 2006 se publicó la Ley N° 28810, Ley que Amplía la Vigencia de la Ley N° 27360, estableciendo la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.





El régimen laboral agrario contenido en el Decreto de Urgencia se ajusta a los derechos laborales reconocidos por la Constitución vigente, por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y por la legislación comparada, es decir se trata de un régimen promocional del empleo rural, que garantiza a los trabajadores la jornada máxima de ocho horas diarias y el descanso vacacional de quince (15) días, superior a los siete (7) días mínimos que reconoce la OIT.

1.2. Impacto positivo de la Ley de promoción agraria

La Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2000 otorga básicamente dos tipos de beneficios a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades agrarias:

a) Beneficios tributarios con el pago del 15% por concepto de impuesto a la renta y la posibilidad de depreciar, a razón del 20% anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego; y,

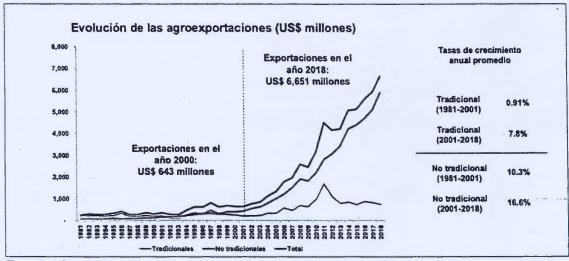
b) Beneficios laborales con el pago de una Remuneración Diaria (RD), que incluye la CTS y las gratificaciones de julio y diciembre, y que se ajustará en el mismo porcentaje que los incrementos en la remuneración mínima; descanso por vacaciones remunerado de quince (15) días calendario; indemnización por despido arbitrario equivalente a quince (15) RD por cada año de servicio; y un aporte mensual al seguro de salud a cargo del empleador equivalente a un 4% de la remuneración mensual.

La vigencia de los beneficios contemplados en la Ley Nº 27360, se ampliaron mediante Ley Nº 28810 publicada el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.3. Impulso al sector agrario

La ley ha permitido que el sector agrario comience a desarrollarse positivamente, teniendo un impulso económico relevante, reflejado en el incremento del PBI acumulado en 90% pasando de 15,496 millones de soles a 29,467 al 2018 (BCRP, 2018). Como resultado de variables determinantes como la diversificación que se ha producido en nuestra oferta exportable que tenemos, destacando las frutas y hortalizas frescas, este subsector tuvo un incremento acumulado del 2375% del 2000 al 2018, los cuales representan el 51% de toda la agroexportación (SUNAT, 2018).

La evolución de las agroexportaciones se ha venido incrementando desde la vigencia de la norma, es así, que en el año 2000 representaban US\$ 643 millones de dólares y al año 2018 US\$ 6,651 millones de dólares, con una tasa promedio anual de crecimiento de 16.6% del subsector no tradicional, tal como se muestra el cuadro siguiente:



Fuente: SUNAT

El impacto en el crecimiento de nuestras exportaciones es producto de la aplicación de la ley agraria, que permitió al sector agro su modernización, formalización, creación de empresas y generación de empleo formal, directo e indirecto en toda la cadena del sector agrario.

Asimismo, manteniendo en el largo plazo la ley de promoción agraria, se espera seguir aprovechando el gran potencial con que cuenta dicho sector para continuar incrementando las exportaciones, pues se espera que al 2021 se supere los 10 mil millones de dólares en exportaciones (Meta del MINAGRI) y más de 5 mil millones de dólares en exportaciones de frutas frescas y hortalizas, es así que se requiere de mantener los mecanismos de promoción e impulso para su desarrollo y aumento sostenido para superar la meta trazada y lo que vienen haciendo los países competidores nuestros en esta y otras regiones.

La aceleración en el incremento de las exportaciones que generó la ley, en correspondencia con los acuerdos comerciales, aportaron a que el crecimiento de nuestras agroexportaciones desde el 2000 al 2018 fueran de 939% acumulado (SUNAT, 2018). Convirtiendo al sector agropecuario en el segundo exportador del país y uno de los principales generadores de divisas para nuestro país.

La oferta exportable peruana desde el 2000 a la fecha se diversificó dado que pasamos de 91 productos a más de 200 (SUNAT, 2018). Lo que es gracias a que el Perú está insertado comercialmente al mundo (21 acuerdos comerciales vigentes) y que nos encontramos en el hemisferio sur desde donde tenemos la posibilidad de abastecer de alimentos saludables al hemisferio norte (que concentra cerca del 90% de la población mundial) y además producimos en contra estación, lo cual es una ventaja estructural para nuestra producción agraria, permitiendo sostenibilidad del sector y crecimiento manteniendo un marco jurídico adecuado de mediano y largo plazo.

1.4. Microempresas beneficiarias

La Ley N° 27360 favorece a un gran número de empresas del sector agro que desde su vigencia ha permitido que se multipliquen logrando involucrar no sólo a la gran empresa, sino también, a la micro, pequeña y mediana empresa, siendo al 2018 más de 4,000





empresas. De importante relevancia son las 2,093 microempresas que al año 2017 se acogían a la norma tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Información de las empresas que declaran acogerse a la Ley N° 27360, Ley de Promoción Agrario en la DDJJ Anual Renta de 3ra. Categoría: Años 2010 - 2017 En cantidad y montos en soles

Concerto			Ejercicios		
Concepto	2013	2014	2015	2016	2017
Cantidad Empresas	2,370	2,304	2,156	2,051	2,093
Cantidad Trabajadores	6,952	6,037	6,154	6,581	7,432
Renta Imponible (S/)	21,979,854	24,945,899	27,724,737	25,226,288	23,711,298
Impuesto a la Renta (S/)	3,297,003	3,741,936	4,158,742	3,783,971	3,556,726
Ventas Netas (S/)	251,989,944	264,136,348	269,153,825	261,010,723	257,671,643
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	24,108,220	28,433,456	20,992,316	16,519,365	15,216,338
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)	455	455	470	40	430
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	11,450,430	10,877,287	10,797,943	9,089,933	8,328,077
Cantidad Empresas	871	968	991	989	948
Cantidad Trabajadores	26,556	29,834	30,769	30,564	26,444
Renta Imponible (S/)	143,274,818	182,517,842	185,421,361	185,127,823	177,248,462
Impuesto a la Renta (S/)	21,491,235	27,377,693	27,813,218	27,769,194	26,587,286
Ventas Netas (S/)	1,615,373,099	1,871,228,258	2,010,931,844	1,982,577,961	1,948,985,598
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	89,980,070	95,313,226	87,604,060	78,074,202	71,757,257
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)	1,989	2,578	1,941	1,956	40
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	32,266,247	26,686,037	35,840,540	34,346,633	29,641,644
Cantidad Empresas	57	73	76	91	82
Cantidad Trabajadores	5,300	8,320	7,073	11,098	9,042
Renta Imponible (S/)	50,883,151	43,630,594	48,524,565	45,298,911	43,965,778
Impuesto a la Renta (S/)	7,632,477	6,544,591	7,278,685	6,794,840	6,594,870
Ventas Netas (S/)	351,293,727	472,838,546	599,580,864	635,218,736	584,939,733
Recaudación Ingresos Tributarios (S/)	22,546,197	41,303,012	19,704,370	20,618,703	15,773,255
Recaudación Ingresos No Tributarios (S/)		58	58	58	705
Recaudación Contribuciones Sociales (S/)	6,397,831	7,649,098	7,484,300	9,243,380	8,880,353

Fuente: SUNAT

Es objetivo prioritario¹ facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios para lo cual se busca desarrollar una oferta exportable diversificada y competitiva, incluyendo la asociatividad y el desarrollo productivo con estándares internacionales de calidad, con la participación de la micro, pequeña y mediana empresa. La existencia, desempeño e incorporación de más empresas MIPYME dependerá de ampliar la vigencia de la Ley Nº 27360.

Por otro lado, las empresas agroexportadoras han crecido considerablemente desde que la ley se encuentra vigente, dado que en el 2000 había un total de 180 empresas, pasando en el 2010 a 594 y en el 2018 ya son 2279 empresas generadoras del crecimiento de las agroexportaciones peruanas. Éstas se multiplicaron en más de 1166% a lo largo de estos 18 años.

En el marco de la ley, estas empresas han cambiado su tamaño en el tiempo, en el 2000 existían 170 empresas pequeñas, 1 mediana y 9 grandes; luego en el 2010 eran 533 empresas pequeñas, 8 medianas y 53 grandes y en el 2018 ya son 2,106 empresas pequeñas, 41 medianas y 132 grandes (SUNAT,2018).

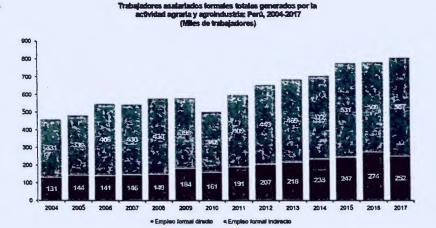
¹ Objetivo Prioritario Nº ₹ Comercio Exterior. Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante Decreto Supremo Nº 237-2019-EF.



1.5. Incremento del empleo formal

Uno de los efectos más importantes de la norma es el incremento de la mano de obra empleada en la agroexportación en sus diferentes etapas de producción (siembra, cosecha, transformación, etc.) y con una característica fundamental: el empleo formal. Así, la tasa de formalidad del sector agrícola se elevó de 16% en el 2004 a 25% en el 2017. El incremento es considerablemente mayor en la costa, de 25% a 44%.

La Ley N° 27360 tiene por objetivo asegurar un empleo con derechos laborales para los trabajadores del sector agrario, el cual tiene particularidades que lo distinguen de otras actividades productivas, como es el encontrarse fuertemente vinculado a estacionalidades, requiriendo de diferentes niveles y especialidades de mano de obra según la etapa del ciclo productivo. En la última década se han generado más de 400 mil empleos formales en el sector entre directos e indirectos.



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares, portal web del INEI.

En lo que respecta a los beneficios salariales percibidos por los trabajadores del régimen agrario, tenemos que el promedio de remuneraciones se encuentra por encima de la remuneración diaria establecida en la Ley N° 27360, tal como se observa en el siguiente cuadro:

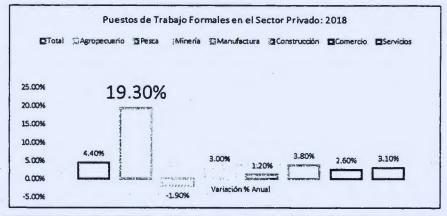


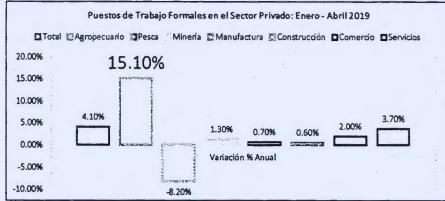
Fuente: MTPE, Planillas electrónicas



5

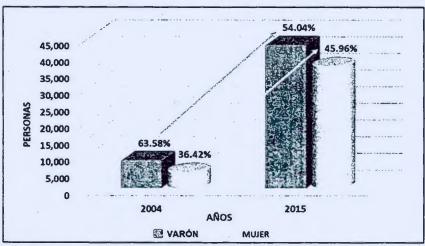
Además, con la ley de promoción agraria, el sector agropecuario es el que tiene el mayor porcentaje de crecimiento en la creación de puestos de trabajo formales.





Fuente: Planilla Electrónica - SUNAT, BCRP

Además, es una actividad que se desarrolla en las zonas rurales, por ende, es descentralizada e inclusiva pues ha permitido la participación de la mujer en casi 8 veces en las actividades del sector. Al año 2015, llegaron a ser el 46% de la fuerza laboral empleada y al año 2018 es más del 50%.



Fuente: Apoyo Consultoría

Según la OIT, el 34% de la fuerza de trabajo mundial está empleada en el sector agrícola, en el Perú el 23% de la PEA se encuentra laborando en el agro, siendo el

principal sector empleador en el Perú. Además de haber generado 400,000 puestos de trabajo formales en la última década y reducir la informalidad en el agro en más del 9%.

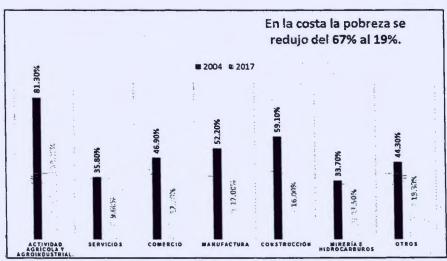
1.6. Reducción de la pobreza

Así también, se aprecia que el mayor ingreso generado por el aumento de la demanda de mano de obra bajo el régimen de promoción del sector agrario ha permitido una fuerte reducción de la pobreza en aquellos departamentos con empresas que declaran acogerse a este régimen. En los departamentos donde predominan las empresas agroexportadoras, la tasa de pobreza se ha reducido en más del 60 por ciento entre 2004 y 2017. Entre las que se destaca la región lca, donde se inició el boom agroexportador y donde hoy casi se ha eliminado la pobreza, tal como se aprecia en el cuadro siguiente:

Perú: Incidencia de pobreza 2004-2017 (en porcentajes)

	2004	2017
Perú	58.7	21.7
Ica	43.1	3.3
La Libertad	58.9	23.5
Lambayeque	58.3	18.5
Piura	73.4	28.7

Fuente: INEI



Fuente: INEI/BCRP/ENAHO

Es así que la tasa de incidencia de pobreza se redujo considerablemente, en el sector agropecuario, puesto que pasó de una tasa de 81.30% en el 2004 a 38.30% en el 2017, siendo las cifras mayores en la costa peruana en donde se pasó de 67% a 19%. Con ello, la ley ha permitido mejorar el bienestar de millones de peruanos y los ha incluido en la economía formal de manera descentralizada.

1.7. Contribución Tributaria

La Ley N° 27360, ha permitido que el Sector Agro se convierta en el segundo exportador del país luego de la Minería y, además, es el primer exportador no tradicional, generando divisas a erario nacional. Los ingresos recaudados por el sector agrario se han-

multiplicado por más de cinco entre el 2001 y el 2017. El monto pasó de S/98 millones a S/539 millones durante ese periodo.



1.8. Competitividad del Perú como país agroexportador

El Perú tiene muchas ventajas competitivas para poder desarrollar una agricultura moderna, cuenta con una posición privilegiada en América del Sur, tiene 84 de las 114 zonas de vida que hay en el planeta, tiene 28 de los 32 tipos de climas del mundo, contamos con más de 600 tipos de frutas, tenemos disponibilidad de agua, nuestra costa por su geografía es un invernadero natural, entre otras.

La apertura de los mercados genera mayores oportunidades para la exportación de productos agrícolas, gracias a ello nuestro país se ha convertido en una de las principales despensas de alimentos en el mundo, en particular de la fruta fresca y la hortaliza, logrando liderar nuestras agroexportaciones a nivel mundial, siendo los primeros en espárragos, quinua, alcachofa, banano orgánico, pimiento de piquillo. segundos en arándano, palta y mandarina. Terceros en paprika. cuartos en palmito en conserva. quinto en aceituna conservada. sexto en uva y decimo en cebolla (Fuente Mincetur).

Otros países de la región, que son competencia del Perú en exportaciones agrícolas, están muy preocupados por el desarrollo y crecimiento de la agroexportación peruana, la cual se ha dado contando con un marco jurídico adecuado en la Ley Nº 27360, incluso al extremo de tratar de copiar y/o mejorar nuestro marco jurídico, es así el caso por ejemplo de Argentina, Chile y Colombia. Por otro lado, cada país reconoce el trabajo en la agricultura y le da un tratamiento especial por la característica de temporalidad del sèctor.

a) Argentina tiene una regulación especial para los trabajadores agrarios (Ley 22.248 régimen nacional de trabajador agrario y modificatorias) en donde tienen adoptado el reconocimiento al trabajo temporal agrario. Por otro lado, Argentina ha perdido competitividad en los últimos años, es por ello que los productores de Frutas argentinos se han organizado creando una nueva asociación llamada "Frutas de Argentina" y están coordinando con el Gobierno Argentino para copiar la Ley Nº 27360 en su legislación.

"Frutas de Argentina" es una asociación conformada por la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), el Comité Argentino de Arándanos (ABC), la

Federación Argentina del Citrus (FEDERCITRUS) y la Cámara Argentina de Productores de Cerezas Integrados (CAPCI). Dicha asociación planteó las principales dificultades que atraviesa actualmente el sector productivo y solicitó políticas públicas para recuperar la competitividad pérdida en los últimos diez años.

Argentina perdió entre 2008 y 2017 unas 750.000 toneladas de mercadería enviada al exterior, lo que representa una caída del 50% en el volumen total exportado. En este sentido, el diagnóstico que realizan señala que esta pérdida de mercados se produce por dos factores principales: el primero, lo "caro" que resulta nuestro país para producir. El segundo, las considerables retenciones que deben abonar las empresas cada vez que quieren colocar su mercadería en el exterior.

EVOLUCIÓN EXPORTACIÓN FRUTAS DE ARGENTINA (2008-2017)



Es por ello que, dentro de estas medidas urgentes, los empresarios de "Frutas de Argentina" solicitaron a su gobierno la creación de una Ley de promoción agraria similar a la peruana Ley Nº 27360, dicha normativa debería incorporar una reforma impositiva y laboral, además se solicitó impulsar los acuerdos de Libre Comercio, inversión para mejorar la logística interna y financiamiento a largo plazo con tasas blandas para la tecnificación del sector.

b) Colombia, conocedor de las capacidades que tiene su territorio, viene impulsando normas a favor de incrementar su potencial agroexportador y formalizar su agricultura, dentro de ello aprobaron el 2018 la Ley 1943 que, entre otros, aprueban un incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano de 0% de Impuesto a la Renta por diez años, asimismo, mantienen normas especiales que reconocen la temporalidad del trabajo en el campo. Por otro lado, ellos están evaluando la adopción de una Ley de Promoción agraria similar a la peruana.

Chile: En su normativa actual (el Código del Trabajo) mantiene normas especiales para los trabajadores agrícolas del campo por temporadas, de igual manera que otros países vienen estudiando el marco normativo peruano para poder potenciar aún más sus agroexportaciones. Es importante resaltar que si bien es cierto Chile está en la posición 5ta del ranking de los países agroexportadores de frutas y hortalizas, es por todos conocido la preocupación de Chile por el crecimiento de más de dos dígitos anuales de las agroexportaciones peruanas que nos ha llevado a estar en la posición 13 mundial del mencionado ranking.

Por tanto, para seguir siendo competitivos frente a otros países y no perder la posición del Perú como uno de los países con mayor agroexportación, es indispensable y urgente para nuestro país que esta norma que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 se prorrogue 10 años más porque las inversiones en el sector agrícola por sus

9

características peculiares requieren de inversiones a mediano y largo plazo. Las implicancias de contar con reglas claras, seguras y definidas en un horizonte de tiempo de largo plazo propician la continuidad de las inversiones agrarias lo que supone inversiones en infraestructura, ampliar la frontera agrícola, cadena de frio, centro de empaque y especial en cultivos permanentes cuyo periodo de producción es mayor a los 30 años, permitiendo obtener un retorno optimo como es el caso de la palta o de la uva, entre otros.

Además, los nuevos proyectos de irrigación permitirían asegurar el crecimiento sostenido del sector con el incremento de la frontera agrícola en 441,500 hectáreas (actualmente el integro de la agroexportación proviene de 127,000 hectáreas) requiriendo inversiones por más de los US\$ 20,000 millones e ingresos en exportaciones por US\$ 16,000 millones anuales; proyectando que por cada millón de dólares de inversión, se generan 21 puestos de trabajo directos y 48 indirectos y por cada nueva hectárea que se integra a la agro exportación se genera 2.32 puestos de trabajo directos y 5 puestos de trabajo indirectos.

1.9. De la constitucionalidad del régimen laboral agrario

La constitucionalidad de la regulación actual fue cuestionada mediante un proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio de Abogados de Ica ante el Tribunal Constitucional (TC). En dicho proceso se argumentó que la existencia de un régimen laboral diferenciado para el sector agrario constituía una vulneración al derecho de igualdad. En atención a dicho proceso, el 2 de febrero de 2008, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-Pl declaró infundada la demanda.

En efecto, la parte demandante sustentó su demanda alegando que las vacaciones de quince (15) días al año y la indemnización por despido arbitrario consistente en media remuneración por cada año de servicios, vulneraban los principios de igualdad y no discriminación establecidos en nuestra Constitución, por cuanto los trabajadores del régimen laboral común tienen derecho a mayores beneficios laborales.

Al respecto, entre los principales argumentos que sustenta lo resuelto por el TC, está que el régimen laboral agrario no es discriminatorio ni vulnera el principio de igualdad entre las personas, puesto que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú permite al legislador regular de manera diferenciada cuando estas se sustenten en causas objetivas y razonables, por exigencia de la naturaleza de las cosas, como así sucede con la realidad de la actividad agraria.

Por otro lado, el colegiado constitucional también refiere que la Ley N° 27360, es concordante con la legislación laboral especial aprobada en otros países de la región como Chile, Argentina, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela, donde a través de normas especiales han establecido derechos mínimos para los trabajadores de dicho sector.

En ese sentido, considerando las características del trabajo agrícola, como son la temporalidad de los contratos, la ubicuidad de la labor agraria y flexibilidad de los horarios, el TC concluye que es válido que los trabajadores de este sector no tengan la misma protección laboral de los trabajadores del régimen laboral común, por lo que la Ley N° 27360 mantiene plenamente su vigencia.



1.10. Constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa

Conforme establece el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

No existe restricción alguna para legislar mediante Decreto de Urgencia en materia económica o financiera; sin embargo, ello no significa atender a los parámetros que la Constitución Política prohíbe, como lo es legislar sobre reforma constitucional, leyes orgánicas, tratados internacionales y cualquier otra materia que sí requiere la votación del Congreso de la Republica. En ese sentido, la propuesta normativa se encuentra dentro de los alcances previstos y permitidos por la Constitución y las leyes. Por ello, se considera que la materia regulada por el Decreto de Urgencia puede ser calificada como materia habilitada para ser regulada en base a lo dispuesto en artículo 135 de la Constitución Política del Perú.

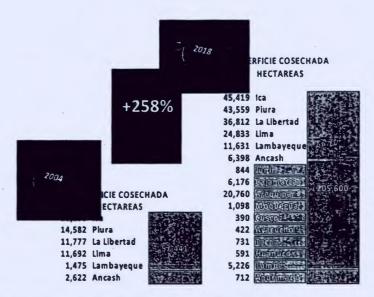
1.11. Fundamentos que justifican la expedición del Decreto de Urgencia durante el 2019

La necesidad de expedir el presente Decreto de Urgencia y no esperar hasta el vencimiento del plazo de la última prórroga, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021 (de conformidad con lo previsto en la Ley N° 28810), se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de los resultados positivos de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, mismos que han sido ampliamente desarrollados en la presente Exposición de Motivos. Esperar a la instalación del siguiente Congreso de la República genera un potencial perjuicio en el mantenimiento y creación de puestos de trabajo debido al estancamiento y/o migración de inversiones a otros países; además, como consecuencia de ello el Estado dejaría de recaudar potenciales mayores impuestos. Todos los potenciales perjuicios se señalan a continuación:

1.11.1. Peligro de que el sector agrario se estanque o deje de crecer por pérdida del nivel de producción actual y en las nuevas hectáreas e inversiones previstas

Debido al marco de estabilidad y condiciones óptimas para el desarrollo del sector agro que generó la Ley Nº 27360, en los últimos 14 años se ha crecido en más de 250% el número de hectáreas con cultivos en frutas y hortalizas frescas para el mercado local y la agroexportación, ocupando el segundo lugar de los sectores exportadores peruanos con más de USD 6,650 millones en agroexportaciones, sin este marco jurídico las divisas para el Perú y las hectáreas de producción desarrolladas se irían perdiendo en los siguientes años. Actualmente ya se tienen cerca de 200 mil hectáreas con los principales productos de agroexportación no tradicionales (Frutas y Hortalizas):





Fuente: MINAGRI (datos aproximados de las principales frutas y hortalizas de exportación)

Cabe indicar que, el país viene invirtiendo durante décadas, en nueve (9) Proyectos de Inversión de Irrigación Mayor en donde se tiene inversiones gubernamentales comprometidas por más de US\$ 4000 millones y que "están en ejecución", aunque muchos de ellos se encuentran paralizados, y que requieren atención urgente por parte del Gobierno y la continuación de la Ley Nº 27360 para que estos activos del país no se paralicen y se pierdan y que puedan ser utilizados de la manera más eficiente por las inversiones privadas del sector y puedan generar rentabilidad para el país en el largo plazo:

Proyectos de Inversión de Irrigación Mayo

		Proyectos de Inversion de Imigación Mayor		
Ms	Región	Proyecto	Muevas ha	Mejoradas ha
1	Tumbes	Puyango - Tumbes	19,500	
2	Piura	Alto Plura	19,000	31,000
3	Piura	Chira Piura	16,000	
4	Lambayeque	Olmos	38,000	10,500
5	Lambayeque	Jequetepeque Zaña II	31,000	15,000
6	La Libertad	Chavimochic III	63,500	48,000
2	Ancash	Chinecas	33,000	10,500
8	tca	Afianzamiento hídrico lea - Huancavelica		68,000
9	Arequipa	Majes II	38,500	
ลิขยก	te: Proinversión		258,500	183,000

Estos nueve (9) proyectos de irrigación permitirán atraer inversiones del sector privado en el desarrollo de cultivos para la agroexportación, incluyendo las necesarias plantas de empaque, con lo que se generarían miles de puestos de trabajo y dinamizaría económicamente aún más diversas regiones del país e impactaría de manera importante en el incremento de la formalidad en el campo y los beneficios sociales para la población.

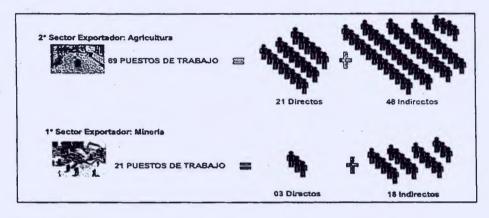
441,500



1.11.2. Pérdida de nuevas inversiones privadas y nuevos puestos de trabajo en riesgo

Considerando como ejemplo sólo las nuevas hectáreas (258,500) de estos proyectos, se estima que se crearán más de 130 plantas de packing para atender las operaciones en las nuevas áreas, conforme se vayan terminando los Proyectos de Irrigación y se vayan implementando los nuevos cultivos. Lo que demandará una inversión de más de US\$ 2,400 millones. Estos packing generarán más de 80 mil nuevos empleos directos además de los miles de empleos indirectos en muchos servicios transversales, porque como es de conocimiento el sector agrario es altamente demandante en mano de obra.

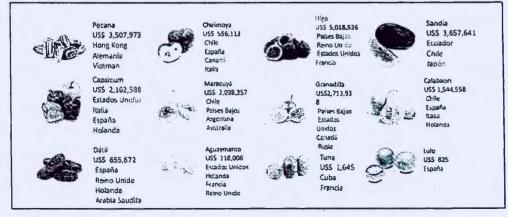
Asimismo, si tomamos algunos de los principales cultivos de exportación y en función a los costos asociados a estos en promedio, las inversiones privadas que se requerirán para poder desarrollar e implementar sólo las nuevas hectáreas de los 9 proyectos de irrigación están cerca de los US\$ 20 mil millones. Al margen de los miles de millones de dólares requeridos anualmente como inversión operativa para el mantenimiento de las operaciones agrícolas ya instaladas y en plena producción.



Fuente: ENAHO

1.11.3. Peligro de paralización de nuevos cultivos de exportación

Actualmente ya existen nuevos cultivos con potencial exportador, los cuales ya se viene exportando en pequeñas cantidades a diversos países como son la pecana, chirimoya, maracuyá y otros como se muestran a continuación:



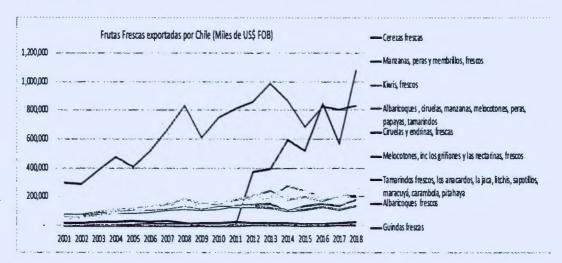
Fuente: SUNAT



Algunos productos que actualmente no se exportan pero que tendrían muchas posibilidades de desarrollarse en el Perú considerando las exportaciones de países vecinos como Chile: son las cerezas, frambuesas, duraznos, etc. el potencial agroexportador se puede comparar al desempeño que ha logrado chile con varios de sus productos, como se puede apreciar a continuación:

		Bullion and	-	-	4	-	-	-			-			D. mar III	7		-	A second	
12.00	には、日本の大型を出す。「「「	AND.	THEY	1400	1	riks.	450	300	18 E.	L'AGE,	是张	36E4 a	- ME	S. THERY	₹ SEEGE	34	· 286	36	1268
7000929	Carezas livecas	٠											374,156	391,334	599,501	516,761	850,547	571,20	1,072,972
1087	Martanes, pares y membelios, frences	294,077	288,097	336,335	471,152	411320	521,505	282,239	835,725	(CBL,552)	752,501	\$15,233	82,80	991,215	871,876	84,65	125,952	809,I71	832,122
1083050	Date, frescos	67,318	69,363	92,275	10E,944	111,180	128,375	145,762	112572	16,8%	1217110	174212	201,753	239,879	תקוע	201,000	170,573	25,304	205,169
THE	Albadroques , cirueles, marezras, melocotones, peros, papaya	50,086	27,774	52,505	78,201	101346	177,578	126,130	163,257	132,631	163,339	152,286	125,340	194,036	276,002	238,314	190,506	207,043	200,208
1080940	Ciracias y endeiras, flescas	64,883	59,065	73,093	82,814	87,047	92,390	109,842	113,804	ענושו	114,289	136,070	143,630	146,630	100,373	131,808	150,731	138,052	מענו
7080930	Melocatories, inclus gallories y les mechaires, finscus	71,765	70,256	90,648	94,980	97,439	102,048	106,241	131,309	16,43	121,523	123,63	129,337	127,907	103,400	105,084	127,753	103,550	137,468
DE3090	Tamarindos frescus, los aracandos, la jaca, librio, sapolitos, ma	5,009	4354	5589	5,036	5,356	6,071	\$772	12007	14,829	14,857	22,573	19,310	17,413	17,250	11,597	12,104	15,687	15,768
000310	Abaicopus festis	3,346	3,943	(360	430	4561	UN2	4961	5,351	1,356	5,094	3,973	2,618	2310	1,773	1,639	2,631	1,802	क्रि
100521	Guindes Pescus												5,008	579	314	585	324	411	1,436
DB1030	Caquis Bescos												1302	1,664	(50)	1,003	1,007	1,005	1,1%
1081020	Frankussis, zarzamoza, magas y monas-frankussa, bescas	11/73	13,825	- 24,000	25,401	28,053	2,6%	27,554	15,756	(,533	5,651	1,484	140	1,64	556	U%	5,781	נגע	768
10801	Cocos, nunces del Brasil y rueces de marañón fiescos o secos	36	22	36	- 6	8	B	40	46	140	\$25	154	450	61	127	240	456	334	611
78000	Higos, frescus o sucus	160	ш	224	16	154	278	321	339	06	388	56	1,011	903	985	932	602	64	525
OE1010	Fresas "Inditas", flesces	46	100	377	250	549	345	203	123	1.16	787	214	И	- 1	79	5	2	144	8
OEOG0	Nins "brassis", inexas o mas	n	3.	21	74	В	В	11	1		1	148	256	560	136	1317	264	69	10

Fuente: ITC



Sólo en estos productos Chile exporta más de USD 2600 millones y con los cuales su sector agroexportador ha venido creciendo en los últimos años. Dentro de ellos uno de los cultivos más emblemáticos son las cerezas las cuales el último año llegaron a exportar más de USD 1000 millones, superando a las manzanas, peras y membrillos chilenos.

1.11.4. Peligro de Migración de Inversiones Nacionales a otros países



Debido a la inseguridad jurídica y ruido político que se vive en el país y a que aún no se aprueba la continuidad de la Ley Nº 27360 en el largo plazo, vienen migrando inversiones de empresas peruanas a otros países de la región como por ejemplo Camposol, Cerro Prieto, Danper y Talsa en Colombia, Camposol en Uruguay, entre otros. La demora en la aprobación de la continuidad de la Ley N° 27360 es quizás uno de los más grandes riesgos que afronta actualmente el sector agro, no sólo para las inversiones nacionales que ya vienen operando en el sector, sino también un riesgo para la atracción de nuevas inversiones provenientes de otros países que ven con gran expectativa lo que ha logrado el

Perú en su agricultura moderna pero que vienen atrasando sus decisiones de inversión por lo sucedido con la Ley Nº 27360.

1.12. Propuesta de modificación de la legislación vigente

Es importante ser reiterativos en el sentido que es imprescindible mantener la coherencia, sentido de realidad económica y la sensatez en las propuestas normativas, con la finalidad de seguir impulsando el desarrollo, consolidando los procesos, manteniendo e incrementando el crecimiento del sector agrario y promoviendo las exportaciones que tan buenos resultados han dado en términos de generación de empleo y formalización; en ese sentido y considerando que el sector agrario ha mostrado importante mejoría en términos económicos, resulta oportuno proponer la modificación normativa expuesta y que para mayor entender se detalla a continuación:

Ley vigente	Texto Propuesto
Artículo 3: Vigencia	Artículo 3: Vigencia
Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021.	Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.
Artículo 7: Contratación Laboral () 7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:	Artículo 7: Contratación Laboral (). 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.	menor a S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicio (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital. Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y
(la CTS.
	· ÷
\.	4"
,	2
b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un período mayor.	remunerados por año de servicio o la fracción que
c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.	equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones de anuales se abonan por dozavos.
Artículo 9: Seguro de Salud y Régimen Previsional	Artículo 9: Seguro de Salud y Régimen Previsional ().



9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

(...)

1.13. Incremento de aporte al Seguro Social de Salud

La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a las prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas y mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad y eficiencia, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Mediante la Ley N° 24645, Trabajadores del Campo, Integrantes de los Grupos, Parcialidades, Comunidades Campesinas y Demás, quedan comprendidos, como Asegurados Obligatorios, en el Régimen de Prestaciones de Salud - D.L. No. 22482", se inicia el proceso de aseguramiento de los trabajadores del campo y comunidades campesinas, dicha norma los comprendía como asegurados obligatorios, en el Régimen de Prestaciones de Salud - Decreto Ley N° 22482, otorgándoles inicialmente las prestaciones preventivo-promocionales y asistenciales. Cabe precisar que la tasa de aportación fue fijada en 9% de la remuneración.

El Decreto Legislativo Nº 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, crea el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, considerando como aporte mensual a cargo del empleador el 4% de la Remuneración Mínima Vital por cada trabajador dependiente y establece como beneficiarios a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la avicultura, la agroindustria y la industria forestal. La vigencia de los beneficios establecidos en esta norma se fijó en cinco (5) años a partir del 1º de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001.

Posteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, mantiene vigente el Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria en sustitución del régimen de prestaciones de salud.

Dentro de los beneficiarios del Seguro de Salud Agrario, la Ley Nº 27360, comprende a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, incorpora a las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, excluyendo las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

En el citado dispositivo legal se establece que el aporte mensual al seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, es del 4% de la remuneración en el mes por cada trabajador y es por cuenta del empleador.

Del mismo modo se establece que los afiliados al seguro de salud agrario y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud, siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los doce meses calendario anteriores al mes en que se inició la causal y en caso de accidente basta que exista afiliación.

Con respecto a la vigencia de los beneficios para este sector, la Ley N° 27360, establece que será hasta el año 2021.





Mediante Decreto Legislativo Nº 1035, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio" de la Organización Mundial del Comercio - OMC", se sustituyó, entre otros, el numeral 2.2 de la Ley Nº 27360, estableciéndose que también se encuentran comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, excluyendo de los alcances de la Ley a las actividades agroindustriales relacionas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

El artículo 22 del Reglamento de la Ley N° 27360, aprobado mediante Decreto Supremo N° 049-2002-AG, establece como tasa de aportación para los trabajadores independientes del Seguro de Salud Agrario, el 4% de la Remuneración Mínima Vital.

Mediante Ley Nº 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, (artículo 12) se incorpora a los socios de las cooperativas agrarias que no tengan trabajadores dependientes a su cargo y cuyos ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT, como afiliados regulares al Seguro Social de Salud, debiendo efectuar un aporte mensual equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital.

El Reglamento de la Ley Nº 29972, aprobado por Decreto Supremo Nº 188-2013-EF, define como productor agrario a la persona natural, sucesión indivisa a que se refiere el artículo 14° de la Ley del Impuesto a la Renta o sociedad conyugal que optó por tributar como tal de acuerdo a lo previsto en dicha Ley, que:

a) Desarrolle principalmente actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando sus ingresos netos por otras actividades no superen en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales del ejercicio anterior.

Si los sujetos antes mencionados inician actividades en el transcurso del ejercicio, se entenderá que realizan, principalmente, actividades de cultivo, excepto la actividad agroforestal, cuando presuman que los ingresos netos por otras actividades no superarán en conjunto, el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales proyectados.

b) Se encuentre debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI); o, carné de extranjería; o, pasaporte.

El citado Reglamento en su artículo 10, señala como requisitos para que el socio de la cooperativa agraria tenga la calidad de afiliado regular al ESSALUD:

- No tengan trabajadores dependientes a su cargo.
- Que los ingresos netos en el ejercicio anterior sean de hasta 20 UIT.
- Presenten a la cooperativa agraria una declaración jurada en la que indiquen que cumplen con las condiciones señaladas en los puntos anteriores.

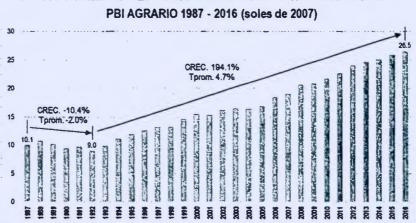
Entre los años 1987 y 1992, el sector agrario muestra un decrecimiento del PBI de -10.4% con una tasa promedio anual de crecimiento de -2.0%, por lo que el estado, fomentó la inversión y desarrollo del sector.



Sin embargo, en ESSALUD, dichos cambios han configurado un escenario de subsidio cruzado de las prestaciones asistenciales, económicas y sociales que se brindan a los trabajadores agrarios, beneficiando principalmente a las empresas agroindustriales del sector.

En la actualidad, la situación del sector agrario es totalmente distinta, debido al desarrollo económico del país, a los mejores precios de los productos agrícolas en el mercado nacional e internacional y a un crecimiento destacable de la agroexportación. La producción agraria desde 1992 hasta el año 2016 ha crecido en 194.1%, lo que equivale a una tasa anual promedio de crecimiento de 4.7%, y se espera que en los siguientes años el sector mantenga dicho crecimiento. En el Gráfico N° 01 se observa la evolución productiva del sector agrario desde el año 1987 al 2016.

Gráfico Nº 01



Fuente: Series Estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (en miles de millones de soles).

Nota: El PBI 2017 no ha sido reportado aun por el BCRP.

La información presentada, revela que la situación económica del sector agrario ha mejorado notablemente desde los años en que se fomenta el proceso de aseguramiento de los trabajadores de este sector, asimismo, las expectativas futuras de corto y mediano plazo del sector son bastante positivas, por lo que es necesario proponer mejoras en los aspectos relacionados con la seguridad social en salud, a fin de que ESSALUD alcance un equilibrio financiero en el fondo del seguro de salud para trabajadores agrarios.

A través del Cuadro N° 03, se aprecia que durante el período 2006 - 2018 la población asegurada titular del Seguro de Salud Agrario (dependiente e independiente), ha mostrado una tendencia creciente, con excepción del año 2010.

Cuadro N° 03: Evolución de la población titular asegurada

(EII CII	iras /	en %											
AÑO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
POBLACION TITULAR	193,283	202,183	236,618	251,605	251,174	259,947	272,731	277,697	293,705	306,373	338,186	371,432	385,622
VARAIACION ANUAL	N/D	4.6%	17.0%	6.3%	-0.2%	3.5%	4.9%	1.8%	5.8%	4.3%	10.4%	9.8%	3.8%

Fuente: GCSPE Intranet-Estadística de Población Asegurada al 2018.





La población asegurada titulares y derechohabientes del Seguro de Salud Agrario al cierre del año 2017, ascendió a 688,845 asegurados, de los cuales el 93.6% son asegurados dependientes, el 4.1% son asegurados independientes y el 2.3% son asegurados acuícolas. Cabe señalar, que el 56.0% de asegurados son titulares y el 44.0% son derechohabientes. Ver Cuadro N° 04.

Año	Tipo de Asegurado	Agrario Independiente	Agrario Dependiente	Actividad Acuicola
-	Titular	22,015	229,590	
2009	Derechohabiente	26,890	164,720	
	total	48,905	394,310	(
	Titular	22,937	228,777	
2010	Derechohabiente	24,350	166,819	
	total	46,747	395,596	
	Titular	22,965	236,982	
2011	Derechohabiente	23,416	191,322	
	total	46,381	428,304	
	Titular	22,807	249,924	
2012	Derechohabiente	22,650	211,487	
	total	45,457	461,411	
	Titular	22,933	248,343	6,42
2013	Derechohabiente	21,642	215,796	6,42
	total	44,575	464,139	12,88
	Titular	22,236	265,039	6,4
2014	Derechohabiente	23,310	229,317	6,9
	total	45,546	494,356	13,3
	Titular	12,226	286,640	7,5
2015	Derechohabiente	16,465	248,289	7,4
	total	28,691	534,929	14,9
	Titular	12,988	318,084	7,1
2016	Derechohabiente	12,367	251,309	6,8
	total	25,355	569,393	13,9
	Titular	15,040	348,393	7,9
2017	Derechohabiente	13,512	272,978	7,8
	total	28,552	621,371	15,8
	Titular	15,175	362,533	7,9
2018	Derechohabiente	13,262	282,078	7,8
	total	28,437	644,611	15,7

Fuente: GCSPE Intranet-Estadística de Población Asegurada al 2018.

La población asegurada (titulares y derechohabientes) del Seguro de Salud Agrario (688,845), representó en el año 2018, el 6.1% del total de la población a cargo de ESSALUD (11,346,632), lo cual significa que después de los afiliados al Seguro Regular, este régimen concentra la mayor cantidad de asegurados.

Las entidades empleadoras afiliadas al Seguro de Salud Agrario, deben aportar el 4% de la remuneración de sus trabajadores. El aporte correspondiente a los trabajadores agrarios independientes equivale al 4% de la Remuneración Mínima Vital vigente al periodo contributivo.

Para el año 2018, la recaudación del Seguro de Salud Agrario alcanzó S/ 192.4 millones de soles, incrementándose en 22.0% sobre la recaudación del año 2017. Ver Cuadro N° 05 y Gráfico N° 02.



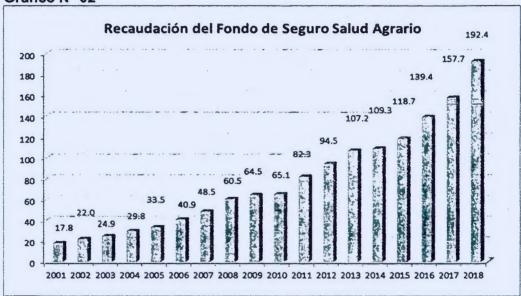


Cuadro N° 05: Recaudación del Fondo de Seguro Salud Agrario 2001 - 2018

(En Millones de Soles)

7																		
Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	207	2018
Recaudació	17.78	21.96	24.9	29.78	33.54	40.92	48.5	60.51	64.45	65.12	82.27	94.45	107.19	109.28	118.68	139.37	57.72	192.4
Var%		23.5%	13.4%	19.6%	12.6%	22.0%	8.5%	24.8%	6.5%	11%	26.3%	14.8%	3.5%	2.0%	8.6%	7.4%	3.2%	22%

Gráfico Nº 02



Fuente: Estadísticas Primarias de Recaudación remitidas por la SUNAT - EPR07R10

Como se ha apreciado, el Seguro de Salud Agrario muestra un crecimiento permanente en cuanto a sus ingresos; sin embargo, los gastos por prestaciones otorgadas a los asegurados a este régimen, crecen en mayor proporción, por lo que no es posible lograr un equilibrio financiero.

Según el Estudio Financiero Actuarial 2012 realizado por la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el déficit del Seguro de Salud Agrario para el año 2012 asciende aproximadamente a S/ 130.2 millones de nuevos soles, correspondiendo S/. 93.2 millones al Seguro de Salud Agrario Dependiente y S/. 33.51 millones a los asegurados al Seguro de Salud Agrario para Trabajadores Independientes.

Asimismo, la OIT en el 2015 concluye "El SSA (Seguro de Salud Agrario) está siendo subsidiado por el fondo del SR (Seguro Regular). La Ley no establece una base imponible mínima para el cálculo de los aportes (el 36% de los trabajadores dependientes aporta sobre remuneraciones inferiores a la RMV). Aunque parte de este subsidio puede ser de tipo solidario e ir orientado hacia los sectores más pobres, habría que analizar si algunos tipos de actividad y ámbitos geográficos que se benefician de este tratamiento especial están en condiciones de justificarlo. En caso contrario la TDC (Tasa de Contribución) debería gradualmente estandarizarse en 9%.

Recientemente, el Estudio Actuarial 2018 concluye:



"En virtud de los principios de solidaridad y equidad, se recomienda mantener la prima preferencial de cotización del SSA (4%) en los sectores más pobres y vulnerables, por ejemplo, los trabajadores del campo en condiciones de economía de subsistencia y con ingresos por debajo de una RMV. Por el contrario, y en atención al principio de no discriminación, se recomienda que aquellos que tengan capacidad contributiva, con ingresos iguales o mayores que la RMV, contribuyan de acuerdo con la tasa regular del 9%".

스 가격할수있다는 경험이다.

Asimismo, el índice de siniestralidad² del Seguro de Salud Agrario se calcula para el año 2018 en 342%, siendo para el Seguro de Salud Agrario Dependiente de 342%, mientras que para el Seguro de Salud Agrario Independiente de 348%.

El Cuadro N° 06 presenta la evaluación financiera y de siniestralidad que resulta de comparar los ingresos y gastos de este seguro. Si bien ESSALUD otorga prestaciones de salud, económicas y sociales por igual a todos sus grupos de asegurados regulares, el nivel de siniestralidad generado por la aplicación desigual de aportes, es altamente mayor en la población de trabajadores del Seguro Agrario, tal como se aprecia en el citado Cuadro N° 06, correspondiente al año 2018.

Cuadro N° 06: Estado de Operaciones del Seguro de Salud Agrario, Estimación al año 2018

(En millones de soles)

En millones de S/.	DEPENDIENTE	INDEPENDIENTE	ACUICOLA	TOTAL	NO AGRARIO
I. RECAUDACION NETA (A-B)	179.1	7.5	3.8	190.4	10,111.4
A. RECAUDACION	180.9	7.6	3.8	192.3	10,213.5
B. COMISION SUNAT	1.8	0.1	0.0	1.9	102.1
		· ·		. :	
II. GASTOS (C+D+E)	612.2	26.2	13.4	651.8	11,928.0
C. PRESTACIONES DE SALUD	545.9	23.2	11.6	580.7	10,173.3
D. PRESTACIONES ECONOMICAS	34.7	1.5	1	37.2	647.0
E. OTROS EGRESOS	31.6	1.5	0.8	33.9	1,107.7
III. RESULTADOS (I-II)	- 433.11	- 18.68	9.64	461.42 -	1,816.64
IV. SINIESTRALIDAD (II/I)	342%	348%	356%	342%	118%

Fuente: Estadística de Recaudación de SUNAT (Formatos EPRO7R09, EPRO7R10) - Estado de Ganancias y Pérdidas

En general, el seguro de salud agrario presenta elevados, índices de siniestralidad, debido a:

- Reducido aporte mensual. Actualmente la tasa de aportación del 4% genera subsidios del fondo del seguro regular hacia el fondo del seguro de salud agrario, debido a que los ingresos obtenidos son insuficientes para cubrir los gastos incurridos por los afiliados a este seguro.
- Criterios de acreditación diferenciados. Permiten con tan sólo tres (3) aportaciones consecutivas o cuatro (4) no consecutivos en el lapso de un año, el acceso a todas las prestaciones de salud, económicas y sociales que brinda el Seguro de Salud Agrario a cargo de ESSALUD.

² Porcentaje de los egresos sobre los ingresos.

 Afiliaciones indebidas y la selección adversa. - La falta de definiciones claras respecto al colectivo beneficiario, sus características, requisitos, etc. y la complejidad para realizar las verificaciones principalmente debido al ámbito geográfico de desarrollo (rural y disperso) resulta oneroso y de mucha dificultad para un adecuado control.

Como se aprecia en el Gráfico N° 07, si bien la recaudación se ha incrementado en los últimos años producto del crecimiento en el número de afiliaciones y el incremento de las remuneraciones, los egresos estimados por el Seguro de Salud Agrario se han elevado a una tasa mayor, generando una brecha negativa insostenible, financiada actualmente por el fondo del Seguro Regular administrado por ESSALUD.

Gráfico Nº 07: Recaudación vs Egresos por Prestaciones 2001 - 2018



Fuente: Estadísticas Recaudación GCGF, Archivo Pacientes Atendidos,

Estudio Financiero Actuarial 2012 y 2015

En ese sentido, la aplicación del 4% afecta la sostenibilidad financiera de ESSALUD al seguir subsidiando este régimen especial; por tanto, frente a esta problemática el Poder Ejecutivo va impulsar una propuesta normativa, a través de la cual se establezca que, de manera progresiva, se incremente el porcentaje de aportación hasta llegar al aporte por el seguro regular de salud, lo que va permitir financiar las prestaciones a otorgarse, en el marco el principio de solidaridad.

A la luz de lo citado, el presente Decreto de Urgencia plantea que el aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria sea del seis por ciento (6%) desde la vigencia del Decreto de Urgencia, con incrementos a futuro hasta equiparar con el aporte general, de la siguiente manera:

- Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
- Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027, y
- Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029.



En cuanto al régimen laboral agrario los beneficios son:





- La remuneración diaria (RD) mínima propuesta para los trabajadores del régimen agrario es S/ 39,19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles).
- El derecho a vacaciones se modifica de quince (15) a treinta (30) días remunerados por cada año de servicio, o la fracción que corresponda. La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital.
- La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que lo incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- Los conceptos que integran la RD se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD.
- Se declara de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Cabe indicar respecto a este último punto, que hasta el 2015 del total de trabajadores en la agricultura, sólo el 6.1% pertenecían al régimen laboral agrario, es decir, sólo un grupo minoritario está acogido a este régimen especial, como se refleja en el cuadro siguiente:

PEA asalariada en agricultura	903 612
Trabajadores sujetos al régimen agrario	250 586
Tasa de cobertura del régimen agrario (respecto a la PEA ocupada)	6.1%
Tasa de cobertura del régimen agrario (respecto a la PEA asalariada)	27.7%

Fuente: ENAHO (INEI) y Planilla Electrónica (MTPE), 2015

En conclusión, prorrogar la ley con todas las mejoras señaladas es imprescindible y urgente, así como es prioritario que el MINAGRI con sus Organismos Públicos Adscritos y Programas, como SENASA, INIA/estaciones meteorológicas, Agroideas; y, en coordinación con otros sectores, como Trabajo - SUNAFIL, Produce - ITP/Cites, INACAL, Minedu - Educación Técnica, entre otros, fortalezcan sus intervenciones y se articulen con un enfoque integral, en el marco que les compete, porque para que nuestro país continúe creciendo y se inserte en la cadena de valor a muchos más pequeños productores (y en cada vez más productos), se tiene que incentivar y generar investigación e innovación, expandir el conocimiento, proporcionar asistencia técnica, para que nuestros productores pasen de la subsistencia a la exportación.

La integración de los pequeños productores no es automática, necesitan ganar estándares de calidad y confiabilidad. Se requiere mayor asociatividad, parcelas demostrativas y otras formas de asistencia técnica para darle valor a sus y conectarlos al mercado nacional e internacional.

1.15. Impacto en las empresas agrarias

Si bien los costos labores de las empresas agrarias se verán incrementados con las medidas que se proponen en el presente Decreto de Urgencia, debe considerarse que los beneficios que otorga la Ley a las empresas agrarias exportadoras en materia tributaria, según estimados de la SUNAT, transcurridos los cerca de 20 años de vigencia



de los beneficios tributarios alcanzan los 250 millones de Soles anuales; por tanto se justifica que los beneficios laborales propuestos en el presente Decreto de Urgencia no pone en peligro la existencia de las empresas.

Además, si bien la remuneración diaria (RD) se está incrementando de S/. 16 a S/. 39.19, debe tenerse en cuenta que en la Ley N 27360, que data de hace más de 19 años, se estipula que dicha RD se reajusta en los mismos porcentajes de variación de la RMV; de tal manera que con los sucesivos ajustes de la RMV, a la fecha el monto real de la RD es de S/ 36.29, por lo que el incremento real de la RD que se propone en el presente Decreto de Urgencia es de S/ 2.9 (8%).

Asimismo, el incremento del descanso vacacional de 15 a 30 días ocasionará un aumento en 4% aproximadamente en los costos laborales de las empresas agrarias, y el aumento del aporte a Essalud en la forma antes señalada, incrementará los costos laborales de dichas empresas en alrededor de 2%; con ello los costos laborales para las empresas agrarias se verán incrementadas en el orden del 6% aproximadamente. Siendo así, el impacto en las empresas agrarias será de un 3% aproximadamente, pues sus costos laborales representan alrededor del 50% de sus costos totales.

1.16. Relación con las políticas de estado expresadas en el acuerdo nacional

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia guardan relación con la Décimo Quinta Política de Estado: "Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición" en cuya virtud existe el compromiso a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral; y, Vigésimo Tercera Política de Estado: "Política de desarrollo agrario y rural" orientada al desarrollo de sector agrario y rural.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no generan gasto alguno al erario nacional, por el contrario, su aprobación y aplicación determinarán beneficios, dentro de las cuales podemos citar las siguientes:

- La propuesta se constituye en un elemento importante de lucha contra la informalidad, factor generador de subdesarrollo, atraso, marginalidad, pobreza y exclusión.
- Contribuye a fortalecer la participación del sector agrícola en la economía, crecimiento y desarrollo del país.
- Mejorar los niveles de competitividad y rentabilidad de la actividad agraria.
- Contribuye a consolidar el proceso de formalización de la actividad agraria, lo que permitirá la generación de mayor número de puestos de trabajo dignos.
- Establece y normaliza el cumplimiento de las retribuciones legales a los trabajadores y previene el riesgo de la precarización del trabajo agrario en especial del sector rural.
- Contribuye en la ampliación de la base de contribuyentes a sistemas previsionales.
- Se constituye en un importante medio de promoción de inclusión social y la participación de la mujer como agente activo de desarrollo, puesto que gracias a las oportunidades de desarrollo que genera el sector agrícola, la mujer participa en el mercado labora en igualdad de condiciones, lo que redunda en su propio desarrollo y'en la mejora de su calidad de vida y de la de sus familiares.



III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia tiene como principal efecto la modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en lo que corresponde a los artículos 3, 7 y 9 de la precitada Ley.

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y sus beneficios se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

A partir de su entrada en vigencia, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, el Ministerio de Agricultura y Riego deberá adecuar el Reglamento de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2002-AG, a lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Finalmente, cabe destacar que el Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2019

MODIFICA LA LEY № 27360, PARA PROMOVER Y MEJORAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante Decretos de Urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión

Que, por Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, se declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario y otorga beneficios de carácter tributario, laboral y de seguridad social a las personas naturales o jurídicas que desarrollan cultivos y/o crianzas, así como actividades agroindustriales;

Que, es necesario reajustar el régimen salarial de los trabajadores de la actividad agraria, coadyuvándose a mejorar su atención por el Seguro de Salud, a cuyo efecto es necesario modificar las normas sobre el régimen laboral y de la seguridad social establecidas en la precitada Ley;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los articulos 3, 7 y 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y dictar normas complementarias;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto mejorar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

'Articulo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031".

"Artículo 7.- Contratación Laboral

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tienen las siguientes características especiales:

a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/ 39.19 (Treinta y Nueve con 19/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS).

La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio a la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos".

"Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional [...].

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de seis por ciento (6%) de la remuneración en el mes por cada trabajador, con los reajustes siguientes:

Siete por ciento (7%) a partir del 1 de enero de 2025,
Ocho por ciento (8%) a partir del 1 de enero de 2027,

y - Nueve por ciento (9%) a partir del 1 de enero del 2029. [...]".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2020.

Segunda.- Adecuación del Reglamento

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo la Ministra de Salud, se adecua el Reglamento de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 049-2002-AG, a lo dispuesto por este Decreto de Urgencia, dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, desde su vigencia.

Tercera.- Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha Ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

Cuarta.- Seguimiento de los resultados de la Ley Nº 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación

de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Quinta.- Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1195, Ley General de Acuicultura.

Sexta.- Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha Ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior serán atendidos por el SIS, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Sétima.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley Nº 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1841328-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Designan Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con **Cambios**

> RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00141-2019-RCC/DE

Lima, 27 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 181-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 566-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 1201-2019-RCC/GL:

CONSIDERANDO-

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica y se constituye como una unidad ejecutora a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para

los alcances de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 006-2017-PCM/RCC y sus modificatorias, se aprobó la Estructura de Cargos de la Autoridad, la cual contempla el cargo de Director Ejecutivo Adjunto, cargo considerado

Que, encontrándose vacante el cargo de Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, resulta necesario designar a la persona que

desempeñará dicho cargo; De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno riacional frente a desastres y dispone la creación de la Autondad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo Nº 088-2017-PCM, que aprueba las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 01 de enero de 2020, al señor Jhon Max Almonacid Tacza, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo Adjunto de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Administrativa la notificación de la presente Resolución al interesado.

Artículo 3.- Disponer, la publicación de la presente resolución, en el Diano Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO Directora Ejecutiva Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1841292-1

Designan Gerente Sectorial de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

> RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00142-2019-RCC/DE

Lima, 27 de diciembre 2019

VISTOS: La Carta del 30 de octubre de 2019, el Informe N° 184-2019-RCC/GA-RH, el Memorando N° 569-2019-RCC/GA y el Informe Legal N° 1204-2019-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

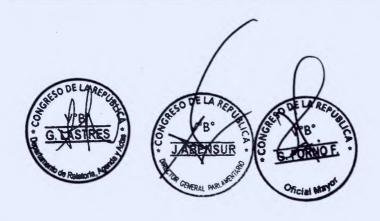
Que, a través del Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556,

VOTACIÓN COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2019 - 2020

FECHA	DECRETO DE URGENCIA	TEMA
06/01/2020	D.U. 043	Designación del congresista Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 043, que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria; con los congresistas Huilca Flores y Andrade Salguero de Álvarez.

GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS NATOS:	VOTACIÓN						
GRUPU PARLAMENTARIO	-	INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	SI	NO	ABST.				
ACCIÓN REPUBLICANA	1	OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO PRESIDENTE							
UERZA POPULAR	2	BETETA RUBÍN, KARINA PRIMERA VICEPRESIDENTA	1						
ONTIGO	3	HERESI CHICOMA, SALVADOR SEGUNDO VICEPRESIDENTE	1						
AMBIO 21	4	PALMA MENDOZA, MARVIN TERCER VICEPRESIDENTE	1						
GRUPO PARLAMENTARIO		MIEMBROS		VOTACIÓN	-				
	TITUI	ARES	SI	NO	ABST.				
	1	TORRES MORALES, MIGUEL	1						
	2	SALGADO RUBIANES, LUZ	1						
	3	MANTILLA MEDINA, MARIO	.1						
FUERZA POPULAR	4	ALCORTA SUERO, LOURDES	1						
	5	NEYRA OLAYCHEA, ANGEL	1						
	6	GALARRETA VELARDE, LUIS	1	: 1					
	7	ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS	1						
	8	BARTRA BARRIGA, ROSA	1						
	9	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR							
	10	SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS	1						
	TITUI	LARES	SI	NO	ABST				
ALIANZA PARA EL PROGRESO	1	IBERICO NÚÑEZ, LUIS	1						
	2	ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD							
	TITU	LARES	SI	NO	ABST				
NUEVO PERÚ	1	HUILCA FLORES, INDIRA	1						
	2	OCHOA PEZO, EDGARD	1						
	TITU	LARES	SI	NO	ABST				
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD	1	APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO	1						
	2	ARANA ZEGARRA, MARCO	1						
CAMBIO 21	TITU	LAR	SI	NO	ABST				
CAMBIO 21	1	ROBLES URIBE, LIZBETH	1						
ACCIÓN POPULAR	TITU	LAR	SI	NO	ABST				
AUDION FOR OLAN	1	DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO							

CONTIGO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	VIOLETA LÓPEZ, GILBERT	1		
PERUANOS POR EL KAMBIO	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	FLORES VILCHEZ, CLEMENTE	1		
CÉLULA PARLAMENTARIA APRISTA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	LEÓN ROMERO, LUCIANA	1		
BANCADA LIBERAL	TITULAR		SI	NO	ABST
	1	COSTA SANTOLALLA, GINO			
ACCIÓN REPUBLICANA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	HERRERA ARÉVALO, MARITA			
UNIDOS POR LA REPÚBLICA	TITULAR		SI	NO	ABST.
	1	REÁTEGUI FLORES, ROLANDO	1		
TOTAL			22	0	0





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para muieres y hombres"

Lima, 7 de enero de 2020



Oficio Nº 172-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Congresista de la República





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 6 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó designarlo como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. De igual manera, le informo que las congresistas Gladys Andrade Salguero de Álvarez e Indira Huilca Flores participarán en el estudio del referido decreto de urgencia y que el personal del Departamento de Comisiones le brindará el apoyo técnico legal pertinente.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

Oficial Mayor del Coagreso de la República

JAP/JVCH/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777

REA DE DESPACHO PARLAMENTARIO



Lima, 7 de enero de 2020



Oficio Nº 173-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora



Congresista de la República





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 6 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó designar al congresista Miguel Ángel Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. De igual manera, le informo que usted y la congresista Indira Huilca Flores participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

Oficial Mayor del Concreso de la República

JAP/JVCH/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolivar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777

216



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para muieres y hombres"

Lima, 7 de enero de 2020



Oficio Nº 174-2019-2020-ADP-CP/CR

Señora **INDIRA HUILCA FLORES** Congresista de la República





Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que la Comisión Permanente del Congreso de la República, en su sesión realizada el 6 de enero de 2020, de conformidad con la propuesta formulada por la presidencia y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó designar al congresista Miguel Ángel Torres Morales como congresista coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia N° 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria. De igual manera, le informo que usted y la congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez participarán en el estudio del referido decreto de urgencia.

Con esta oportunidad presento a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/JVCH/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777



ÁREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres".

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 6 de noviembre de 2019



Oficio Circular N° 020-2019-2020-ADP-CP/CR

Señor

(28 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE)

Congresista de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que en la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la República realizada hoy, el Presidente del Congreso anunció que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, cuando el Poder Ejecutivo presente un decreto de urgencia a la Comisión Permanente, se dará cuenta en sesión, designándose a un congresista coordinador y a los congresistas que deseen participar en el estudio y dictamen del decreto de urgencia, procurando que no sean más de cinco. Presentado el dictamen será sustentado por el coordinador, debatido y votado en sesión de la Comisión Permanente, disponiendo, finalmente, que se eleve el expediente al nuevo Congreso, una vez que este se haya instalado.

Con esta oportunidad presento a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/jvch



Lima, 6 de febrero de 2020



Oficio Nº 940-2019-2020-ADP-D/CR



Señor congresista

MIGUEL TORRES MORALES

Coordinador del Informe del Decreto de Urgencia Nº 043-2019



Ref.: Oficio N° 172-2019-2020-ADP-CP/CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle se sirva adoptar las acciones pertinentes para la presentación, en el más breve plazo posible, del informe del Decreto de Urgencia materia de estudio, cuyo nombramiento se le dio a conocer con el oficio de la referencia, a efecto de que pueda debatirse en la Comisión Permanente antes de que este órgano parlamentario concluya sus funciones.

Con esta ocasión reitero a usted, señor congresista, mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO

Oficial Mayor del Congreso de la República

JAP/JVCH/cel. www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777



Lima, 23 de enero de 2020

Oficio N° 276-2019-2020-OM-CR

Señor Congresista

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Coordinador del Grupo de Trabajo DU 043-2019

Presente.-

Referencia: Oficio 006-2020-GT DU043-2019/CR

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar el Oficio N° 0375-451730-7-2019-2020-DGP-CR, suscrito por el Director General Parlamentario, relacionado con el trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Hago propicia la oportunidad para manifestar a usted las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

EPÚBLICA

Adjunto: Lo indicado

klm

RU454596 www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú Central Telefónica: 311-7777



DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de enero de 2020

Oficio No. 0375-451730-7-2019-2020-DGP-CR

Señor Giovanni Forno Flórez Oficial Mayor del Congreso de la República Presente CONGRESO DE LA REPÚBLICA R E C I B I D O 2 3 ENE. 2020

iora: 11°48 A

Secretaria de la Oficialia

Referencia: Oficio 006-2020-GTDU043-2019/CR, RU: 451730

Me dirijo a usted a fin de alcanzarle el Oficio No. 021-2019-2020-DGD-DGP/CR, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión Documental, mediante el cual se da atención a la solicitud contenida en el documento de la referencia, formulada por el congresista Torres Morales, coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia No. 043-2019, con relación al trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario".

Sea propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente

Jaime Abensur Pinasco Director General Parlamentario Congreso de la República

Ru: 454372

www.congreso.gob.pe

R-451730

Central Telefónica: 311-7777

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO

17 ENE 2020

Hora:
Firma:
CIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Lima, 17 de enero de 2020

OFICIO N° 021-2019-2020-DGD-DGP/CR

Señor:

JAIME ABENSUR PINASCO

Director General Parlamentario Presente.-

Referencia: Oficio N° 105-2019-2020-ATD-DGD/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, enviado por el Jefe del Área de Trámite y Digitalización de Documentos, mediante el cual se da respuesta al pedido de información presentado por el Congresista Miguel Ángel Torres Morales coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019; lo que cumplo con remitir adjunto para su atención y fines consiguientes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ROBERTO BOTTA MONTEBLANDO

Jefe del Departamento de Gestión Documental

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

453238. / D6D www.congreso.gob.pe



ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año de la Universalización de la Salud"

Oficio Nº 105-2019-2020-ATDD-DGD-DGP/CR

Señor

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO

Jefe del Departamento de Gestión Documental Presente.-

CONGRESO DE LA MERQUEGICA enero de 2020 DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL 1 7 ENE 2020 IBIDO

Referencia: Oficio N° 006-2020-GTDU043-2019/CR

Proveido: N° 451730-DGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto al documento de la referencia derivado a esta Área para su atención, mediante el cual el Congresista Miguel Ángel Torres Morales Coordinador del Grupo de Trabajo de D.U. Nº 043-2019, solicita se le remita información cuyo detalle se menciona en el citado documento.

Al respecto, detallamos la cronología de los hechos del día 04 de octubre de 2019:

A las 03:00 pm, se recibió del Área de Relatoría y Agenda el sobre N°19-2019-2020-CR que contenía la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", la misma que fue suscrita el 04 de octubre de 2019 por el señor Pedro Olaechea Ályarez Calderón Presidente del Congreso de la República y por la señora Karina Beteta Rubín Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.

Seguidamente, a las 03:41:11 p.m. el personal de esta Área se apersonó a la ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo con la Autógrafa de Ley antes citada para su presentación, no siendo recibida por el personal de atención de la ventanilla manifestando que por orden superior, no podían recibir el documento. Se adjunta copia del ticket de atención de ventanilla.

Debemos precisar que esta Área presentó el 10 de octubre de 2019 el Informe N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR, en el que se detallan los hechos de la no recepción de tres (03) autógrafas de ley¹ en la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo.

Finalmente, cumplo con informar que la Autógrafa de Ley materia del presente documento se encuentra en custodia en esta Área.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

RUBE GURRERO ESTRADA Jose del Ároa de Trámite y Digitalización de Documentos CONGRESO DE LA REPUBLICA

Se adjunta lo indicado.

Plaza Bolivar, Av. Abancay s/n - Lima, Perù

www.congreso.gob.pe 4/53/02/ATDD

⁻Autógrafa de "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores" contenida en el Sobre Nº 18-2019-2020-CR. Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360. Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR.

Autógrafa de "Ley por la que se continua con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico" contenida en el Sobre N° 20-2019-2020-CR.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la Impunidad"

CARGO

INFORME N° 002-2019-2020-ATD-DRAA-CR

CONGRESO DE CA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE REJATORIA AGENDA Y ACTA

1 0 OCT /2019

Recibido por:

PARA :

GIULIANA LASTRES BLANCO

Jefa del Departamento de Relatoria, Agenda y Actas

ASUNTO:

No recepción de autógrafas de ley en mesa de partes del Despacho

Presidencial del Poder Ejecutivo.

FECHA:

Lima, 10 de octubre de 2019

Me dirijo a usted para informarle respecto a los hechos acontecidos los días 01, 04 y 07 de octubre de 2019 por la no recepción en Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo de tres (03) autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República.

CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS

- 1. El martes 01 de octubre de 2019, personal que labora en esta área se apersonó a las 11:05:04 a.m. a la ventanilla de Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, con la Autógrafa de "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores" contenida en el Sobre Nº 18-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentarse la autógrafa antes citada, el personal de ventanilla de atención, manifestó que no podían recibir dicho documento porque había una orden superior que así lo disponía, por lo que nuestro personal retornó con la documentación respectiva.
- 2. Posteriormente, el día viernes 04 de octubre de 2019, personal del área se presentó a las 03:41:11 p.m. en la ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario" contenida en el Sobre N° 19-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentar dicha autógrafa el personal que labora en la ventanilla de atención, le manifestó que no lo podían recibir porque había una orden superior que así lo disponía, retornando el personal con la documentación mencionada.
- 3. Por último, el día lunes 07 de octubre de 2019, personal que labora en esta área a las 11:40:07 a.m. presentó en ventanilla de la Mesa de Partes del Despacho Presidencial del Poder Ejecutivo, la Autógrafa de "Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico" contenida en el Sobre N° 20-2019-2020-CR y anexos correspondientes, al presentar la autógrafa antes citada, el personal de ventanilla de atención continuó manifestando que no lo podían recibir dicho documento porque había una orden superior que así lo disponía. Por lo que el personal del área retornó con la documentación antes citada.

ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

A la fecha, las tres (03) autógrafas de ley antes señaladas, se encuentran en custodia de esta área, hasta que la superioridad disponga el trámite a seguir. (Se adjunta copia de los tickets de atención).

Lo que cumplo con informar a usted, para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente.

RUBE GUERRERO ESTRADA Jefe del Área de Tramite Documentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DESPACHO PRESIDENCIAL PRINCIPAL

Nro Doc: 09309769 Sr(a): Atención: NORMAL

Fecha/Hora: 04/10/2019 03:41:11 p.m.

Este atento, lo van a llamar.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es perfeccionar las condiciones del régimen laboral en el sector agrario, modificando los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

Modificanse el artículo 3, el numeral 7.2 del artículo 7 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Vigencia

Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2031.

Artículo 7.- Contratación Laboral

[...]

- 7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen que tiene las siguientes características especiales:
 - a) Tienen derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/39,19 (treinta y nueve con 19/100 soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La RD está compuesta por la suma de la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios (CTS). La remuneración básica no puede ser menor que la Remuneración Mínima Vital. La compensación por tiempo de servicios es equivalente al 9,72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y de Navidad son equivalentes al 16,66% de la remuneración básica, conceptos que se



actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.

Los conceptos que integran la RD a que se refiere el párrafo precedente, se registran en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y comprenden la remuneración básica, las gratificaciones y la CTS.

- b) El descanso vacacional es por 30 (treinta) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 713, Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (trescientas sesenta) RD. Las fracciones anuales se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

[...]

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, es de 6% (seis por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador.

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo 049-2002-AG, a lo dispuesto por esta ley en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de su vigencia.



SEGUNDA. Beneficiarios

Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario y sus modificatorias, comprende a las personas jurídicas, constituidas por personas naturales o jurídicas que se dediquen principalmente a las actividades contempladas en dicha ley y que, asimismo, se hubieran asociado entre sí para la comercialización de sus productos.

TERCERA. Seguimiento de los resultados de la Ley 27360 en el desarrollo del sector agrario

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con los sectores competentes, realiza el seguimiento y monitoreo permanente a fin de fortalecer la aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

CUARTA. Sectores forestales y acuícola

Conforme a lo dispuesto en la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el sector forestal mantiene los beneficios previstos en la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en cuanto le corresponda, así como, el sector acuícola conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

QUINTA. Aseguramiento

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, que a la fecha de su contratación estuviesen afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS), no perderán su cobertura en esta última durante el periodo de tres meses de aportación consecutivos a que hace referencia el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha ley. Asimismo, podrán recobrar de modo automático su afiliación al SIS en la oportunidad en que su contrato de trabajo culmine y no sea renovado.

Los trabajadores agrarios que se encuentren en el periodo señalado en el párrafo anterior, serán atendidos por el Seguro Integral de Salud, con excepción de las emergencias accidentales y las atenciones a cargo del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

JAVENSUR .

La aplicación de la presente disposición no demanda recursos adicionales al tesoro público.

SEXTA. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional las acciones de difusión, promoción e incorporación de beneficiarios, comprendidos en los alcances de la Ley 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, para ese fin, el Ministerio de Agricultura y Riego promueve acciones que permitan la ampliación de la frontera agrícola y la incorporación de pequeños agricultores, conforme a la mencionada ley.

Comuniquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

> PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Miraflores. 2 0 ENE. 2020

OFICIO Nº 022 -2020-JUS/VMJ

Señor
MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

Asunto

: Remite información complementaria respecto de la sesión del Grupo de

Trabajo del Decreto de Urgencia Nº 043-2019.

Referencia

: Oficio N° 008-2020-GTDU043-2019/CR.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos Ana Teresa Revilla Vergara, dar respuesta al oficio de la referencia a través del cual solicita información complementaria respecto de la sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019 llevada a cabo el 15 de los corrientes.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 004-2020-JUS/GA que contiene la información requerida.

Sin otro particular de momento, le expreso las muestras de mi deferencia.

Atentamente,

NANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO Viceministro de Justicia Carcolo de Justicia y Derechos Humanos

Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe





GRUPO DE TRABAJO DECRETO DE URGENCIA 043-2019

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres'
"Año de la universalización de 1a salud"

Lima, 15 de enero de 2020

OFICIO Nº 008-2020-GTDU043-2019/CR

Señora
ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Scipión Llona 350
Miraflores.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, para saludarle cordialmente y, a la vez, por su intermedio, solicitar tenga a bien informar, a manera de necesario complemento del informe presentado por el señor Jaime De La Puente Parodi, representante del Gabinete de Asesores, en la sesión realizada el miércoles 15, respecto a los siguientes temas:

- Detallar qué requisitos no cumplió la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso de la República en su oportunidad, para no ser recibida por el Poder Ejecutivo.
- Explicar, en el caso que hubiera incumplimiento de requisitos de la Autógrafa en mención, ¿por qué no recurrir a su subsanación y continuar con el trámite respectivo, sabiendo la necesidad de promulgar dicha ley?
- ¿Qué ocurrirá si el nuevo Parlamento decide continuar con el trámite respectivo de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario"?

En ese sentido, comunico a usted que dicha información es requerida previa a la sesión del martes 21 de enero de 2020, por lo que agradeceremos a usted emita respuesta en el más breve plazo.

EL ÁNGEL TORRES MORALES

RABAJO DU 043-2019

Agradeciendo la pronta atención al presente, ne despido.

GRUPO DE

Atentamente,

D







INFORME LEGAL N° 004-2020-IUS/GA

A

Cecilia del Pilar García Díaz

Jefa del Gabinete de Asesores

De

laime Pedro de la Puente Parodi

Asesor legal del Gabinete de Asesores

Asunto

Remite información complementaria respecto de la

participación en la sesión del Grupo de Trabajo del Decreto

de Urgencia N° 043-2019

Referencia

Hoja de trámite 3334-2020MSC

Fecha

20 de enero de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir el informe complementario respecto de la sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia M° 043-2019.

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Oficio N° 008-2020-GTDU043-2019/CR, del 17 de enero de 2020, el coordinador del Grupo de Trabajo, encargado del Decreto de Urgencia N° 043-2019, solicita información complementaria sobre la participación del Sector en la sesión del Grupo de Trabajo llevada a cabo el 15 de enero de 2020 en la cual los sectores involucrados expusieron los alcances del mencionado Decreto de Urgencia.
- 2. El pedido de información complementaria versa sobre las razones por las cuales la autógrafa de Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, no fue promulgada por el Poder Ejecutivo.

BASE NORMATIVA RELATIVA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

3. En el marco de las interrogantes planteadas por el Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, corresponde realizar la evaluación de la disposición constitucional y normas conexas relativas a la promulgación de leyes. En tal sentido, el artículo 108 de la Constitución establece lo siguiente:

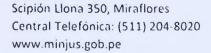
GABINETE DE ASESORES

VETE DE

AS SORES

CG.D.

"La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.











Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

- 4. Por otro lado, el Reglamento del Congreso establece lo siguiente:
 - a) Artículo 78: Redacción de la autógrafa de ley tras la aprobación de la proposición de ley
 - "(...) <u>De aprobarse la proposición de ley</u> o resolución legislativa, <u>la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa</u>, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. (...)"
 - b) Artículo 32 literal d): Firma de la autógrafa de ley

"El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)

Firmar, con uno de los Vicepresidentes, las autógrafas de las leyes, para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes a que se refiere el primer párrafo in fine del artículo 108 de la Constitución Política. También firman el Reglamento del Congreso, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar".

c) Artículo 79: Envío de la autógrafa de ley al Presidente de la República para su promulgación

"La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

5. El artículo 108 de la Constitución establece el envío de la ley aprobada al Presidente de la República para su promulgación. Sin perjuicio de ello, es menester señalar que







el Reglamento del Congreso desarrolla el procedimiento previo, verificándose las siguientes estaciones:

- a) Aprobación de la proposición de ley por el Pleno del Congreso.
- b) Redacción de la autógrafa de ley por la oficina especializada de la Oficialía Mayor.
- c) Firma de la autógrafa de ley por el Presidente del Congreso y uno de sus Vicepresidentes.
- d) Envío de la autógrafa de ley al Presidente de la República para su promulgación u observación.
- 6. La Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario fue aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de setiembre de 2019. No obstante, debe considerarse lo siguiente:
 - La aprobación de la propuesta de ley, producida el 19 de setiembre de 2019, corresponde a la primera etapa descrita en el artículo 78 del Reglamento del Congreso, habiendo quedado pendiente la redacción de la autógrafa de ley (segunda estación) y, posteriormente, la firma de la autógrafa de ley por el Presidente del Congreso y uno de sus Vicepresidentes, que en el caso concreto se produjo el 4 de octubre de 2019¹; ello sin perjuicio que la disolución del Congreso se realizó el 30 de setiembre de 2019.

En ese sentido, <u>la fecha de aprobación de las propuestas de ley no puede ser considerada el punto culminante del procedimiento parlamentario</u>, pues se verifica que resta la producción de tres etapas posteriores.

 <u>La autógrafa de ley en cuestión es firmada el 4 de octubre de 2019</u> por Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín, <u>quienes suscriben como</u> <u>Presidente y Primera Vicepresidenta del Congreso de la República,</u> respectivamente.

Sin embargo, y tal como se ha señalado <u>el 30 de setiembre de 2019, el Presidente de la República disolvió el Congreso de la República, e</u>n aplicación del <u>artículo 134 de la Constitución</u>. Por ello emitió el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM (Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente.



III.

PERÙ

ABINETE

ASESORES

SOBRE LAS INTERROGANTES FORMULADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Detallar qué requisitos no cumplió la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, remitida por el Congreso de la República en su oportunidad, para no ser recibida por el Poder Ejecutivo.

Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe



¹ El trámite seguido se puede observar en http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021



Gabinete de Asesores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la universalización de la salud"

- 7. Al 4 de octubre de 2019, fecha de firma de la autógrafa de ley. Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín, no ejercían la Presidencia ni la Primera Vicepresidencia del Congreso de la República, respectivamente, por lo que era materialmente imposible que ambas personas pudieran cumplir con la firma de las autógrafas de ley, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 literal d) del Reglamento del Congreso.
- 8. Por lo tanto, no se ha producido la firma de la autógrafa, por lo que el documento autodenominado como tal no ostenta dicha calidad y no puede ser enviada al Presidente de la República para su promulgación.
- Explicar, en el caso que hubiera incumplimiento de requisitos de la Autógrafa en mención, ¿por qué no recurrir a su subsanación y continuar con el trámite respectivo, sabiendo la necesidad de promulgar dicha ley?
- 9. En el marco de lo dispuesto por el artículo 32 literal d) del Reglamento del Congreso era materialmente imposible que Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín pudieran cumplir con la firma de la autógrafa de ley en la medida que no ejercían la Presidencia ni la Primera Vicepresidencia del Congreso de la República, respectivamente. Dicha situación configura que lo ocurrido respecto de la firma de la autógrafa sea insubsanable.
- 10. Debe agregarse que, tal como se ha señalado en la Exposición de Motivos, la necesidad de expedir el Decreto de Urgencia Nº 043-2019 y no esperar hasta el vencimiento del plazo de la última prórroga, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021 (de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 28810), se sustenta en la necesidad de garantizar la continuidad de los resultados positivos de la Ley Nº 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario. Esperar a la instalación del siguiente Congreso de la República genera un potencial perjuicio en el mantenimiento y creación de puestos de trabajo debido al estancamiento y/o migración de inversiones a otros países; además, como consecuencia de ello el Estado dejaría de recaudar potenciales mayores impuestos.
- ¿Qué ocurrirá si el nuevo Parlamento decide continuar con el trámite respectivo de la Autógrafa de la Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario?
- 11. Sin establecer si es factible, en términos constitucionales, la atribución del nuevo Congreso respecto de la continuación del trámite de promulgación de una autógrafa de ley que no cumplió con lo previsto en la normativa aplicable antes del 30 de setiembre de 2019, debe tenerse en cuenta que carecería de objeto -por innecesario-, reiniciar el trámite de la autógrafa cuando la materia ya ha sido regulada por el Decreto de Urgencia N° 043-2019.







12. En la línea de lo expuesto, con el Decreto de Urgencia N° 043-2019 el Poder Ejecutivo retomó el objeto del Proyecto de Ley N° 00558/2016-CR y lo integró al ordenamiento como norma con rango de ley, habilitado por el artículo 135 de la Constitución, con lo cual no existe trámite pendiente ante el nuevo Congreso en cuanto al fondo de la materia. Debe precisarse que la urgencia o premura para su entrada en vigencia, descrita en la Exposición de Motivos, determinó la necesidad de incorporar el Decreto de Urgencia de manera inmediata al ordenamiento jurídico, pues lo contrario hubiera implicado el incumplimiento de deberes constitucionales y la afectación de derechos fundamentales.

IV. CONCLUSIONES

- a) Con motivo de la disolución del Congreso, producida el 30 de setiembre de 2019 en el marco del artículo 134 de la Constitución, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín no ostentan la calidad de Presidente ni de Primera Vicepresidenta del Congreso, respectivamente.
- b) El procedimiento parlamentario sobre las leyes está compuesto por cuatro estaciones:
 - a) Aprobación de la proposición de ley por el Pleno del Congreso.
 - b) Redacción de la autógrafa de ley por la oficina especializada de la Oficialía Mayor.
 - c) Firma de la autógrafa de ley por el Presidente del Congreso y uno de sus Vicepresidentes.
 - d) Envío de la autógrafa de ley al Presidente de la República para su promulgación.

La autógrafa fue aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de septiembre de 2019 Sin embargo, careciendo de competencias como Presidente y de Primera Vicepresidenta del Congreso, con motivo de la disolución del Congreso producida el 30 de setiembre de 2019, el 4 de octubre de 2019, Pedro Olaechea Álvarez Calderón y Karina Beteta Rubín prosiguieron con el trámite de las referidas leyes aprobadas por el Congreso cuando carecían de atribuciones sobre esta materia, razón por la cual estos no pueden ser considerados como actos válidos y, en consecuencia, tampoco remitidos al Presidente de la República para su promulgación.

d) Carecería de objeto -por innecesario-, reiniciar el trámite de la autógrafa cuando la materia ya ha sido regulada por el indicado Decreto de Urgencia.

Jaime Pedro de la Puente Parodi Asesor legal del Cabinete de Asesores



Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe







Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe







FIRMA DIGITAL

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Grupo

de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año de la Universalización de la Salud

Lima, 21 de Enero del 2020

OFICIO N° D000028-2020-PCM-SG

Señor

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES

Coordinador

Grupo de Trabajo encargado de la Revisión del DU N° 043-2019 **Presente.-**

Asunto

Invitación para participar en la sesión del

Trabajo revisor del DU N° 043-2019.

Referencia

Oficio Nº 007-2020-GTDU043-2019/CR

Expediente N° 2020-0001764

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se le invita a participar en la sesión del día martes 21 de enero del presente año, a las 03:00 p.m. en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo.

Al respecto, agradeceré dispensar la participación del Presidente del Consejo de Ministros, por tener compromisos agendados con anticipación.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informará por escrito lo solicitado por su Grupo de Trabajo.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN

SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando se aproposición complementaria. Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:









Lima, 15 de enero del 2020

Oficio 007-2020-GTDU043-2019/CR

Señor
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N Cuadra 1, Cercado de Lima
Presente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE PALACIO

17 ENE. 2020

HORA: 2020-000/764 RECIBIDO EN LA FECHA

10.10 M

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin saludarle cordialmente y, a la vez, invitar a través suyo a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros a participar de la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El objetivo de la sesión es conocer las razones que motivaron la no recepción de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso de la República en su oportunidad. Es necesario precisar que el contenido del Decreto de Urgencia 043-2019 es similar a la norma aprobada por el Congreso de la República el 19 de setiembre de 2019, fecha en la que el Pleno del Congreso aprueba el texto sustitutorio de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", y cuya autógrafa no fuera recibida por la Presidencia de la República el 4 de octubre de 2019.

En ese sentido, comunico a usted que dicha sustentación se realizará el martes 21 de enero de 2020, a las 3 pm, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, Congreso de la República.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me despido.

Atentamente,

Coordinador

RUPO DE TRABAJO DU 043-2019







"Año de la universalización de la salud"

14746

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

MÉSA DE TRAMITE DECLINE "Y TO MESA DE TRAMITE "Y TO

1 4 ENE 2020

RECIBIO

- FIRE COSE

Miraflores, 1 4 ENE. 2020

OFICIO Nº OF -2020-JUS/SG

Señor
MIGUES ÁNGEL TORRES MORALES
Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

Asunto

: Sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia Nº 043-2019.

Referencia

: Oficio N° 002-2020-GTDU043-2019/CR.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y, por especial encargo de la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos Ana Teresa Revilla Vergara, dar respuesta al oficio de la referencia a través del cual extiende la invitación para participar en la sesión del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019 a llevarse a cabo el 15 de los corrientes a las 8:00 horas.

Al respecto, se informa, para los fines del caso, que se ha designado al señor Jaime Pedro de la Puente Parodi identificado con DNI N° 09077591 a fin que participe en la mencionada sesión.

Sin otro particular de momento, le expreso las muestras de mi deferencia.

Atentamente

CARLOS ALBERTO CAVAGNARO MZARRO Socretario General

Ministerio de Justicia y Dereches Humanos

Scipión Llona 350, Miraflores Central Telefónica: (511) 204-8020 www.minjus.gob.pe





Despacho Ministerial

Folio No ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima.

1 3 ENE. 2020

OFICIO Nº 00b -2020-MINAGRI-DM

Señor
Miguel Angel Torres Morales
Coordinador
Grupo de Trabajo DU 043-2019
Presente.-

14680

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRÀMITE DOCUMENTARIO MESA DE PARTES

13 ENE 2020

Firma Hurs

Referencia

Oficio N° 003-2020-GTDU043-2019/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo y en relación al documento de la referencia mediante el cual el Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019 hace llegar la invitación al suscrito y equipo técnico para la sesión del día miércoles 15 de enero a las 8:00 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo para la exposición del contenido, alcances y absolución de consultas técnicas del DU N° 043-2019.

Al respecto, presento mis excusas por la inasistencia a la convocatoria, puesto que en la fecha y hora indicada estaré participando en Sesión de Consejo de Ministros, sin embargo remito la lista de funcionarios del Ministerio que participaran en dicha reunión:

- Viceministra de Políticas Agrarias, Sra. Paula Carrión Tello
- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, Sr. Carlos Ynga La Plata
- Director General de Políticas Agrarias, Sr. Elvis García Torreblanca
- Asesor del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, Sr. Fernando Javier Martínez Ruiz.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima T: (511) 209-8600 www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



Lima, 15 de enero de 2020

OFICIO Nº 009-2020-GTDU043-2019/CR

Señor **GERÓNIMO LÓPEZ SEVILLANO** Secretario General de la CGTP Plaza 2 de Mayo Nº 4 <u>Lima</u>.-





De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, para saludarle cordialmente y, a la vez, invitarlo a usted y a su agremiado Secretario General de FENTAGRO a participar de la segunda sesión de este grupo de trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El objetivo de la sesión es conocer la posición de los gremios nacionales agropecuarios respecto al contenido del Decreto de Urgencia 043-2019.

En ese sentido, comunico a usted que dicha sustentación se realizará el martes 21 de enero de 2020, a las 15:00 horas, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, Congreso de la República. Para cualquier precisión o consulta, no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo@congreso.gob.pe.

Seguro de contar con su respuesta positiva y que nos acompañará el equipo idóneo, para los fines señalados, agradezco de anternano la atención a esta invitación.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me despido

Atentamente,

Coordinador

GRUPO DE TRABAJO DU 043-2019

2020 EHE 16 P 4: 42

CONGRESO DE LA REPUBLICA MENSAJERÍA) RECIBIDO



Lima, 15 de enero de 2020

OFICIO Nº 008-2020-GTDU043-2019/CR

Señora ANA TERESA REVILLA VERGARA Ministra de Justicia y Derechos Humanos Scipión Llona 350 Miraflores.-





Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia 043-2019, para saludarle cordialmente y, a la vez, por su intermedio, solicitar tenga a bien informar, a manera de necesario complemento del informe presentado por el señor Jaime De La Puente Parodi, representante del Gabinete de Asesores, en la sesión realizada el miércoles 15, respecto a los siguientes temas:

- Detallar qué requisitos no cumplió la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso de la República en su oportunidad, para no ser recibida por el Poder Ejecutivo.
- Explicar, en el caso que hubiera incumplimiento de requisitos de la Autógrafa en mención, ¿por qué no recurrir a su subsanación y continuar con el trámite respectivo, sabiendo la necesidad de promulgar dicha ley?
- ¿Qué ocurrirá si el nuevo Parlamento decide continuar con el trámite respectivo de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario"?

En ese sentido, comunico a usted que dicha información es requerida previa a la sesión del martes 21 de enero de 2020, por lo que agradeceremos a usted emita respuesta en el más breve plazo.

coordinator

Agradeciendo la pronta atención al presente, ne despido.

Atentamente.

ÁNGEL TORRES MORALES GRUPO DE TRABAJO DU 043-2019



Lima, 15 de enero del 2020

Oficio 007-2020-GTDU043-2019/CR

Señor
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya S/N Cuadra 1, Cercado de Lima
Presente



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS TRAMITE DOCUMENTARIO SEDE PALACIO

17 ENE. 2020

DRA: 2020-000 136 Y RECIBIDO EN LA FECHA

10.1041

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin saludarle cordialmente y, a la vez, invitar a través suyo a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros a participar de la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria.

El objetivo de la sesión es conocer las razones que motivaron la no recepción de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", remitida por el Congreso de la República en su oportunidad. Es necesario precisar que el contenido del Decreto de Urgencia 043-2019 es similar a la norma aprobada por el Congreso de la República el 19 de setiembre de 2019, fecha en la que el Pleno del Congreso aprueba el texto sustitutorio de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", y cuya autógrafa no fuera recibida por la Presidencia de la República el 4 de octubre de 2019.

En ese sentido, comunico a usted que dicha sustentación se realizará el martes 21 de enero de 2020, a las 3 pm, en la Sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, Congreso de la República.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me despido.

Atentamente,

I GUEL ANGEL TORRES MORALES

//Coordinador RUPO DE TRABAJO DU 043-2019



2122

22 Relia 1 offile.



RU 451730

160. 14- ENC

Lima, 9 de enero del 2020

CARGO

Oficio 006-2020-GTDU043-2019/CR

Señor
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor del Congreso
Presente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA RECIBIDO

1 3 ENE. 2020

Secretaria de la Oficialla Mayor

Hora: 11: 46

Asunto:

Solicitud de información en relación al trámite de la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las

normas de promoción del sector agrario".

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin saludarle cordialmente y, a la vez, solicitarle tenga a bien informar por escrito al Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Informe sobre el Decreto de Urgencia 043-2019, que modifica la Ley 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad agraria, el trámite seguido por las áreas del Congreso de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", cuya norma, en texto sustitutorio, fuera aprobada por el Pleno del Congreso el 19 de setiembre de 2019. Asimismo, sustentar las razones que motivaron la no recepción de dicha autógrafa por la Presidencia de la República y por qué se hace referencia en dicho documento la fecha del 4 de octubre de 2019.

En ese sentido, le solicito remita la información solicitada a la brevedad, dado que sesionaremos con cinco ministerios invitados para el miércoles 15 de enero.

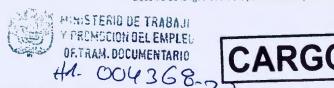
Agradeciendo la atención que brinde a la presente, me despido.

Atentamente.

QUEL ÁNGEL TORRES MORALES

PO DE TRABAJO DU 043-2019

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre



Lima, 8 de enero del 2020

2020 ENE 10

Oficio 005-2020-GTDU043-2019/CR

Señora SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo Av. Gral. Salaverry 655, Jesús María Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, para saludarle y hacer de su conocimiento que en la sesión del grupo de trabajo del día de hoy se aprobó invitarle y a los especialistas del ministerio a su cargo, así como de los ministerios de Agricultura y Justicia, para que se sirvan acompañarnos y explicar a los señores miembros del Grupo los alcances del decreto de urgencia materia de estudio.

Por ello, por medio del presente le extiendo una cordial invitación, y por su intermedio, a los funcionarios técnicos que usted considere conveniente, para que nos acompañen a la Sesión que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero a horas 8 de la mañana, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, con la finalidad de exponer el contenido y alcances del DU 043-2019 y absuelvan las dudas técnicas que en dicha sesión puedan generarse entre los miembros del Grupo.

Seguro de contar con su respuesta positiva y de que nos acompañará con el equipo idóneo para los fines señalados, agradezo de antemano la atención a esta invitación.

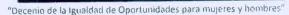
Para cualquier precisión o consulta no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo a congreso gob pe.

Atentamente,

GEL TORRES MORALES

Coordinador

RUPO DE TRABAJO DU 043-2019







Oficio 004-2020-GTDU043-2019/CR

Señora
MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud
Av. Salaverry 801, Jesús María
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, para saludarle y hacer de su conocimiento que en la sesión del grupo de trabajo del día de hoy se aprobó invitarle y a los especialistas del ministerio a su cargo, así como de los ministerios de Agricultura y Justicia, para que se sirvan acompañarnos y explicar a los señores miembros del Grupo los alcances del decreto de urgencia materia de estudio.

Por ello, por medio del presente le extiendo una cordial invitación, y por su intermedio, a los funcionarios técnicos que usted considere conveniente, para que nos acompañen a la Sesión que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero a horas 8 de la mañana, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, con la finalidad de exponer el contenido y alcances del DU 043-2019 y absuelvan las dudas técnicas que en dicha sesión puedan generarse entre los miembros del Grupo.

Seguro de contar con su respuesta positiva y de que nos acompañará con el equipo idóneo para los fines señalados, agradezco de antemano la atención a esta invitación.

Para cualquier precisión o consulta no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo congreso.gob.pe.

ordinadør

TORRES MORALES

TRABAJO DU 043-2019

Atentamente,

020 ENE -9 P 3: 2

sla







Oficio 003-2020-GTDU043-2019/CR

Señor JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA Ministro de Agricultura y Riego Alameda del Corregidor 155, La Molina, Lima Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, para saludarle y hacer de su conocimiento que en la sesión del grupo de trabajo del día de hoy se aprobó invitarle y a los especialistas del ministerio a su cargo, así como de los ministerios de Agricultura y Economía y Finanzas, para que se sirvan acompañarnos y explicar a los señores miembros del Grupo los alcances del decreto de urgencia materia de estudio.

Por ello, por medio del presente le extiendo una cordial invitación, y por su intermedio, a los funcionarios técnicos que usted considere conveniente, para que nos acompañen a la Sesión que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero a horas 8 de la mañana, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, con la finalidad de exponer el contenido y alcances del DU 043-2019 y absuelvan las dudas técnicas que en dicha sesión puedan generarse entre los miembros del Grupo.

Seguro de contar con su respuesta positiva y de que nos acompañará con el equipo idóneo para los fines señalados, agradezco de antemano la atención a esta invitación.

Para cualquier precisión o consulta no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo@congreso.gob.pe.

Atentamente,

EME -9 P

TO THE PUBLICA



GUEL ÁNGEL TORRES MORALES

UPO DE TRABAJO DU 043-2019





Oficio 002-2020-GTDU043-2019/CR

Señora
ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos
Scipión Llona 350, Miraflores, Lima
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, para saludarle y hacer de su conocimiento que en la sesión del grupo de trabajo del día de hoy se aprobó invitarle y a los especialistas del ministerio a su cargo, así como de los ministerios de Agricultura y Economía y Finanzas, para que se sirvan acompañarnos y explicar a los señores miembros del Grupo los alcances del decreto de urgencia materia de estudio.

Por ello, por medio del presente le extiendo una cordial invitación, y por su intermedio, a los funcionarios técnicos que usted considere conveniente, para que nos acompañen a la Sesión que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero a horas 8 de la mañana, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, con la finalidad de exponer el contenido y alcances del DU 043-2019 y absuelvan las dudas técnicas que en dicha sesión puedan generarse entre los miembros del Grupo.

Seguro de contar con su respuesta positiva y de que nos acompañará con el equipo idóneo para los fines señalados, agradezco de antemano la atención a esta invitación.

Para cualquier precisión o consulta no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo@congreso.gob.pe.

Atentamente,

COORDINATION OF GRUPO DE TRABAJO DU 043-2019

2020 ENF - 9 D 3. 35

COMUREC JUE LA REPÚBLICA
OUT TO JUIÑA
EFFORMA





Oficio 001-2020-GTDU043-2019/CR

Señora MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas Jr. Junín 319, Cercado de Lima Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi condición de Coordinador del Grupo de Trabajo del Decreto de Urgencia N° 043-2019, para saludarle y hacer de su conocimiento que en la sesión del grupo de trabajo del día de hoy se aprobó invitarle y a los especialistas del ministerio a su cargo, así como de los ministerios de Agricultura y Justicia, para que se sirvan acompañarnos y explicar a los señores miembros del Grupo los alcances del decreto de urgencia materia de estudio.

Por ello, por medio del presente le extiendo una cordial invitación, y por su intermedio, a los funcionarios técnicos que usted considere conveniente, para que nos acompañen a la Sesión que se llevará a cabo el día miércoles 15 de enero a horas 8 de la mañana, en la Sala Grau del Palacio Legislativo, con la finalidad de exponer el contenido y alcances del DU 043-2019 y absuelvan las dudas técnicas que en dicha sesión puedan generarse entre los miembros del Grupo.

Seguro de contar con su respuesta positiva y de que nos acompañará con el equipo idóneo para los fines señalados, agradezco de antemano la atención a esta invitación.

Para cualquier precisión o consulta no dude en comunicarse a mi despacho del Congreso, teléfono 3117179 o al correo poviedo acongreso gob pe.

Coordinador

Atentamente.

uel ángel torrés Morales TRABAJO DU 043-2019

D

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el
congresista Torres Morales, designado como coordinador para la elaboración del informe de
evaluación del Decreto de Urgencia 043-2019, presentó el 19 de febrero de 2020, con la
congresista Andrade Salguero de Álvarez el informe de evaluación sobre el Decreto de Urgencia
que modifica la Ley N° 27360, para promover y mejorar las condiciones para el desarrollo de la
actividad agraria
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate
Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del Decreto de
Urgencia 043-2019, el cual se aprobó por 10 votos a favor, 2 votos en contra y 4 abstenciones
Posteriormente, la congresista Salgado Rubianes dejó constancia de su voto a favor
La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado
este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la
Constitución Política del Perú
Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente
sesión

AIME ABÉNSUR PINASCO Director General Parlamentario CONGRESO DE LA REPÚBLICA